

BIBLIOGRAFIA

I. RECENSIONES (*)

LA REVOLUCION ESPAÑOLA Y LAS VOCACIONES ECLESIASTICAS (**)

El respetable sociólogo cristiano, que acaba de cumplir sus ochenta años, no descansa por ello de sus continuas labores que, siempre con el ideal de llevar a Cristo al pueblo y el pueblo a Cristo, emprendiera, hace cerca de medio siglo. Y, ciertamente que la obra que tenemos sobre la mesa no se hace indigna de las muchas que precedentemente brotaron de su pluma ocupándose de sociología cristiana, cuando ello suponía una novedad, que algunos en su inconsciencia calificaban desenvueltamente de peligrosa. Su tema debe ser simpático para todo católico y en especial para el clero; prescindiendo de actitudes avestrucescas y de datos anticuados, se trata de estudiar el movimiento de las vocaciones eclesiásticas durante los últimos lustros, para que todos meditemos sobre este magno problema y tratemos de mejorar la situación, interesante en todas las diócesis, grave en muchas, alarmante en algunas, que a estas calendas presenta el problema del reclutamiento sacerdotal. Y para ello don Severino ha reunido datos, ha contado con la colaboración de la comisión episcopal de seminarios, de los prelados y superiores, y ha redactado un curiosísimo trabajo que aún cuando puede, como todo lo humano, ser mejorado, denota un arrollador avance en el conocimiento de la situación, base necesaria de toda solución en asuntos de esta índole. Vamos, pues, brevemente a resumir la obra, a significar algunas pequeñas equivocaciones y lapsus, y a indicar algunos detalles que podrían complementarla, para que todos veamos claro, *cómo estamos y cómo podemos mejorar*, al objeto de dar a nuestras diócesis el clero que necesitan, y que esperamos que con la ayuda divina tendrán, como único medio de conservación y reconquista de la fe y buenas costumbres. Y sin más, entremos a resumir el estudio.

El origen inicial de esta obra fué aquélla semana pro-seminario que el Eminentísimo Cardenal Gomá convocara y celebrara en su Sede Toledana a fines de 1935. En tan difíciles circunstancias, deseando Su Eminencia que todos diesen la importancia debida a problemas que muchos católicos españoles aun desconocían (y Dios quiera que de todos se pudiera hablar en pretérito), convocó aquélla memorable Semana pro-seminario e hizo actuar en ella a eminentes oradores católicos, así eclesiásticos como seglares; de los primeros,

(*) Según la práctica usual, daremos aquí una recensión de cuantos libros de Derecho canónico o materias afines se nos envíen en doble ejemplar (caso de no tratarse de obras de subido precio). De las demás obras daremos únicamente noticia de haberlas recibido.

(**) *Ecos del catolicismo social de España. La revolución española y las vocaciones eclesiásticas*, por SEVERINO AZNAR, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, ex catedrático de la Universidad de Madrid, de la Unión Internacional de Mallinas y director del Instituto Balmes de Sociología. Madrid (Instituto de Estudios Políticos), 1949. Un vol. en 4.º de 288 págs.

BIBLIOGRAFIA

a Fernández Vaquero, Esténaga, Martínez Vega, Cortés, Pildaín, Gamero, Rojo, Rodríguez, González, Ruiz de los Paños, Bonilla, Mateo, Polo Benito, Vidal, Molina, Alarcón, P. Peiró...; de los segundos, a Requejo, Pemán, Marín, García Sanchiz, y el que, aunque entonces no vestía aún sotana, hoy cife la mitra de Málaga, don Angel Herrera... Entre tantos ilustres tribunos fué designado don Severino para pronunciar, en el magno escenario de la Catedral toledana, la noche del 8 de noviembre de 1935, un discurso sobre "La familia como semillero de vocaciones". Seguramente que otros, más o menos grandilocuentes declamadores, hubiesen cumplido su papel entre exclamaciones admirativas y generalidades tópicas, matizadas con jeremiadas y lamentos. Don Severino tomó por otro camino, si más difícil, no menos acertado. Sin dejar de exponer de modo general los deberes de los católicos para con la Iglesia en este asunto en su magnífico prólogo, quiso conocer profundamente el problema "*hic et nunc*", interrogando a los rectores de los seminarios sobre los actuales efectivos de sus respectivos alumnados, y la procedencia social de ellos, complementándole con comparaciones de cinco años antes, diócesis por diócesis. Y cuando hubo reunido todo ello, exponer claramente la situación, los graves males y sus posibles remedios, indicando el camino, que a su juicio, había de seguirse. Y todo ello aderezado por una palabra de fuego que hace ver que el problema le hiere en las entrañas.

Aquel discurso (que los curiosos pueden ver reproducido en las páginas 208 a 248 de la crónica de aquella memorable Asamblea, incrementado con anexos que van de la página 338 a la 372, lo que hace que ocupe la labor del señor Aznar, casi la cuarta parte de aquel abultado tomo), ha servido (debidamente complementado) de base al lindo volumen que hoy examinamos. Y ciertamente que gracias a nuevos datos comparativos que iremos examinando, este tomo completa en gran manera las conclusiones de aquella meritisíma y documentada memoria que hoy, cuajada de estadísticas polifacéticas, pero todas relacionadas con la cuestión del fomento de vocaciones, es la base indispensable para todo el que pretenda estudiar con sus características el personal cursante en nuestros Seminarios de 1930 a 1947.

* * *

Comienza la obra, su primera parte, reproduciendo el magnífico prólogo de la conferencia de Toledo con el sugestivo tema de "Por qué la Familia debe sustituir al Estado, si el Estado abandona al Sacerdote". Después de varias y atinadas consideraciones comienza el punto 4.º; exponiendo la doble manera de cumplir este deber: económicamente y facilitando vocaciones. Y después pasa a desarrollar lo que ha de constituir el asunto central de la obra: la familia y la clase social y las vocaciones eclesiásticas. Comienza asentando el principio, quizá algo olvidado, de que "dar sus propios hijos, si se hace con pureza de intención, es más generoso, más eficaz y más cristiano. Hijos es más y mejor que cuotas". Y comienza a reproducir sus "*enquêts*" de 1935, que más tarde ha de completar situándolas en 1947. Examina primero la archidiócesis toledana, para pasar luego a su provincia eclesiástica y terminar con el cuadro general, empezando a sustentar un tema que parece el "*leit-motiv*"

BIBLIOGRAFIA

de todas sus estadísticas: mayor disminución de seminaristas en las regiones agrícolas, menor en las de mayor vida cultural y económica.

Con este motivo del fenómeno, que todos lamentamos, de la disminución de las vocaciones del agro, y del otro, que nos satisface, del aumento de las vocaciones en las clases cultas, me parece oportuno recordar una de las causas que a nuestro juicio puede influir en ambos, y que creo merece la pena de una digresión, y que, aunque menor que el de la influencia familiar, sin embargo es factor esencial en el problema de que tratamos: la influencia de los Colegios de Religiosos en las vocaciones.

Fijémosnos a manera de ejemplo, como ya lo hicimos recientemente en la revista "Incunable", en la ciudad de Vitoria, en la que escribimos. De otras podríamos decir lo mismo y tendríamos datos para corroborarlo, pero no con la misma precisión y abundancia. Las cifras que utilizaremos para Vitoria son enteramente actuales: del curso 1949-1950. La ciudad tiene hoy para sus cincuenta y tantos mil habitantes de su casco urbano (prescindamos de los 47 pueblos que forman su término municipal, y que por cierto abundan en seminaristas, según luego veremos), 58 seminaristas feligreses de sus cinco parroquias, a saber: 15 teólogos, 19 filósofos y 24 latinos, de los que son feligreses de la parroquia de Santa María, Catedral, 15; de la de San Miguel Arcángel, 11; de la de San Pedro Apóstol, 17; de la de San Vicente Mártir, 11, y finalmente, de la de San Cristóbal Mártir, 4. De esos 58 alumnos aspirantes al sacerdocio secular (1 en Salamanca, 3 en Comillas, y los restantes en los Seminarios diocesanos, a saber: 39 en el Seminario de Vitoria, 8 en el Menor de Nuestra Señora de Begoña en Castillo Elejabeitia, y los 7 restantes en la preceptoría de Laguardia), pocos en número si se compara con el centenar de hace medio siglo, bastantes (aunque, ojalá sigan aumentando) si se tiene en cuenta que todos están a diferencia de "*in illo tempore*" en régimen de riguroso internado, ¿cuántos cursaron sus estudios anteriores al abrazar el estado eclesiástico en cada centro de enseñanza? Hemos podido hacer esa estadística que pudiera completarse y sacar conclusiones de carácter general. Tenemos que advertir que prescindimos de la enseñanza superior (hay dos seminaristas que la han cursado) y nos referimos exclusivamente a la enseñanza media (a más de esos dos, otros cuatro bachilleres completos y once con más o menos estudios secundarios) o primaria (de donde proceden los 41 restantes) y que como hay alumnos que han cursado en distintos centros de enseñanza, v. gr., primera enseñanza en un sitio y segunda en otro, me voy a limitar a considerar el último en que cursaban al solicitar su ingreso en el Seminario. Pues bien, la procedencia es:

Del Colegio de San José (Clérigos de San Viator)	21
Del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús (Hermanos del mismo título).	9
Del Colegio de Santa María (Religiosos Marianistas)	8
De la Escuela de acólitos y tiples de la S. I. Catedral	7
De las Escuelas públicas	4
De las Escuelas profesionales de Jesús Obrero (P. Jesuítas)	4
Del Instituto Nacional de Enseñanza Media Ramiro de Maeztu	3

B I B L I O G R A F I A

De la Escuela de Acólitos y tiples de la parroquia de San Miguel	1
De la Escolanía municipal de tiples del Conservatorio	1
	58
Total	58

Por lo que hace a la abundancia, ya señalada, de vocaciones en los pueblos del término municipal, cabe señalar, sin descender a dar datos más concretos, que la bicicleta y las buenas comunicaciones son causa de que abunden los niños que desde ellos acuden a los colegios de la ciudad, constándonos que de esta forma han brotado muchas y muy buenas vocaciones.

¿Consecuencias que pueden sacarse de estos datos que, si por particulares no pueden servir de regla, por lo que conocemos podrían generalizarse más o menos? La primera es: en Vitoria, las escuelas públicas no dan seminaristas con relación al número de sus alumnos, en la proporción que los da, v. gr., la Escuela de acólitos y tiples de la Santa Iglesia Catedral. Hemos de considerar que gran parte de los niños, en edad de ser seminaristas, padeció el laicismo de la escuela pública, en más o menos tiempo; igualmente hemos de pensar que las familias piadosas, de las que en su inmensa mayoría proceden, como es natural, los seminaristas, procuran, por modestas que sean, enviar sus hijos a los colegios religiosos, haciendo para ello muchos y verdaderos sacrificios. No trato, por consiguiente, de censurar al profesorado oficial (precisamente hemos visto ingresar en el Seminario Diocesano tres hijos de maestros, sólo en nuestra ciudad, digámoslo en honra suya); nos limitamos a considerar hechos y, repitémoslo, desear se hiciera una estadística general de vocaciones salidas de cada colegio de Ordenes y Congregaciones religiosas, pues seguramente nos serviría para que el clero secular tuviese una ocasión más de apreciar la labor de esos tan beneméritos auxiliares nuestros.

* * *

Después de reproducir su interesante trabajo de 1935, pasa don Severino a añadir nuevos y no menos curiosos datos, desde el capítulo cuarto, "Nuevas sombras y brotes de esperanza", para desarrollarlos ampliamente en el siguiente, "Evolución cuantitativa de los Seminarios españoles desde 1930 a 1947". Y en esta estadística me permito hacer algunas observaciones en lo referente a nuestra diócesis de Vitoria, de la que, como nos consta que ha manifestado el propio señor Aznar, no se le enviaron más datos que los referentes al Seminario Mayor y que vamos a tratar de completar con los correspondientes a los Seminarios Menores. Los datos que da la obra a que nos referimos, son:

Número de seminaristas: en 1930, 617; en 1934, 580; en 1947, 693. Números índices correspondientes: 106, 100 y 119. Siendo actualmente 0,70 seminaristas por mil habitantes, y 0,64 por parroquia, clasificándose así: 371 latinos, 189 filósofos y 133 teólogos. Vamos a dar los nuevos datos que necesariamente cambiarán esas cifras.

B I B L I O G R A F I A

Según el *Anuario eclesiástico* de Subirana (publicación que tanto deseáramos ver reanudada), de 1931, págs. 412 y siguientes, el número de alumnos matriculados era:

En Vitoria	634
En Saturrarán	163
En Castillo Elejabeitia	129

<i>Total</i>	926

Según el mismo *Anuario* de 1935-1936, el movimiento escolar de nuestro Seminario Diocesano (pág. 124), en esa fecha era:

En Vitoria	607
En Saturrarán	54
En Castillo Elejabeitia	65

<i>Total</i>	726

Según la Memoria del curso 1947-1948 (datos facilitados por el dignísimo Secretario de Estudios, don Félix de Zárate), son:

En Vitoria	539
En Saturrarán	216
En Castillo Elejabeitia	149
En Laguardia	23
En Gordejuela	28

<i>Total</i>	1.015

De ellos 184 son teólogos, 146 filósofos y 785 latinos.

Completados los datos del *Anuario* de Subirana con estos últimos datos del Seminario, vamos a rectificar las estadísticas del señor Aznar.

Siendo 926 los alumnos en 1930, 726 en 1934 y 1.015 en 1947, y señalando el número índice 100 para 1934, resultarán los nuevos datos así:

1930	126
1934	100
1947	138

Ahora bien: con esta rectificación, la cifra total de seminaristas en dichos años en la provincia eclesiástica de Burgos, se rectifica así:

1930	2.215
1934	1.484
1947	3.152

BIBLIOGRAFIA

y los números índices serán:

1930	149
1934	100
1947	212

por cierto, uno casi igual, y otro exactamente al precedente.

Si rectificamos esas cifras en el cuadro general, tendremos:
Número total de seminaristas en España.

1930	13.040
1934	7.547
1947	16.639

con lo que los números índices quedan así en total:

1930	172
1934	100
1947	220

También casi sin cambio.

Si aplicamos las cifras actuales de seminaristas en la diócesis de Vitoria 1.015, con relación al número de habitantes, corresponde por cada millar de almas, 1,11, y aplicando el mismo sistema a la provincia eclesiástica de Burgos, 1,21 en vez de 1,09, y a España, 0,59.

Aplicándola al número de parroquias, corresponde a Vitoria 1,40 seminaristas por parroquia, 0,71 a la provincia eclesiástica y 0,86 a España.

Igualmente la estadística del número de habitantes por seminaristas en la provincia eclesiástica de Burgos (cuadro XXXVII) pasa a ser de 822.

Hasta aquí la serie de rectificaciones a que da lugar solamente el añadir a una diócesis sus seminarios menores.

* * *

En el capítulo VII, uno de los más interesantes, se limita a poner al día un tema ya tratado ampliamente en la semana toledana. De dónde vienen: "Aportaciones de las diferentes clases sociales a las vocaciones eclesiásticas". Una serie de estadísticas acompañadas de gráficos y de curiosísimas informaciones y resúmenes sobre cada una de las provincias eclesiásticas sumamente atinadas e instructivas. Y como respecto a este asunto no tenemos datos de los Seminarios Menores de Vitoria, no podemos completarlos como lo hicimos en los anteriores. Viene el capítulo siguiente a completar esa información con la "Aportación de los distintos grupos de familias a las vocaciones eclesiásticas". Comienza con unas acertadísimas consideraciones sobre la influencia familiar en los futuros sacerdotes, entre las cuales no es la menos adecuada la que con discrefísimas consideraciones alude a un tema

B I B L I O G R A F I A

referente a nuestra diócesis, acerca del cual, con la mejor buena fe, se ha caído en profundos errores y se sabe vindicar a una respetable Prelado.

Viene luego el capítulo IX dedicado al triste problema de las parroquias sin sacerdote, en el que, sin duda por no haberle facilitado los oportunos datos, figuran como sin ninguna vacante las diócesis de Vitoria y Calahorra, cuando según las respectivas guías diocesanas de dicho año 1947, la primera tenía 152 y la segunda 126, lo que hace elevar el total de parroquias vacantes en la provincia eclesiástica de Burgos a 1.416, y el total de España a 5.529; hace fijar los respectivos porcentajes de parroquias vacantes en 21,08 para la diócesis de Vitoria, y 35,11 para la de Calahorra y La Calzada, haciendo subir a 31,47 el total de vacantes en la provincia eclesiástica de Burgos, y a 28,88 el total de España, sin contar las vacantes que de igual manera pudiera haber en otras diócesis en las que no aparece ninguna vacante en la estadística, pero que en la realidad puede ser por no habersele comunicado datos. Sólo el tener a la mano las guías diocesanas de ese año en los dos obispados citados nos ha permitido hacer estas rectificaciones, que hacen cambiar la posición de ambas diócesis en el cuadro XCIX, pasando de la primera columna a la cuarta.

Viene luego la calificación de los seminaristas clasificados en tres grandes grupos de Humanidades, Filosofía y Teología, y si rectificamos con arreglo a los datos ya citados de nuestra diócesis, pasará su porcentaje a 77,33 de latinos, 14,58 de filósofos y 12,19 de teólogos, teniendo para la provincia eclesiástica de Burgos un total de 2.226 latinos, 614 filósofos y 412 teólogos, con los respectivos porcentajes de 68,47, 18,88 y 12,33, y para toda España las cifras de 10.865, 33.774 y 2.100, con un total de 16.739, correspondiendo, por tanto, los porcentajes de 64,93 por 100 de latinos, 22,53 de filósofos y 12,54 de teólogos. Tras unas acertadas observaciones sobre las clases altas y las vocaciones eclesiásticas, pasa a tratar de las vocaciones en las órdenes y congregaciones religiosas, si bien en éstas, al no poder adquirir datos completos como en el clero secular o diocesano, da informes sobre algunas de las más importantes en cada tipo, enseñanza, beneficencia, predicación, etc. Como apéndice habla de las Universidades Pontificias, publicando, respecto a la de Comillas, el "Número de seminaristas que las diócesis de España tenían haciendo allí sus estudios en 1947", clasificándolos por Facultades, y lo mismo las Ordenes religiosas, lamentándose el autor de no poseer datos análogos sobre la de Salamanca. Pues bien: con la Memoria de la misma, correspondiente al curso de 1947-1948 a la vista, voy a completar esos datos en igual forma en que publica los de Comillas, con lo que terminaremos las pequeñas adiciones a este benemérito libro.

Según dicha Memoria, la Pontificia Universidad Eclesiástica de Salamanca tenía ese curso matriculados 238 alumnos, de los que 158 pertenecían a la Facultad de Sagrada Teología, 24 a la de Derecho canónico y 56 a la de Filosofía; más 12 en el curso propedéutico para esta última. Considerando estos últimos como filósofos, lo que eleva el total de alumnos a 250, vamos a clasificarlos por diócesis y Congregaciones y Facultades, en igual forma que don Severino lo hace con los de Comillas.

B I B L I O G R A F I A

Pontificia Universidad eclesiástica de Salamanca.

Número de alumnos que las diócesis de España tenían allí haciendo sus estudios:

EN 1947-1948

D i ó c e s i s	Filósofos	Teólogos	Canonistas	Total
<i>De la provincia eclesiástica de Burgos.</i>				
Burgos	0	5	0	5
León	2	5	0	7
Osma	1	1	0	2
Santander	0	1	0	1
Vitoria	3	2	3	8
<i>Total</i>	6	14	3	23
<i>De la provincia eclesiástica de Granada.</i>				
Granada	0	1	0	1
Guadix	1	0	0	1
Málaga	1	1	0	2
Murcia	1	4	0	5
<i>Total</i>	3	6	0	9
<i>De la provincia eclesiástica de Santiago.</i>				
Lugo	2	8	0	10
Mondoñedo	1	6	1	8
Orense	2	2	0	4
Oviedo	4	2	1	7
Santiago	1	0	1	2
Túy	0	2	0	2
<i>Total</i>	10	20	3	33
<i>De la provincia eclesiástica de Sevilla.</i>				
Badajoz	0	2	0	2
<i>Total</i>	0	2	0	2
<i>De la provincia eclesiástica de Tarragona.</i>				
Barcelona	0	4	0	4
Gerona	0	3	0	3
<i>Total</i>	0	7	0	7

BIBLIOGRAFIA

<u>Diócesis</u>	<u>Filósofos</u>	<u>Teólogos</u>	<u>Canonistas</u>	<u>Total</u>
<i>De la provincia eclesiástica de Toledo.</i>				
Coria	1	3	0	4
Cuenca	0	3	0	3
Madrid-Alcalá	1	6	1	8
Plasencia	0	7	0	7
Sigüenza	0	0	0	0
Toledo	2	6	0	8
<i>Total</i>	4	25	1	30
<i>De la provincia eclesiástica de Valencia.</i>				
Ibiza	1	0	0	1
Mallorca	0	2	0	2
Orihuela	0	1	0	1
Valencia	0	3	0	3
<i>Total</i>	1	6	0	7
<i>De la provincia eclesiástica de Valladolid.</i>				
Astorga	4	1	0	5
Avila	0	1	0	1
Ciudad Rodrigo	0	3	3	6
Salamanca	13	6	1	20
Segovia	0	4	1	5
Valladolid	0	3	0	3
Zamora	0	4	0	4
<i>Total</i>	17	22	5	44
<i>De la provincia eclesiástica de Zaragoza.</i>				
Hueca	0	1	0	1
Jaca	1	0	0	1
Pamplona	0	2	1	3
Zaragoza	1	6	0	7
<i>Total</i>	2	9	1	12
<i>De la Prelatura nullius.</i>				
Ciudad Real	0	5	0	5
<i>Del Vicariato.</i>				
Capellanes castrenses ...	0	0	4	4
<i>Total de alumnos de diócesis españolas ..</i>	43	116	17	176

B I B L I O G R A F I A

Número de alumnos procedentes de diócesis de fuera de España que estudiaban en Salamanca en 1947-1948:

D i ó c e s i s	Filósofos	Teólogos	Canonistas	Total
<i>De Portugal.</i>				
Braganza	0	0	1	1
Coimbra	1	1	0	2
Faro	1	1	0	2
Lamego	1	0	0	1
Lisboa	0	0	1	1
Porto	1	0	0	1
<i>Total</i>	4	2	2	8

Número de estudiantes de Ordenes religiosas que estaban haciendo allí sus estudios en 1947-1948:

Agustinos	1	0	0	1
Agustinos Recoletos	0	0	1	1
Capuchinos	0	2	1	3
Carmelitas Descalzos ...	1	7	1	9
Colegio M a y o r Beato Juan de Avila (O. D.).	15	24	0	39
Franciscanos	1	0	1	2
Mercedarios	0	2	0	2
Misioneros del Inmacu- lado Corazón de María	1	1	1	3
Pasionistas	0	2	0	2
Salesianos	0	2	0	2
Trinitarios	2	2	0	4
<i>Total</i>	21	42	5	68

Termino este trabajo deseando que pronto aparezca otra edición de esta obra, corregida y aumentada, y en ella veamos mejorada la cantidad y calidad de nuestros futuros sacerdotes, a mayor gloria de Dios y bien de la Santa Madre Iglesia.

JOSÉ MARÍA FERNANDEZ DE RETANA GALINDEZ, Pbro.

SOBRE LAS RELACIONES HISPANOFRANCESAS (*).

Después de haber sido premiadas ambas con sendos premios "Menéndez Pelayo" (correspondientes a los años 1946 y 1947) han visto casi simultáneamente la luz pública, editadas por el Instituto "Jerónimo Zurita" dos interesantísimas monografías que recogen y analizan épocas algo alejadas cronológicamente de las relaciones hispano-francesas. Sus temas centrales están suficientemente apartados de lo canónico para que tengamos que justificar aquí lo conciso de nuestra reseña.

El libro de JOSÉ MARÍA JOVER, *1635. Historia de una polémica y semblanza de una generación* tiene todas las características de una obra excepcional. Con materiales de primera mano, de una importancia y una densidad emocional difícilmente superables, se traza en ella con mano maestra la semblanza de una generación puesta de cara a una de las coyunturas más definitivas de nuestra historia. Resulta así el libro, más que cebo sabroso para una rápida lectura, denso manual de meditaciones españolas. Hay mucho nuestro, de cada uno, en las páginas de esta obra. Mucho de actual. Mucho de ejemplar. Mucho de inquietante. Reconforta a veces, entristece otras, enseña siempre.

Claro está que como eclesiásticos, es el aspecto religioso de la polémica hispano-francesa, el que más nos ha llamado la atención. Bien queda España vista desde este punto. A las tristes razones de Fr. José en loor de su alianza con herejes, dan nuestros polemistas contundente respuesta. Alguna vez, y es notable que en ello incurre cabalmente quien como JANSENIO escribía fuera de nuestras fronteras, exajerando. Otras veces, el caso de PELLICER, extremando las disculpas. Pero en conjunto mostrándose cargados de razón, firmemente apoyados en la conducta inmaculada de España: "Buscad en todo el orbe español un hereje permitido, un error disimulado—exclamaba el P. BAUTISTA—...España, jardín es de Jesús Cristo".

Tremendos son los problemas que en el orden religioso se examinaron en la polémica que esta obra estudia. Y gloria de la generación española que en ella participó es haberlo afrontado con objetividad, mesura, reciedumbre teológica y pasmosa claridad de ideas.

Notemos, en fin, que a pesar de la extraordinaria dificultad de su empeño JOSÉ MARÍA JOVER ha sabido sintetizar la controversia con una claridad maravillosa, que avaloran aún más lo logrado del estilo literario, lo cuidado del aparato científico y la misma discreta elegancia de la presentación tipográfica.

* * *

La otra monografía se refiere a tiempos muy distintos: los de la guerra de la independencia. Estudia en ella JUAN MERCADER RIBA un tema casi inédito cual es el de *Barcelona durante la ocupación francesa (1808-1814)*. Y por cierto

(*) JOSÉ MARÍA JOVER, *1635. Historia de una polémica y semblanza de una generación* Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto Jerónimo Zurita. Madrid, 1949. Un volumen de 568 págs..

JUAN MERCADER RIBA, *Barcelona durante la ocupación francesa (1808-1814)*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto Jerónimo Zurita. Sección de Barcelona. Madrid, 1949. Un volumen de XVI + 527 págs.

BIBLIOGRAFIA

que, a pesar de lo escasísimo de la bibliografía precedente, logra salir muy airoso de su intento: el libro está muy logrado, abarcando, en síntesis siempre difícil de obtener, la visión de conjunto y mil y mil detalles minúsculos que la hacen mucho más clara.

Después de una introducción, que constituye uno de los mayores aciertos de la obra y en la que dedica unas páginas muy densas e interesantes al estado espiritual del Principado al iniciarse la invasión, estudia en dos amplias partes la historia externa de la invasión y la obra de los napoleónidas. En esta segunda parte va inserto un interesante capítulo consagrado a la política religiosa. Interesante, diremos en primer lugar en sí, pues aunque la ocupación francesa en Barcelona no llegara a plantear los espinosos problemas canónicos que en otras partes torturaron las conciencias españolas, se leen sin embargo con interés las páginas en las que el autor describe las ideas y proyectos napoleónicos acerca del clero español; las relaciones de las autoridades intrusas con él mismo, la supresión del Santo Oficio, los primeros intentos desamortizadores... Interesante además para nosotros que lo contemplamos en 1950. En la obra de MERCADER RIBA se ratifica de una manera rotunda e inequívoca que la política liberal de nuestro siglo XIX siguió servilmente el calco francés y que, en concreto, su política religiosa fué sustancialmente la napoleónica. Como se desprende también que la culpa no fué sólo de quienes hicieron tabla rasa de nuestro pasado. Alguna, aunque mucho menor, tuvieron quienes se empeñaron en la imposible empresa de anclarse tercamente en él. Fué lástima que la lección de los napoleónidas la aprendiesen sólo nuestros liberales para repetirla torpe y servilmente. Hubiera sido muy de desear que no solo ellos sino todos, la hubieran estudiado para corregirla, depurarla... y aprovechar algo que tenía de legítimo y habría evitado muchas complicaciones ulteriores.

Buen libro éste que reseñamos. Y que enseñará mucho a quienes lo lean. Ojalá no sean pocos.

L. DE E.

DOS ESTUDIOS SOBRE TEMAS JURIDICO-CANONICOS AMERICANOS (*)

Entre los diversos privilegios otorgados por los Romanos Pontífices a los Reyes de España en orden a la evangelización de América, ocupa un puesto importante la Bula "Exponi nobis", llamada vulgarmente *Omnimoda*, expedida por Adriano VI a petición de su antiguo discípulo Carlos V el 13 mayo de 1522.

En ella el Romano Pontífice disponía que los religiosos de las Ordenes Mendicantes que fuesen designados por sus Superiores para evangelizar los nuevos territorios, deberían ser controlados por el Consejo real (de Indias) a fin de regular su número; y, además, que bajo la vigilancia de Superiores elegidos por ellos mismos, pudiesen ejercer omnimoda autoridad en ambos fueros en

(*) PEDRO TORRES, *La Bula "Omnimoda"*, de Adriano VI. Madrid, C. S. I. C., 1948 (Biblioteca Misionaria Hispanica, serie B, vol. I).

F. PÉREZ EMBID, *Los descubrimientos en el Atlántico y la rivalidad castellanoportuguesa hasta el tratado de Tordesillas*. Sevilla, 1948 (Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla. XIX).

BIBLIOGRAFIA

aquellas regiones que distaren dos *dietas* del lugar de residencia de un Obispo o su Oficial.

Carlos V obtuvo este singular privilegio cuando recibió noticias del campo inmenso que se abría a la evangelización con la conquista de Méjico, y a la vista de los inconvenientes que hasta entonces había presentado la organización eclesiástica de la provincia franciscana de Santa Cruz de la Española. La Bula toca tres cuestiones: el reclutamiento y la regulación de las expediciones de misioneros; la constitución y gobierno de los mismos en tierras de misión, y, por fin, las facultades omnímodas que se les otorgan con ciertas condiciones.

No es tarea sencilla llevar a cabo un estudio del origen, contenido y vicisitudes de esta Bula. El llegar a delimitar exactamente qué es lo nuevo que añade a los privilegios anteriormente concedidos, hasta qué punto las nuevas concesiones son ratificadas o abrogadas por Bulas posteriores, qué influjo ejercieron sobre la realidad en la evangelización de América, cuándo se puede considerar como definitivamente caducada exige un conocimiento profundo y detallado de casi toda la historia de la Iglesia de América en sus primeros siglos.

PEDRO TORRES, en el trabajo que reseñamos, no se ha propuesto llevar a cabo este estudio en toda su amplitud. Como él mismo lo advierte en el prólogo no trata más que de trazar un esbozo en el que ha intentado encuadrar la Bula de Adriano VI en líneas generales dentro del ámbito de los problemas con ella relacionados.

Estudia, en primer lugar, brevemente los antecedentes y el despacho de la Bula; se detiene algún tanto con visión certera del problema en el estudio diplomático de la misma y en hacer la crisis de su autenticidad; y, tras un escueto análisis canónico de su contenido, pasa a describir sus principales vicisitudes hasta la aparición de la Congregación de Propaganda Fide.

Al narrar las vicisitudes de la misma, se fija principalmente en la Orden Franciscana, a la que se tuvo presente de una manera especial en el momento de su expedición; pero también porque el autor se ha visto precisado por premura de tiempo a circunscribir sus investigaciones y centrarlas en aquella Orden.

Con todo, el resultado es halagüeño. Se arroja nueva luz sobre los problemas de jurisdicción en los territorios misionales de los siglos XVI y XVII; y se llega al término de su lectura con una nueva visión de la gesta heroica de nuestros misioneros. Con ello se ha dado un gran paso hacia una comprensión completa del problema y su solución.

* * *

La grandiosa epopeya de los descubrimientos de nuevas tierras, que culminó en el descubrimiento de América, tuvo, como todas las grandes obras, sus antecedentes oscuros pero trascendentales.

Ordinariamente llama más la atención lo espectacular, lo grandioso, y se descuida lo básico, lo fundamental. Eso mismo ocurre con el descubrimiento de América. Son conocidas en todos sus detalles las expediciones de Cristóbal

BIBLIOGRAFIA

Colón y apenas nadie se preocupa de las múltiples expediciones que tuvieron lugar a lo largo del siglo xv y que prepararon el gran acontecimiento de fines de siglo.

Don FLORENCIO PÉREZ EMBID se halla empeñado en descubrir la historia marinera con que la costa occidental de Andalucía se preparaba poco a poco para descubrir a América. Uno de los jalones en el camino emprendido es el libro que reseñamos, dedicado a ilustrarnos sobre la rivalidad castellano-portuguesa en el descubrimiento del Atlántico hasta el tratado de Tordesillas.

El autor divide esta gran época de los descubrimientos en tres etapas: la de navegaciones aisladas (1291-1340), la de tanteos organizados (1340-1415) y la de rivalidad política y fundamento científico (1415-1494). Las dos primeras, así como representan un período inicial de tanteos, así también han dejado menos huellas en los archivos y documentos contemporáneos. Con respecto a las mismas, la labor del autor ha sido la de recoger y valorizar todos los datos dispersos en múltiples publicaciones y presentarlos ordenadamente al lector.

La tercera etapa es más rica en datos pero, al fin y al cabo, expuesta a falsas interpretaciones. Aun cuando no se puede negar que queda todavía mucho por investigar, sin embargo, la idea de conjunto que se deduce de la lectura de estas páginas parece haber llegado a su madurez y se puede asegurar que no sufrirá modificación sustancial por los nuevos datos que puedan más tarde arrancarse al olvido de los archivos.

El último capítulo estudia dos cuestiones complementarias: la incorporación de las Indias a la Corona de Castilla y los límites de la expansión africana de Castilla. A la primera dedica mayor atención: ¿por qué las Indias fueron incorporadas a Castilla y no a Castilla y Aragón conjuntamente? Han sido diversas las soluciones que se han dado y el autor las examina y critica para exponer a renglón seguido su interpretación, basada precisamente en la nueva luz que adquieren los acontecimientos de principios del siglo xvi con el estudio conjunto de los preparativos del siglo anterior.

El trabajo se ha llevado a cabo con gran maestría, acopio de datos, recta interpretación de los hechos y ecuanimidad en sus juicios. El conjunto resulta una magnífica base para toda investigación posterior de detalle.

Por nuestra parte, tan solo quisiéramos agregar que nos gustaría ver llevado a término otro estudio parecido acerca de la marina del Cantábrico. Indudablemente no tuvo el empuje de la andaluza; pero tampoco se explica la aparición de un Legazpi y un Urdaneta sin previos tanteos marinos. Que fueron muchos los marinos del Cantábrico que se aventuraron por el Atlántico en el siglo xv, es indudable. Para muestra puede servir una nota que conservo entre mis apuntes personales. En el Arch. Vat., Reg. Vat. 373, fol. 150, se conserva la copia de una Bula Pontificia de 1435, por la que se autoriza al Obispo de Canarias para absolver de la excomunión en que han incurrido numerosos marinos del Cantábrico contrayendo matrimonio en grados de consanguinidad prohibidos por la Iglesia. Sin embargo, la labor en este sentido ha de ser más

BIBLIOGRAFÍA

difficil por la mayor escasez de noticias y la mayor necesidad de recurrir a las fuentes inéditas.

No nos queda sino felicitarnos por la aparición de este libro, que constituye indudablemente un paso importante hacia el pleno conocimiento de lo que el autor se propone ilustrarnos con sus futuras investigaciones.

JOSÉ ZUNZUNEGUI ARAMBURU, Pbro.

Profesor en el Seminario de Vitoria

VALIOSA SINTESIS SOBRE LA TEOLOGIA DE LOS MISTERIOS (*)

He aquí una obra de interés máximo y cuya necesidad se hacía cada vez más apremiante. Tras veinticinco años de discusión en torno a la denominada "Teoría de los misterios", era preciso reunir el material disperso en una obra de conjunto que nos diese una visión general, imprescindible para evaluar un sistema. Si alguna, la "Teoría de los misterios" se ha visto apuntalada en sus afirmaciones fundamentales por concienzudos trabajos filológico-patristicos de CASEL y la Escuela de María Laach; pero por otra parte, a partir del año 1921, en que apareció el primer volumen del *Jahrbuch für Liturgie-Wissenschaft*, hasta nuestros días, el sistema ha ido enriqueciéndose con valiosas aportaciones de propios y extraños.

La presente obra, tesis doctoral del Dr. FILTHAUT, es la primera síntesis que recoge el desarrollo de este movimiento. Es una sencilla exposición, al margen de todo partidismo, de las afirmaciones de los controversistas. Ni siquiera se pronuncia de modo definitivo por una de las partes; la claridad, el orden, la objetividad, son las virtudes que—el mismo autor lo garantiza—han de regular su trabajo.

En breves, pero bien dispuestos capítulos, nos presenta el desarrollo histórico de la controversia, el problema general de la presencia de los misterios con sus cuestiones anejas—concepto del Misterio, objeto y sujeto en la representación del mismo, etc.—, el argumento escriturístico y patristico tal como lo han presentado ambas partes, para concluir con un capítulo dedicado a la espinosa cuestión de la relación que media entre el Misterio del culto cristiano y los misterios helénicos.

La controversia sigue—acaba de publicarse un interesantísimo trabajo póstumo de CASEL sobre el tema "Zur Kultsprache des heiligen Paulus" en el volumen primero de "Archiv für Liturgiewissenschaft"—, mas, tras la lectura de esta obra nos son ya familiares las líneas fundamentales de la síntesis caseliana, los retoques de SÖHNGEN, y la posición contraria de UMBERG

(*) THEODOR FILTHAUT, *Die Kontroverse über die Mystorienlehre*. Warendorf (Westfalen), 1947. 129 págs.

BIBLIOGRAFIA

y sobre todo en nuestros días PRÜMM. Si tenemos en cuenta la penuria de fondos *ad hoc* de nuestras bibliotecas, el valor relativo de la obra de FILTHAUT es para nosotros único.

I. T.

ESTUDIOS DE POLITICA INTERNACIONAL (*)

El gran internacionalista español, benemérito vulgarizador en el ambiente civilista de las grandes figuras que en nuestro siglo de oro crearon el derecho internacional moderno, nos ofrece en este libro, como su mismo título lo indica, una serie de estudios acerca de diversos temas de derecho internacional y de gentes.

Describe la naturaleza y finalidad de la publicación el propio autor en las líneas siguientes: "Si la afirmación no pecase por contradictoria, diríamos que los estudios agrupados en este volumen no tienen más nota específica que la heterogeneidad. Todos ellos fueron escritos con posterioridad al inicio de la guerra europea número dos. A pesar de ello, ninguno de los trabajos aquí reunidos se refiere a problemas planteados por la guerra; por el contrario, alguno de ellos versa sobre cuestiones postbélicas, y de modo especial giran en torno a disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, si bien más que referirse a esas cláusulas concretamente, se intente utilizarlas como modo de situar algunos problemas básicos de la política internacional en el momento presente".

Predominan los estudios dedicados al análisis de problemas de política internacional que, en realidad, constituyen la especialidad del autor. No es un análisis frío y al margen de toda consideración de orden ético. Todo lo contrario. BARCIA TRELLES se allega a ellos pertrechado de los principios inmovibles del derecho de gentes, y de este modo sus soluciones y dictámenes adquieren carácter de algo sólido y definitivo, aun cuando se trate de problemas cuya existencia fugaz apenas deja un rastro en el horizonte de la vida internacional.

Es precisamente éste uno de los aspectos más simpáticos de la labor de BARCIA TRELLES: la naturalidad y el acierto con que en sus investigaciones se remonta a los principios generales del derecho natural y de allí retorna con la solución justa en los puntos de la pluma. Es un glorioso distintivo de BARCIA TRELLES la preocupación ética que lleva a todo problema de orden internacional. Auténtico heredero del método del Maestro Francisco de Vitoria a quien el autor, se puede decir, descubrió al mundo de los estudiosos hace veinte años en las conferencias de la Academia de Derecho internacional de La Haya. Reinan en este libro los principios básicos del sistema vitoriano.

(*) CAMILO BARCIA TRELLES, *Estudios de política internacional y derecho de gentes*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Francisco de Vitoria. Madrid, 1948. 585 págs.

BIBLIOGRAFIA

Y casi estoy por afirmar que entre ellos el predilecto de BARCIA TRELLES es el siguiente, sacado de la proposición 21 de la Relección "De Potestate Civili": "El derecho de gentes no sólo tiene fuerza por el pacto de los hombres sino que tiene verdadera fuerza de ley. El orbe todo, que, en cierta manera, es una República, tiene poder para dar leyes justas y a todos convenientes, como lo son las del derecho de gentes, porque esté dado por la autoridad de todo el orbe".

Anima y regocija el ánimo el comprobar que hay todavía hombres de ciencia que puestos a escoger entre Maquiavelo y Vitoria, se quedan con el "ingénuo" profesor salmantino.

Precisamente la obra que comentamos se inicia con un estudio sobre el Maestro Vitoria en conmemoración del cuarto centenario de su muerte. En él demuestra el autor que la inestabilidad de la sociedad internacional contemporánea estriba en el abandono de la senda institucional y perenne del derecho, abierta y señalada por Vitoria en sus relecciones "De Indis" y "De Iure Belli".

Hay un juicioso y desapasionado comentario a la "carta orgánica de San Francisco" (págs. 41-85) en que, a vuelta de reconocer los innegables méritos de la iniciativa (no se olvide que una de las grandes aspiraciones de nuestros clásicos ha sido la organización de la comunidad internacional, y el texto arriba citado de Vitoria es de ello una prueba manifiesta) y la sincera voluntad de paz en ella manifestada, señala certeramente la figura que puede determinar la ruina de todo el edificio: "el derecho de veto". Los acontecimientos posteriores han demostrado el sentido profético del autor. Si bien en este caso la previsión no era difícil.

De este tan discutido derecho nos ofrece un fino análisis, en el que pone de manifiesto la absoluta incompatibilidad del derecho de veto con el principio de igualdad internacional. Principio que, por otra parte, no sólo ha sido solemne y repetidamente proclamado en los proyectos de Dumbarton Oaks (7-10-44), sino aun en la misma carta de S. Francisco (26-6-45), art. 2, n. 1. Prueba el autor documentalmente que este odioso, al par que peligroso privilegio, fué una imposición casi brutal de Rusia en Yalta, ante la que cedieron Inglaterra y EE. UU., a fin de salvar la proyectada "comunidad internacional". Roosevelt creyó ingenuamente que con el "veto" salvaguardaba en el futuro la unidad de los "Tres". Ha sido en cambio la manzana de la discordia. El veto es el resultado del choque entre la decidida voluntad de obtenerlo (Rusia), la doctrina del "mal menor" (EE. UU.) y la táctica del "compromiso" (Inglaterra). Y ahora resulta que la eliminación del tal privilegio es cosa harto difícil, pues en virtud de los artículos 108 y 109, ap. 2 de la Carta de S. Francisco, toda enmienda de la misma no podrá entrar en vigor si no es ratificada unánimemente por los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Ahora bien; esta unanimidad es moralmente imposible, porque uno de los miembros opondrá siempre, infaliblemente, su veto... contra la enmienda del derecho de veto. Círculo vicioso, si lo hay. Pero real y funesto como pocos.

Notable es también el ensayo sobre el "mar como factor de protagonismo en la política internacional" (págs. 437-525), en que el autor demuestra cómo

el mar es el verdadero protagonista de la historia del mundo, o en otros términos: la historia del mundo la escriben las naciones marítimas.

El dominio del material internacionalista permite al autor construir un interesante estudio histórico, nada menos que en torno al bacalao... "El bacalao y la política internacional" (págs. 419-436) es el título de la historia de una seria cuestión diplomática ocasionada por este suculento a la par que inquieto protagonista. Historia que ocupa dos siglos de relaciones a veces muy tirantes entre Inglaterra, Francia y EE. UU.... (1713-1904).

Aletea a lo largo de toda la obra, y lo consigno no sin honda satisfacción, una fraterna y honrada simpatía hacia el continente americano y su actuación en la vida diplomática. A este propósito no resisto a la tentación de transcribir las siguientes líneas escritas por el autor en torno al Acta de Chapultepec (México, 3-3-45): "Hay aquí algo que para nosotros españoles no puede pasar inadvertido, a saber: que el concepto tradicional de nuestros tradicionalistas del siglo xvi, en virtud del cual la comunidad internacional se consideraba como un todo solidario, ha prendido en la conciencia del hemisferio occidental" (pág. 60).

Otra simpática característica de BARCIA TRELLES es el optimismo con que enfoca las cuestiones, no obstante pertenecer la mayor parte de ellas a uno de los períodos más confusos e inciertos de la historia de Europa: el encuadrado entre mayo de 1945 y mediados de 1948. Optimismo que, a mi parecer, le viene al autor de su contacto habitual con las fuentes del derecho natural. Hay en él una inmensa fe en la Europa occidental y cristiana, que si bien maltrecha y desamparada "encierra todavía riquezas espirituales en cantidad suficiente para señalar al mundo el camino de la luz y de la paz prometida a los hombres de buena voluntad".

Y permítaseme ahora señalar algún pequeño lunar. Las citas latinas van con frecuencia afeadas de errores. El opúsculo de Grocio: "De mare libero" aparece repetidamente así: "De mare *liberum*" (pág. 553, et passim). Asimismo sale erróneamente citado el otro opúsculo del holandés: "De Iure praedae" (pág. 557, et passim). Muy conveniente hubiera sido la exacta referencia bibliográfica de las muchas citas que constelan estos estudios. Las hay muy felices de Vázquez de Menchaca, de Vitoria y cien más. Pero resulta prácticamente imposible su compulsación, con el consiguiente disgusto para el erudito o estudioso de estos problemas que, en este caso, ha de renunciar con pena a enriquecer con una selecta ficha su repertorio bibliográfico.

De advertir además que la crónica internacional de estos últimos meses, desmiente alguna de las afirmaciones del autor. Esta, por ejemplo: "No hay en Europa pactos regionales, ni acaso, posibilidad de que se establezcan". El Pacto atlántico ha demostrado clamorosamente la posibilidad de los pactos regionales. Si bien alguien pudiera ver en él, por parte de Inglaterra, un gesto diplomático incompatible con el tratado de asistencia con Rusia del 26-5-42. Si es que aún conserva éste último su vigor. Repito: pequeños lunares, que prácticamente desaparecen ante la bondad de la obra en general.

BIBLIOGRAFIA

Mil plácemes al autor y al benemérito Instituto Francisco de Vitoria que, recogiendo en el presente volumen el fruto de la múltiple actividad científica de BARCIA TRELLES, ha prestado a la ciencia y al derecho internacional un positivo y no pequeño servicio.

FRANCISCO GASA SALDEVILLA

Profesor en el Instituto de Humanidades de Salta
(República Argentina)

JERONIMO NADAL (*)

Ampliación de una disertación doctoral presentada en la Universidad de Innsbruck, la obra del P. NICOLAU, S. J., que presentamos, quiere servir de contribución al movimiento, en auge cada vez mayor, de estudios de Historia de la Espiritualidad. Há escogido como objeto de su monografía la persona del P. Nadal, llamado "el segundo fundador de la Compañía"; de las muchas facetas interesantes del ilustre jesuíta mallorquín (recuérdese su influjo en las Reglas y Constituciones), el autor ha querido estudiar la teológico-ascética.

Familiarizado el P. NICOLAU con abundante bibliografía referente a la época nataliana, y pertrechado con numerosa documentación, inédita en gran parte, recogida en diversos archivos nacionales y extranjeros de la Compañía, nos podía presentar el precioso fruto de sus investigaciones, tan sólo en parte conocidas por artículos de Revista.

Tras breve semblanza del P. Nadal, se detiene el autor en la enumeración y estudio de las obras del mismo, para pasar a darnos, bien orgánicamente dispuesta, la doctrina espiritual del compañero de S. Ignacio.

Interesantísimos, entre otros, los capítulos sobre el método de meditación, sobre los Ejercicios, sobre su actitud frente al iluminismo; orientador el capítulo en torno a las fuentes e influjos de Nadal. Finalmente, en cinco apéndices, publica otros tantos documentos inéditos de verdadera enjundia. Un precioso índice de materias facilita la consulta de la obra.

Limpidez en el estilo, profundidad en el estudio, claridad en la exposición y una edición magnífica hacen por todos los conceptos apreciable esta obra que nos descubre la talla de maestro espiritual de Nadal y nos proporciona preciosos datos para comprender el espíritu ignaciano, con el que tan perfectamente se compenetró.

Mientras felicitamos al autor de corazón, hacemos votos porque se vayan multiplicando en nuestra patria monografías de esta categoría sobre nuestros grandes maestros del Siglo de Oro.

I. T.

(*) MIGUEL NICOLAU, S. J., *Jerónimo Nadal. Sus obras y doctrinas espirituales*. C. S. I. C., Instituto Francisco Suárez. Madrid, 1949. XXXVI + 567 págs.

UN MANUAL DE DERECHO CANONICO QUE SIGUE REEDITÁNDOSE (*)

La colaboración científica de los RR. PP. VERMEERSCH y CREUSEN ha influido de manera muy valiosa en el estudio del Código eclesiástico; habiéndose iniciado con la *Summa novi iuris*, que alcanzó hasta cuatro ediciones en un corto espacio de tiempo, se consuma en el *Epitome iuris canonici*, que sigue reeditándose en nuestros días.

El primero de los tres volúmenes de este *Epitome*, que sale a luz en 1921, es un comentario a los libros I y II del *Codex*, precedido de una introducción sobre la potestad de la Iglesia y el derecho canónico en sí y en la historia de sus fuentes. Casi todo se debía al R. P. VERMEERSCH, ya que el R. P. CREUSEN no estudiaba sino los cánones 108-486, que se refieren a los clérigos.

La obra era oportunísima, como que salía a los tres años de la vigencia del Código, cuando el estudio de la nueva Ley apremiaba y los libros acomodados escaseaban. Y era de grandes alientos, puesto que "canones iuris universalis non mere exscribat vel in pauca referebat, sed eosdem proprie dicta interpretatione illustrare et, non dissimulatis difficultatibus, quaestiones eorum occasione subortas dissolvere conabatur".

Entre profesores y discípulos, curiales y estudiosos en general, tuvo éxito muy halagüeño. En un bienio se agotaron las existencias de la edición, y hubieron de seguirse la segunda, la tercera, etc., hasta siete, que cuentan 40.000 ejemplares.

No se acomoda fácilmente ni a las aulas universitarias de Cánones, por defecto, ni a las de Instituciones en los Seminarios y en las Facultades teológicas, por exceso; y, sin embargo, no hay canonista que no se beneficie de síntesis tan acabada. Acéptense o deséchense sus puntos de vista, que son numerosos, no es posible desconocerlos. ¿Quién no cuenta, verbigracia, con el sentir de VERMEERSCH a propósito del canon 105, número 1.º?

Ni se contentan los autores con reeditar su libro, sino que continúan completándole y puliéndole. Hasta el piadoso tránsito del por tantos títulos insigne P. VERMEERSCH (12 de julio de 1936) (1) lo hicieron los dos, cada uno en sus partes respectivas; ahora lo hace íntegramente el R. P. CREUSEN.

Esta labor de perfeccionamiento revisa y aun cambia el propio parecer, somete a examen el ajeno, se hace cargo de las interpretaciones auténticas y demás documentos pontificios...; en una palabra, se esfuerza por tener al día el *Epitome* y de ordinario lo consigue.

Hay, con todo, deficiencias muy notables. El R. P. RODRIGO dió a luz en 1944 sus *Praelectiones theologico-morales comillenses*, tomo II, *De legibus*; y, a pesar de las valiosísimas aportaciones científicas que atesora, CREUSEN le desconoce en 1949. Antes, en 1941, publicaba el R. P. FDEZ. REGATILLO sus

(*) A. VERMEERSCH, S. I., e I. CREUSEN, S. I., *Epitome iuris canonici cum commentariis ad scholas et ad usum privatum*, tomos I. Libri I et II Codicis iuris canonici. Editio septima a R. P. CREUSEN accurate recognita. Un volumen en 4.º menor de XVI + 698 págs. Malinas-Roma, 1949. L'Édition Universelle, S. A., 53, rue Royale, Bruxelles (Bélgica). Precio: 150 francos belgas.

(1) Cf. JOSEPH CREUSEN, S. I., *Le Père Arthur Vermeersch, S. I. L'homme et l'oeuvre*. L'Édition Universelle. Bruxelles, 1947.

BIBLIOGRAFIA

Institutiones iuris canonici, reeditábalas en 1946 y volvía a reeditarlas en 1948; CREUSEN también lo desconoce, o por lo menos guarda un silencio absoluto. En 1946 se inicia la publicación periódica de nuestra REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO..., pero no parece que haya llegado aún a conocimiento del R. P. CREUSEN.

Estas y otras omisiones, y las discrepancias doctrinales que pudiéramos señalar, no menguan el aprecio y estima que siempre nos ha merecido el *Epítome iuris canonici* de los PP. VERMEERSCH y CREUSEN, ni menguan el que le dispensan sin excepción los estudiosos de las ciencias jurídico-canónicas.

FRANCISCO LODOS, S. I.,

Catedrático de Derecho canónico en la Universidad
Pontificia de Comillas

INTRODUCCION A LA TEOLOGIA (*)

Al fin poseemos en España una Introducción a la Teología. El eminente carmelita, P. BARTOLOMÉ XIBERTA, nos la ha preparado, siendo publicada por el Consejo Superior en recio volumen de casi cuatrocientas páginas. En momentos en que todo se vuelve inquieto preguntarse por los derroteros que va a seguir la ciencia teológica, es actualísimo un estudio serio en torno al constitutivo mismo de la Teología y sus propiedades. La obra de XIBERTA, parecida en la disposición a la de ROSCHINI, a quien supera en profundidad y casi cuadruplica en extensión, es guía seguro en la materia.

No se trata precisamente de una introducción general a los tratados teológicos, al estilo de la de RAEYMAEKER para los filósofos, sino más bien de un reposado examen de lo que podíamos llamar preámbulos de la Teología; no precisamente los preámbulos de la Fe.

Tres partes abarca la obra:

I. La primera trata de poner en claro la relación existente entre el proceso intelectual y la Revelación. En tiempos en que más o menos influidos por el arracionalismo filosófico reinante, se trata de desvirtuar el valor intelectualista de la Teología, renunciando a un pasado de trabajosos esfuerzos teológicos, recostados fácilmente en la noción de misterio, viene bien que con el criterio seguro y bien pesado del P. XIBERTA se rompan lanzas por los fueros de la razón y el discurso en el campo de lo revelado. El deslindar bien (que no es negar, ni suprimir) los campos de la Fe y la simple percepción de la contemplación y del proceso intelectual y sus funciones dentro de este ámbito, nos proporciona una base sólida sobre la que asentar nuestro concepto de la Teología.

II. En la segunda parte estudia el autor la Teología en su constitución interna y en sus relaciones con otras disciplinas más o menos teológicas—así la apologetica, la Teología positiva, la Moral, las Ciencias, aunque este último capí-

(*) BARTOLOMAEUS M. XIBERTA, *Introductio in Sacram Theologiam*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, 1949.

tulo sea breve en exceso—, en sus funciones, origen y ámbito de su investigación. Al tratar del objeto formal y material de la misma se aparta de la concepción cristocéntrica de MERSCH y nos propone una visión más teocéntrica del saber teológico. Nuevamente se reafirma en el tenor intelectual de la Teología al tratar en diversos capítulos de su carácter primariamente especulativo y científico sobre el matiz práctico y sapiencial, aunque aprueba éste último espíritu siempre que esté bien sentado sobre el primero. Interesantes las cuestiones sobre la supernaturalidad, utilidad e índole eclesiástica de la Teología.

III. En la tercera parte, tras un estudio de las fuentes de la Teología, pasa a considerar el cometido de cada una de ellas, y su verdadero valor. Trata de catalogar, en una cuestión ulterior, los diversos tipos de verdades teológicas según el modo de establecerlas o según el contenido real de sus proposiciones. Termina con interesantes consideraciones sobre el modo de estudiar la Teología, con atinadas observaciones sobre la integridad material, la rectitud formal y el espíritu religioso que debe animar a todo teólogo.

Aparte de nutridísima bibliografía, bien ceñida sobre el tema, en la que recoge cuanto se ha publicado en lo que va de siglo—y ocupan un honroso puesto diversos trabajos españoles—, dedica una treintena de páginas a las concepciones de la llamada Nueva Teología, apareciendo los nombres de CHARLIER, CHENU, DANIELOU, SOIRON, KOEPGEN... Hace unas apostillas muy sensatas acerca del pelibro de subjetivismo y relativismo que se encierran en la nueva Teología, lo mismo que acerca de su concepción un tanto modernista del fenómeno religioso, y su menosprecio por el conocimiento teológico—puntos todos en que se ve confirmado por la "Humani generis". Sin embargo, aun dentro del espíritu de la nueva encíclica podría el autor enfrentarse en actitud no tan sólo defensiva, sino más ampliamente comprensiva, con los problemas planteados por la nueva Teología: la carga de platonismo que late en alguna de sus concepciones, sus deseos de profundizar más en las fuentes, su simpatía por lo vital, su afecto indudable por las modernas teorías místicas (P. CASEL) y finalmente su predilección por considerar a la Teología como "sapientia" reaccionando así contra lo que podríamos llamar racionalismo teológico.

No reprochamos nada a la obra del P. XIBERTA, pero deseamos que llegue la hora en que de la actitud crítica y de los distingos, muy en su punto ante la Nueva Teología, pasemos a un examen sincero de sus exigencias y a la asimilación total de cuanto veamos bueno. Para ello debemos tener siempre presente lo que tan valientemente afirma el ilustre autor de nuestra obra: No debemos confundir el progreso con la acomodación simple a los gustos novísimos de los tiempos. La experiencia de los siglos debería apartar a los teólogos de tamaña veleidad... "Nihil plane commune est progressui cum modernitate" (pág. 342).

Finalmente, nadie puede emprender esta empresa de superación de la Teología sin antes haber calado hondo y asimilado perfectamente el tesoro de las verdades antiguas. Hacer Teología—nos dirá el profesor del Colegio de San Alberto, de Roma—es servir a la Iglesia, y al ser la Iglesia primariamente testigo de Cristo, ha de brillar en sus teólogos antes la fidelidad que la audacia.

JOSÉ IGNACIO TELLECHEA IDIGORAS

II. REVISTA DE REVISTAS

LITERATURA JURIDICO-CANONICA EN EL AÑO 1949

A) PROBLEMAS GENERALES

Destaca por su originalidad el artículo de HENRY L. HOFFMANN (1), publicado en "Ephemerides Juris Canonici", sobre el uso de las mayúsculas, cuyo sumario insertamos a continuación:

Animadversiones quaedan introductionis causa allatae; explicatio- nis constantis atque univocae angustiae brevi exponuntur.—I. De praxi relate ad Sacramenta et Sacramentalia; a Codice observata; de praxi pro rebus ac personis sanctis adhibita.—II. De praxi quoad societates perfectas qua tales eorumque regimen applicata, Ecclesiam scil. et Sta- tum.—III. De praxi pro Episcopis personisque simili autoritate seu dignitate valente. Corollarium. De quibusdam titulis ac dignitatibus, papatum inter atque episcopatum collocatis.—IV. De rebus ac perso- nis, sub aspectu ordinis canonici Codicis—praeter hucusque tractata— magni momenti, in luce regulae capitalisationis.—Quaedam relate ad auctoris scopum scitu necessaria.

Un trabajo sumamente interesante para la teoría general del Derecho canónico es el publicado en la revista citada, salido de la pluma de CAPOGRASSI, y que viene a ser el prólogo a la nueva edición de la obra de FLAVIO LÓPEZ DE OÑATE y que lleva el mismo título (2). Es un estudio reposado y enjundioso, dividido en quince párrafos.

También en este año sigue siendo objeto de estudio y diversos co- mentarios el Congreso protestante habido en Amsterdam (22 agosto-4 sep- tiembre 1948). Destacan por la amplitud y solidez los siguientes:

CRIVELI CAMILO, S. J., *En torno do Congresso Protestante de Am- sterdam*: "Rev. Ecle. Bras.", 9 (1949), 149-157.

D. TH. BELPAIRE, *Autonomie et unité ecclésiologique*: "Irenikon", 22 (1949), 46-58.

RUIZ IZQUIERDO, CÉSAR, *Después de la Conferencia ecuménica de Amsterdam*: "Mis. Extranj.", 2 jul.-dic. (1949), 31-46.

D. C. L., *Chronique religieuse. La première assemblée du Conseil oecuménique des Eglises*: "Irenikon", 22 (1949), 59-72.

FLOROVSKI, GEORGES, *Une vue sur l'Assemblée d'Amsterdam*: "Ire- nikon", 22 (1949), 5-25.

(1) L. HOFFMANN, HENRY, *De Codicis Iuris Canonici litterarum initialium capitalisationibus earumque interpretatione*: "Eph. I. C.", 5 (1949), 31-43.

(2) CAPOGRASSI, GIUSEPPE, *La certezza del Diritto nell'ordinamento canonico*: "Eph. I. C.", 5 (1949), 9-30.

BIBLIOGRAFÍA

En nuestra REVISTA han aparecido dos interesantes trabajos. El primero (3), cuyo autor es el Catedrático de la Universidad de Deusto ANDRÉS E. DE MAÑARICÚA, trata de la obligatoriedad de la ley penal en Alfonso de Castro, con los siguientes apartados:

- a) El problema de las leyes penales. Prenotandos.
- b) Clasificación de las leyes por razón de su obligatoriedad en conciencia.
- c) Cuestiones sobre la ley meramente penal.
- d) Alfonso de Castro y sus días. Sus obras. Su mentalidad.
- e) Concepto de ley.
- f) Pena y ley penal.
- g) Obligatoriedad de la ley penal. Juicio crítico. Noción de la ley meramente penal. Posibilidad. Existencia.

El segundo (4), sobre el Derecho consuetudinario en Suárez, se debe a JESÚS CASTRO PRIETO, que estudia el libro VII *De lege non scripta quae consuetudo appellatur*—del tratado suareciano *De legibus*. He aquí el sumario del mismo:

I. Definición y división de la costumbre. Costumbre según la ley humana. Efectos. Costumbre interpretativa doctrinal y auténtica. Suárez y el Código de Derecho canónico.

II. Consentimiento del legislador: a) Necesidad. b) Naturaleza. c) Concepto.

III. Sujeto de la costumbre. Doctrina común hasta principios del siglo XVII. Comunidad perfecta e imperfecta. Suárez exige una comunidad "*capax saltem legis recipiendae*". Influxo de esta doctrina. Comunidad capaz de recibir la ley. Sus condiciones. Observancia de la costumbre.

IV. Racionabilidad de la costumbre. Su necesidad. Doctrina de Suárez. Costumbre abrogada e introductiva. Costumbre reprobada: Doble clase de reprobación. La doctrina del Eximio a través de los canonistas posteriores.

V. Prescripción de la costumbre.

VI. Condiciones de los actos de la comunidad. Frecuencia. Publicidad. Animo de introducir costumbres. Error. Buena y mala fe. Libertad. Conclusión. Resumen.

El P. ESCUDERO ha publicado en "Vida Religiosa" dos trabajos: uno acerca de la variedad de normas del Derecho de los religiosos, estudiando las leyes, los preceptos y los usos, costumbres y tradiciones (5), y el otro,

(3) MAÑARICÚA, ANDRÉS E. DE, *La obligatoriedad de la ley penal en Alfonso de Castro*: "R. E. D. C.", 4 (1949), 35-64.

(4) CASTRO PRIETO, JESÚS, *El derecho consuetudinario en Suárez*: "R. E. D. C.", 4 (1949), 65-120.

(5) ESCUDERO, GERARDO, C. M. F., *Variedad de normas del Derecho de los Religiosos*: "V. R." (1949), 145 y ss.; 309-312 y 372-380.

más concreto,* sobre *El derecho particular de los Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María* (6). Más que como estudios de profundidad científica, pueden considerarse como trabajos de divulgación canónica, no exentos de mérito por su claridad y fluidez.

En "The Jurist" vió la luz un artículo de EDWARD ROELKER (7), de cierta relevancia científica, acerca del significado del término *rationabilis* en el Código de Derecho canónico, y que el autor divide en dos apartados: I) El uso fundamental del término *rationabilis*; y II) El uso discrecional de dicho término. En la primera parte del artículo estudia el significado del citado término bajo el punto de vista global de todo el Código; en la segunda estudia el significado inmediato en cada uno de los cánones. Es un trabajo muy aceptable y original en conjunto.

Si bien íntimamente relacionado con el libro *De personis*, insertamos aquí por su carácter, en cierto modo general, un estudio de RODRÍGUEZ, aparecido en "Lumen" (8), sobre la parroquia en el Derecho canónico, que no merece atención especial ni por su extensión ni por su contenido.

Sobre Derecho misional sólo han aparecido dos artículos, ambos en revistas españolas. El primero (9), del cual es autor PAVENTI, trata del Derecho misional y de la organización de la Iglesia misionera, dividido en dos partes; la primera versa sobre generalidades del Derecho misional. y la segunda, de la organización misional central y periférica. El segundo, del P. LIQUET, O. P. (10), trata de la situación jurídica de las misiones españolas en Indochina.

El P. CAPPELLO, S. J., publicó en "Monitor Ecclesiasticus" (11) un comentario al Decreto de la Sda. Cong. Cons. *De facultatibus et gratiis pro America Latina* (12).

Incluimos también en esta parte de problemas generales el artículo del P. PANZARASA (13) sobre la reforma del calendario y que consta de los siguientes apartados:

Motivos de renovación.—¿Cuál es nuestro calendario? a) Desde el punto de vista civil; b) desde el punto de vista religioso. Deseos de un

(6) ESCUDERO, GERARDO, C. M. F., *El derecho particular de los Misioneros Hijos del Sdo. Corazón de María*: "V. R.", 6 (1949), 222-234.

(7) ROELKER, EDWARD, *The meaning of the term "rationabilis" in the code of canon law: "The Jurist"*, 9 (1949), 154-186.

(8) RODRÍGUEZ, A., *A parroquia no Dretto Canónico*: "Lumen", 13 (1949), 390-396.

(9) PAVENTI, JAVIER M., *Derecho Misional y organización de la Iglesia Misionera*: "Mis. Extr.", 2, jul.-dic. (1949), 47-64.

(10) LIQUET, FR. ISAAC, O. P., *Situación jurídica de las Misiones españolas en Indochina*: "España Misionera", 6 (1949), 334-343.

(11) CAPPELLO, F. M., S. J., *Adnotaciones in Decretum de facultatibus et gratiis pro America Latina*: "Monit. Eccl.", 1 (1949), 65-69.

(12) A. A. S., 41 (1949), 189-191.

(13) PANZARASA, VALENTINO, S. D. B., *A reforma do calendario*: "Rev. Ecl. Bras.", 9 (1949) 363-376.

BIBLIOGRAFIA

calendario más simplificado. Calendario reformado. Dificultades que salen al paso.

Finalmente haremos notar que tanto en nuestra REVISTA (14) como en "Ilustración del Clero" (15) han aparecido sendas reseñas de la III Semana de Derecho Canónico, celebrada del 2 al 10 de agosto del pasado año en la Universidad Pontificia de Comillas.

B) FUENTES Y ESCRITORES

I. *Del Derecho antiguo*

ANGELES MASIÁ, en "Analecta Sacra Tarraconensia" (16), nos describe externa e internamente uno de los manuscritos que constituye la riqueza de la catedral de Gerona, titulado *Libro de Calzada*. En los ocho primeros folios trata sobre el concepto virginal de María y de la definición del pecado original; pero el resto contiene disposiciones de todo género referentes a la catedral y capitulares. Incluye también decretos del Concilio de Basilea y las actas de dos concilios provinciales: el de Lérida y el de Tarragona.

El Catedrático de la Universidad Pontificia de Salamanca Dr. ARIÑO ALAFONT publicó en "Anales de la Universidad de Murcia" (17) un interesante trabajo sobre la Colección canónica hispana en el Códice 15.17 de Toledo, cuyo sumario ofrecemos a continuación:

Primera parte.—Introducción. Noticia histórica del Códice. Descripción paleográfica. Bibliografía.

Segunda parte.—Contenido canónico del Códice. Resumen. Observaciones críticas: a) El "Excerpta canonum". b) El prólogo de la Colección. c) Concilios orientales. d) Concilios africanos. e) Concilios franceses. f) Concilios españoles. g) Cartas Decretales. Variantes más notables. Conclusión.

(14) L. DE E., *La Tercera Semana de Derecho Canónico*: "R. E. D. C.", 4 (1949), 699-722

(15) URQUIRI, TIMOTEO, C. M. F., *Tercera Semana de Derecho Canónico*. Impresiones y notas: "I. C.", 42 (1949), 510-513.

(16) MASIÁ, ANGELES, *Manuscrito denominado "Libro de Calzada" existente en el archivo capitular de la catedral de Gerona*: "A. S. T.", 22 (1949), 93-102.

(17) ARIÑO ALAFONT, ANTONIO, *La Colección Canónica Hispana en el Códice 15.17 de Toledo*: "A. U. M.", 1948-1949, págs. 381-413.

2. Del Derecho vigente

Recordamos a nuestros lectores la advertencia hecha en esta misma sección del pasado año (18) sobre la omisión de la cita de documentos pontificios, remitiéndoles de nuevo a la correspondiente sección de nuestra REVISTA: *Documentos y jurisprudencia comentados* (19), en donde están reunidos los documentos emanados de los órganos centrales de la Iglesia, así como también la legislación del Estado sobre materias eclesiásticas (20).

Asimismo, en nuestra REVISTA, en relación con escritores juristas, han aparecido tres recensiones de otras tantas obras aparecidas.

En la primera (21), el P. RODRIGO, S. J., de la Universidad Pontificia de Comillas, refiriéndose a la nueva edición de *Normas generales*, de MICHIELS, empieza ponderando la importancia científica de dicho tratado y destacando sus rasgos más característicos. Pasa después a ocuparse de las características de esta segunda edición, indicando de paso algunos ulteriores perfeccionamientos que podrían introducirse. Finalmente, examina algunas cuestiones particulares, seleccionando en especial aquellas en las que MICHIELS alude a las opiniones mantenidas por el autor de esta nota.

En la segunda, el P. URQUIRI, C. M. F. (22), analiza y presenta la nueva edición de *De Jure Religiosorum*, del P. FANFANI, O. P. En la parte externa del libro alude a su deficiente presentación y a los numerosos errores tipográficos que la afean. Pasa luego a estudiar sus caracteres internos, señalando los puntos que el P. FANFANI ha modificado de sus ediciones anteriores, subrayando también aquellos aspectos de la doctrina que quedan incompletos en su exposición, así como aquellos otros en los que el autor presenta soluciones discutibles. Termina deseando al autor un éxito tan halagüeño como el de las ediciones anteriores.

En la tercera, finalmente, GONZÁLEZ RUIZ (23) describe el contenido de la obra publicada recientemente por el P. MARCHESI, S. J. (*Summa juris publici ecclesiastici*), formulando algunas observaciones en torno a algunas doctrinas sustentadas por el autor.

(18) "R. E. D. C.", 4 (1949), 1.050-1.051.

(19) MANUEL BONET MUIXÍ, *Reseña jurídico-canónica*: "R. E. D. C.", 4 (1949), 123-160, 465-494, 793-830.

(20) JOSÉ MALDONADO Y FZ. DEL TORCO, *Reseña del Derecho del Estado sobre materias eclesiásticas*: "R. E. D. C.", 4 (1949), 249-254, 627-640, 943-952.

(21) LUCIO RODRIGO, S. J., *La nueva edición de "Normae generales" de Michiels*: "R. E. D. C.", 4 (1949), 281-294.

(22) TIMOTEO URQUIRI, C. M. F., *El libro "De Jure Religiosorum", del R. P. Luis Fanfani*, O. P., "R. E. D. C.", 4 (1949), 1.023-1.033.

(23) MANUEL GONZÁLEZ RUIZ, *Un nuevo compendio de Derecho Público Eclesiástico*: "R. E. D. C.", 4 (1949), 1.017-1.022.

C) NORMAS GENERALES

Tampoco este año ha sido muy fecundo en comentarios el título de Normas generales. Merece, sin embargo, destacarse en primer lugar, un artículo de THEEUWS acerca del sometimiento de los peregrinos a las leyes universales, que apareció en "Collectanea Mechlinensia" (24), sin especial interés científico.

A los diversos comentarios a la respuesta de la C. I. sobre el cómputo del tiempo, de los que dimos cuenta en nuestra anterior reseña (25), tenemos que añadir otros dos: uno aparecido en "Sal Terrae" (26), debido al P. FDEZ. REGATILLO, S. J., y el otro aparecido en nuestra REVISTA (27), y en el que ALONSO GARCÍA MOLANO la comenta con arreglo al siguiente sumario:

- 1) Antecedentes de la disciplina del Codex. 2) Actos comprendidos en la concesión de computación libre del canon 33. 3) Invariabilidad de la opción. 4) Opción conjunta o uso de diversos cómputos en obligaciones simultáneas y en obligaciones sucesivas.

Sobre esta misma materia del cómputo del tiempo el P. OLIS da solución en "Sal Terrae" (28) a una consulta relacionada con el ayuno natural exigido para la Comunión, de interés práctico.

Otra respuesta relacionada con el canon 81, y de cuyos comentarios hicimos mención en nuestra reseña del pasado año (29), ha sido comentada también por el P. FDEZ. REGATILLO en la revista "Sal Terrae" (30), estudiando diversos problemas con la misma íntimamente relacionados.

Acercas del mismo canon ha aparecido otra respuesta de la Pontificia Comisión Intérprete del 26 de enero de 1949 (31), concebida en los siguientes términos:

D. I. An sub verbis can. 81 "a generalibus Ecclesiae legibus" comprehendantur vota Sedi Apostolicae reservata.

D. II. An Ordinarii, vi can. 81 et sub clausulis in es recensitis, valeant dispensare subdiaconos et diaconos ab obligatione servandi sacramentum coelibatum. R.: Negative ad utrumque.

(24) P. THEEUWS, *Subjectio peregrinorum legibus universalibus*: "Collect. Mechln.", 24 (1949), 184-188.

(25) "R. E. D. C.", 4 (1949), 1.053-1.054.

(26) EDUARDO FDEZ. REGATILLO, S. J., *De temporis supputatione. Comentario*: "S. T.", 37 (1949), 44-49.

(27) ALONSO GARCÍA MOLANO, *Cómputo privilegiado del tiempo. Respuesta de la Comisión de Intérpretes 29 de mayo de 1947*: "R. E. D. C.", 4 (1949), 553-563.

(28) OLIS ROBLEDA, *Cómputo del tiempo*: "S. T.", 37 (1949), 363.

(29) "R. E. D. C.", 4 (1949), 1.054.

(30) EDUARDO FDEZ. REGATILLO, S. J., *De recursu ad Sanctam Sedem per legatum Romani Pontificis*: "S. T.", 37 (1949), 100-104.

(31) A. A. S., 41 (1949), 158.

BIBLIOGRAFÍA

Respuesta que ha sido comentada por las revistas que se citan:

ANIANO ABAD GÓMEZ, *La dispensa de los votos reservados y del celibato eclesiástico en relación con el canon 81*: "R. E. D. C.", 4 (1949), 565-580.

Divide el comentario en dos partes. En la primera trata de los votos reservados: noción del voto; votos reservados; dispensa de los votos; opinión de los autores; fundamentos de la respuesta. En la segunda, de la dispensa del celibato sagrado de los diáconos y subdiáconos: el celibato; fundamento del celibato; origen jurídico; sujetos del celibato; respuesta de la Comisión.

D. G. OESTERLE, O. S. B., *Resp. C. I. C. "De dispensationibus"* (c. 81). *Annotatio*: "Il Dirit. Eccl.", 60 (1949), 198-207. (Con gran erudición de citas tanto de autores antiguos como modernos.)

DOROTEO FERNÁNDEZ RUIZ, *Dispensas de leyes generales de la Iglesia en los casos urgentes*: "Resurrexit", 9 (1949), 239-241.

Comentario que contiene los siguientes apartados:

1.º El contenido del canon 81 del Código de Derecho canónico. 2.º Los votos reservados. 3.º Potestad dispensadora de los Ordinarios. 4.º Una pregunta desconcertante. 5.º La respuesta de la Comisión y sus consecuencias. 6.º Últimas conclusiones. 7.º La obligación del celibato de los subdiáconos y diáconos. 8.º El contenido de la segunda pregunta.

FRANCISCO LODOS, S. J., *Dispensa de leyes eclesiásticas generales en caso de urgencia*: "S. T.", 37 (1949), 512-514. Está dividido en dos partes: I) Votos reservados, y II) Celibato de los diáconos y de los subdiáconos.

A. S., *Dúvidas sobre dispensas*: "Lumen", 13 (1949), 695-696. (Comentario breve.)

FR. SABINO ALONSO, O. P., *De dispensationibus*: "C. T.", 76 (1949), 652.

Finalmente, en "Christus" (32) apareció la solución a una consulta sobre una dispensa en forma comisoria, sin interés doctrinal alguno.

D) DE LAS PERSONAS

Así como en el año de 1948 ha sido este libro II sobre el que más comentarios hicieron los cultivadores de la ciencia jurídico-canónica, en

(32) FRANCISCO OROZCO, *Dispensa en forma comisoria*: "Christus", 14 (1949), 704-705..

BIBLIOGRAFIA

este de 1949 abundan más los comentarios (sobre todo, la casuística) relacionados con el libro III, en especial con la parte de sacramentos. Sin embargo, después de éste ha sido, sin duda, el libro II el más comentado, como brevisísimamente vamos a examinar a continuación. Por no hacernos excesivamente amplios, siempre que se trate de consultas nos abstendremos de dar el resumen de las mismas, excepto en el caso de un especial interés doctrinal, limitándonos a reseñarlas someramente.

Incluimos aquí, aunque también lo pudiéramos haber hecho en la sección de problemas generales, un interesante artículo, aunque incompleto, del DR. HANING sobre las personas, que vió la luz en "Ephemerides Juris Canonici" (33).

Relacionadas con el domicilio han aparecido las soluciones a tres consultas en "Lumen" (34) y en "Sal Terrae" (35), sin especial interés doctrinal.

El tan disputado canon 105 ha dado lugar a la proposición de varias consultas, relacionadas en su mayor parte con religiosos, que reseñamos a continuación:

ANTONIO PEINADOR, C. M. F., *Sobre el parecer o voto de las consiliarias*: "V. R.", 6 (1949), 403-404.

J. E., *Ogligation d'un vote consultif*: "Rev. des Com. Relig.", 21 (1949,) 40-41.

TIMOTEO URQUIRI, C. M. F., *Valor del voto consultivo para la profesión*: "V. R.", 6 (1949), 54-55.

GERARDO ESCUDERO, C. M. F., *Voto del discretorio y del capítulo en la admisión a la profesión*: "V. R.", 6 (1949), 51-53.

GERARDO ESCUDERO, C. M. F., *Modo de oír al Consejo*: "V. R.", 6 (1949), 393-395.

Además de estas consultas, de finalidad eminentemente práctica, destaca un estudio sobre la exigencia de consultar para que la elección sea válida, estudio de BASTNAGEL, publicado en "The Jurist" (36).

Es un comentario aceptable al citado canon 105, que no basta a dar una solución total al problema.

En relación con el canon 114, publica "Sal Terrae" (37) la respuesta a una consulta de interés práctico.

(33) ALOIS HANING, *Das juristische Wesen der Moralischen personen*: "Eph. J. Can.", 5 (1949), 44-48 (Continuabitur).

(34) M. S., *Do domicilio ou quase domicilio*: "Lumen", 13 (1949), 237-238.

(35) EDUARDO FDEZ. REGATILLO, S. J., *Lugar de origen*: "S. T.", 37 (1949), 229-230. *Domicilio para el matrimonio*: l. c., pág. 436.

(36) CLEMENT BASTNAGEL, *The requirement of consultation formalid action*: "The Jurist", 9 (1949), 365-395.

(37) EDUARDO FDEZ. REGATILLO, S. I., *Incardinación*: "S. T.", 37 (1949), 109-110.

En "Collectanea Mechlinensia" (38) ha aparecido un breve comentario al canon 120, sin interés doctrinal especial, debido a THEEUWS.

Del mismo autor y en la misma revista (39) es otro comentario sobre el privilegio de exención de los clérigos o la inmunidad personal, comentario de las mismas características que el anteriormente citado.

BASTNAGEL publica en "The Jurist" (40) la solución a una consulta relativa al tiempo hábil para resolución de un oficio, estudiando los cánones 186 a 191 y la declaración de la Pont. Com. Int., 13 iul. 1922.

Del mismo autor (41) es la respuesta a otra consulta relacionada con el § 5 del canon 199, que tampoco reviste carácter doctrinal de importancia.

"Revista Eclesiástica Brasileira" (42) publica un breve estudio práctico, más que teórico, sobre la personalidad jurídica de los Vicarios y Prefectos apostólicos.

Bajo el título de *Casus implexus de iure missionario* publica "Euntes Docete" (43) una amplia consulta acerca de un sacerdote designado pro-Prefecto en circunstancias especiales de invasión comunista. El articulista da solución en el transcurso de la exposición a las siguientes preguntas:

I. ¿Está en el caso propuesto impedida la jurisdicción del Prefecto apostólico?

II. Si es así, ¿quién tiene derecho a ejercer la jurisdicción: el legado aquel especial? ¿El Arzobispo de N.? El Internuncio apostólico? ¿O el pro-Prefecto o Vicario delegado?

III. ¿A quién deberá acudir el seminarista para obtener dimisorias? ¿Podrá concederla el sucesor en el cargo?

El P. FDEZ. REGATILLO, en "Sal Terrae" (44), soluciona una consulta relacionada con el canon 315, procurando aclarar cuándo se dice *permanenter constitutus* y cuándo *ad tempus datus*.

En "The Jurist" (45) responde BASTNAGEL a una pregunta sobre si el Obispo auxiliar, del que habla el Código en el canon 350 y siguientes,

(38) J. THEEUWS, *De privilegio Forti*: "Collect. Mechlin.", 24 (1949), 537-540.

(39) J. THEEUWS, *De privilegio exemptionis clericorum seu immunitatis personalis*: "Collect. Mechlin.", 24 (1949), 701-704.

(40) CLEMENT BASTNAGEL, *Temporal limits for revoking resignation from office*: "The Jurist", 9 (1949), 408-412.

(41) CLEMENT BASTNAGEL, *Autoritation of the further committing of subdelegated power*: "The Jurist", 9 (1949), 408-412.

(42) DE ALMEIDA LACERDA, *A personalidade juridica das prelacias*: "Rev. Ecles. Brasil.", 9 (1949), 450-451.

(43) IGNACIO TING PONG LEE, *Casus implexus de iure missionario*: "Euntes docete", 2 (1949), 126-134.

(44) EDUARDO FDEZ. REGATILLO, S. J., *Administradores apostólicos permanentes y "ad tempus"*: "S. T.", 37 (1949), 434-436.

(45) CLEMENT BASTNAGEL, *Auxiliary bishops and ecclesiastical offices*: "The Jurist", 9 (1949), 90-94.

está en posesión de un oficio estrictamente tal, a tenor del canon 145, inclinándose por la sentencia negativa.

En relación con lo prescrito por el canon 360, se publica en la misma revista (46) la solución a una consulta atendiendo a la legislación particular del III Concilio Plenario de Baltimore.

Sobre la obligación coral en los Cabildos y en las Comunidades religiosas ha publicado en nuestra REVISTA (47) un profundo e interesantísimo estudio el P. SABINO ALONSO, O. P., cuyo sumario ofrecemos a continuación:

a) Los Cabildos de canónigos, ya sean catedrales, ya colegiales, difieren en otros aspectos de la disciplina, pero tienen de común las referentes a la obligación coral. El autor estudia estas normas apoyado en textos del Código y documentos antiguos, para concluir sobre las condiciones que se requieren en la presencia coral y que la Misa conventual ha de ser diaria, aplicada por los bienhechores y celebrada por un capitular. Trata también del lugar del coro y de la obligación de asistir a él.

b) Pasa luego a tratar de la obligación coral de los religiosos, del número requerido para cumplir la obligación, del valor de las Constituciones sobre esta materia, de la situación de los novicios en cuanto a esta obligación y de la cesación de esta misma obligación. Sobre la Misa conventual de los religiosos, el autor analiza y resuelve cuestiones semejantes a las examinadas para los canónigos.

c) Por último, estudia las diferencias entre la obligación coral de los canónigos y la de los religiosos: 1) Con relación a las peronas; 2) con relación a la recitación del Oficio; 3) con relación a la Misa conventual.

En "Sal Terrae" (48), y sobre el derecho de los canónigos *dispensados de coro* por dificultad física, muchos años de servicio o por otras razones a percibir los acreces, cuando los estatutos capitulares nada dicen, se publica la solución del caso por el P. FDEZ. REGATILLO, que remite a sus obras *Institutiones Iur. Can.*, I, 544, e *Interpretatio et Jurisprudentia Codicis Iur. Can.*, 143.

El P. GARCÍA F. BAYÓN, en "Ilustración del Clero" (49), responde a una consulta sobre el concurso parroquial, sin especial interés doctrinal.

(46) JEROMAN HANNAN, *Part of consultors in calling synod*: "The Jurist", 9 (1949), 337-339.

(47) SABINO ALONSO MORÁN, O. P., *La obligación coral en los Cabildos y en las comunidades religiosas*: "R. E. D. C.", 4 (1949), 743-763.

(48) EDUARDO FDEZ. REGATILLO, S. J., *Acreces*: "S. T.", 37 (1949), 594-595.

(49) J. GARCÍA F. BAYÓN, C. M. F., *Concurso parroquial*: "I. C.", 42 (1949), 219-220.

BIBLIOGRAFIA

En "Resurrexit" (50) responde DOROTEO FDEZ. RUIZ a una consulta sobre la bendición de la pila bautismal en la Vigilia de Pentecostés y que resume en estos cuatro puntos:

- 1.º La obligación y su cuantía. 2.º Ministro de la bendición de la pila bautismal. 3.º Providencias para circunstancias extraordinarias. 4.º Conclusión y respuestas.

En relación con lo que prescribe el § 2 del canon 463, se resuelve una consulta en "Christus" (51), sin interés doctrinal.

Sobre esta misma materia merece destacarse un interesante trabajo del P. ROBLEDA en "Sal Terrae" (52) sobre estipendios, derechos de estola, con el siguiente sumario:

- I. Su legitimidad. II. Determinación de las tasas. III. Deber de justicia. IV. Limitaciones. V. El "labor extrinsecus" y el ministro "de officio".

La obligación de la residencia impuesta por el canon 465 ha sido objeto de estudio, aunque somero, en "Lumen" (53) y en "Collationes Gaudavenses" (54). En la primera se responde a una consulta solamente práctica y en la segunda se tratan brevemente estos dos puntos: 1) La obligación de la residencia; y 2) Ulteriores determinaciones de esta obligación.

Con respecto a la concesión del § 3 del canon 466, el P. GARCÍA F. BAYÓN (55) resuelve una consulta que no viene a ser otra cosa que aplicar la doctrina del citado párrafo al caso concreto.

En "Christus" (56) se responde a una consulta sobre si le es lícito al párroco tener amistad con los amancebados y de lo que respecto a éstos puede hacer el párroco según el canon 2357. No tiene interés ninguno.

En relación con el Vicario, de que habla el canon 472, han aparecido dos consultas en "Sal Terrae" (57) y "The Jurist" (58), sin especial interés doctrinal.

(50) DOROTEO FDEZ. RUIZ, *Bendición de la pila bautismal en la vigilia de Pentecostés*: "Resurrexit", 9 (1949), 279.

(51) JUAN ORTEGA, O. P., *Cobro de un arancel mayor al tolerado por el Prelado diocesano*. "Christus", 14 (1949), 881-883.

(52) OLÍS ROBLEDA, S. J., *Estipendios, derechos de estola*: "S. T.", 37 (1949), 286-301.

(53) J. O. M. G., *Da residencia parroquial*: "Lumen", 13 (1949), 488-490.

(54) L. DE KESEL, *De residentia parochorum et vicariorum cooperantium*: "Coll Gan.", 32 (1949), 44-47.

(55) J. GARCÍA F. BAYÓN, C. M. F., *Treintenario de misas y el párroco*: "I. C.", 42 (1949), 30-31.

(56) ¿Es lícito a un párroco tener amistad con amancebados?: "Christus", 13 (1949), 73-74.

(57) EDUARDO FDEZ. REGATILLO, *Regente de parroquia*: "S. T.", 37 (1949), 302-303.

(58) CLEMENT BASTNAGEL, *Interim rule of parish*: "The Jurist", 9 (1949), 332-333.

DOROTEO FDEZ. RUIZ da solución en "Resurrexit" (59) a una consulta sobre la facultad del párroco para hacer una colecta pro Seminario en una capellanía en los siguientes apartados:

- 1.º Los rectores de iglesias. 2.º Derechos de los rectores de iglesias en relación con las parroquias. 3.º Colectas pro Seminario. 4.º Nuestro caso.

De nuevo este año de 1949 la parte II del libro II, *de los Religiosos*, ha sido la parte del libro citado que ha sido objeto de mayor número de comentarios.

Ante todo, nos encontramos con varios temas de carácter general, que reseñamos a continuación.

En primer lugar, y debido a la pluma del P. MZ. DE ANTOÑANA, C. M. F., ha aparecido un artículo en "La Vie des Communautés Religieuses" (60) sobre las vocaciones religiosas en España. Empieza exponiendo el estado actual de las vocaciones por medio de estadísticas; estudia después los problemas que se presentan para la formación, y termina haciendo notar las tentativas parciales que se hacen en favor de las mismas.

"Christus" (61) publica un largo artículo sobre las escuelas apostólicas, sin especial interés doctrinal.

El P. CREUSEN ha publicado un interesante artículo sobre secretos y confidencias en la religión (62).

En "Estudios Franciscanos" (63), el P. SOBRADILLO, O. F. M. Cap., Profesor de la Universidad Pontificia de Salamanca, ha publicado un interesante trabajo sobre la forma en que están aprobadas por la Santa Sede las Constituciones de los Padres Capuchinos. Divide su estudio del modo siguiente:

I. La aprobación y sus clases: 1) En el antiguo derecho; 2) en el actual derecho.

II. La aprobación de las Constituciones de los Padres Capuchinos: 1) Antes del Código de Derecho canónico; 2) después del Código de Derecho canónico.

(59) DOROTEO FERNÁNDEZ RUIZ, *Colectas pro Seminario hechas por el párroco de una capellanía*: "Resurrexit", 9 (1949), 334.

(60) GREGORIO MZ. DE ANTOÑANA, C. M. F., *Les vocations religieuses en Espagne*: "La V. des Com. Rellig.", 7 (1949), 294-301.

(61) BASILIO RIVERA, *Las Escuelas Apostólicas*: "Christus", 14 (1949), 835-840, 1.003-1.012 y 1.093-1.096.

(62) J. CREUSEN, S. J., *Secrets et confidences*: "Rev. des Com. Rellig.", 21 (1949), 142-147 y 176-182.

(63) AGAPITO DE SOBRADILLO, O. F. Min. Cap., *Forma en que están aprobadas por la Santa Sede las Constituciones de los PP. Capuchinos*: "E. F.", 50 (1949), 265-274.

Concluye diciendo que las actuales Constituciones de los Padres Capuchinos, aprobadas por el decreto de la Sagrada Congregación de Religiosos del 22 de diciembre de 1925, están aprobadas *en forma especial (in forma specifica)*.

FR. ALEIXO, en "Revista Eclesiástica Brasileira" (64), responde a dos consultas, intentando aclarar la locución *clero secular y regular*, en la primera, y en la segunda explicando el alcance del canon 492, § 2; esta última de mayor amplitud y profundidad que la primera.

En "Revue des Communautés Religieuses" (65) apareció la solución a una consulta sobre la supresión de una casa religiosa, sin interés especial.

En "Vida Religiosa" (66) contesta el P. PEINADOR a una consulta en la que se pregunta:

- 1.º Las normas que sobre determinados asuntos da a veces la Santa Sede, ¿obligan a los religiosos súbditos o a los superiores inferiores, antes de que lleguen a su conocimiento por medio de sus superiores mayores?
- 2.º ¿Podrán esperar a que hablen estos superiores?
- 3.º ¿Deberán esperar en todo caso?

Acerca del Episcopado francés en sus relaciones con las religiosas ha publicado un breve artículo el P. CREUSEN en "Revue des Communautés Religieuses" (67).

El Profesor de la Universidad Pontificia de Salamanca P. MARCELINO CABREROS DE ANTA, C. M. F., ha publicado un profundo y científico estudio sobre la potestad de los superiores en la Congregación Claretiana. En este trabajo, aparecido en "Ilustración del Clero" (68), trata los siguientes puntos:

- I. Régimen externo e interno. Nuestros superiores internos. II. Sistemas o formas de régimen interno. III. Naturaleza de la potestad de los superiores internos. IV. Interdependencia en el ejercicio de la potestad dominativa. V. Objeto de la potestad dominativa: 1.º Objeto de la potestad preceptiva. Aceptación de cargos. 2.º Objeto de la potestad inquisitiva. 3.º Objeto de la potestad ejecutiva: gubernativa, administrativa, coactiva.

(64) FR. ALEIXO, O. F. M., *Clero "secular e regular"*: "Rev. Ecl. Bras.", 9 (1949), 178-179. *Poder do Ordinário do lugar seg. o cân. 492*: 2, l. c., págs. 937-948.

(65) J. E., *Suppression d'une maison religieuse*: "Rev. des Com. Relig.", 21 (1949), 154.

(66) ANTONIO PEINADOR, C. M. F., *Obediencia de los religiosos a la Santa Sede*: "V. R.", 6 (1949), 267-270.

(67) J. CREUSEN, *L'Episcopat français et les religieuses*: "Rev. des Com. Relig.", 21 (1949), 134-138.

(68) MARCELINO CABREROS DE ANTA, C. M. F., *La potestad de los superiores en la Congregación Claretiana*: "I. C.", 42 (1949), 248-285.

BIBLIOGRAFIA

S. GOYENECHÉ, en "Commentarium pro Religiosis et Missionariis" (69), resuelve una consulta acerca de los miembros que se requieren para un Consejo provincial en una Congregación religiosa, problema que dice relación con el canon 105 y que no ofrece especial interés doctrinal.

Asimismo, el P. ELMAR, en "Antonianum" (70), ha publicado un detallado y extenso trabajo sobre las Comisariías y Provincias en la práctica jurídica de la Orden de los Franciscanos, con los apartados siguientes:

- I. De Commissariatu independenti, Provincia nondum formata: 1) Constitutio. 2) Regimen.
- II. Provincia: 1) Constitutio: a) Erectio; b) Resuscitatio; c) Circumscriptio; d) Supresio. 2) Regimen.
- III. De Commissariatu independenti, regimine Provinciae suspensio. 1) Constitutio. 2) Regimen.
- IV. De Commissariatu dependenti: 1) Constitutio. 2) Regimen.
- V. De Commissariatu Missionis: 1) Constitutio. 2) Regimen. Conclusio.

Del mismo autor y aparecido en la misma revista (71) es el artículo que trata de la terminología, naturaleza y distinción de los oficios en dicha Orden; estudio amplio y científico, muy digno de tenerse en cuenta como monografía de derecho particular. Lo divide en tres partes: I) Terminología en general; II) Naturaleza jurídica; y III) Distinción especial.

El P. MALO, O. F. M., responde en "La Vie des Communautés Religieuses" a dos consultas: la primera (72), sobre la facultad del Asistente general de leer la correspondencia del Superior general en ausencia de éste; y la segunda (73), en relación con el canon 505, sobre la deposición sin reelección para una segunda terna; ambas de carácter práctico.

Sobre el decreto de la Sagrada Congregación de Religiosos del 4 de julio de 1947 acerca de la relación quinquenal han aparecido en el año que nos ocupa los siguientes comentarios:

ADRIEN M. MALO, O. F. M., *Décret. La Relation quinquenal. Annotations*: "La V. des Com. Relig.", 7 (1949), 133.

NARCISO JUBANY, *Relación quinquenal de los religiosos a la Santa Sede*: "A. S.", 6 (1949), 174-175.

(69) S. GOYENECHÉ, C. M. F., *De membris pro Consilio provinciali in Congregatione Religiosa*: "Com. pro Relig. et Miss.", 28 (1949), 46-48.

(70) P. ELMAR WAGNER, O. F. M., *De commissariatibus et Provinciis in praxi juridica Ordinis Fratrum Minorum*: "Antonianum", 24 (1949), 329-352.

(71) P. ELMAR WAGNER, O. F. M., *De officiorum terminologia, natura et distinctione in Ordine Fratrum Minorum*: "Antonianum", 24 (1949), 65-102.

(72) ADRIEN M. MALO, O. F. M., *L'assistant général peut lire des lettres adressées au supérieur général en l'absence de celui-ci?*: "La V. des Com. Relig.", 7 (1949), 312-313.

(73) ADRIEN M. MALO, O. F. M., *Deposition et non réélection pour un seconde tème*: "La V. des Com. Relig.", 7 (1949), 313-314.

BIBLIOGRAFIA

W. CONWAY, *Quinquennial report from religious and others to the Holy See: new decree*: "The I. Ecl. Record", 71 (1949), 276-277.

B. E., *La relation quinquennale*: "Rev. des Com. Relig.", 21 (1949), 9-14.

Acerca de la visita a una casa de religiosos exentos publica "The Irish Ecclesiastical Record" (74) una consulta eminentemente práctica y de poca extensión.

Aceptación del cargo de superior es el título de la solución a una consulta que publica "Revue des Communautés Religieuses" (75), sin importancia doctrinal.

En "Vida Religiosa" (76) contesta el P. ESCUDERO a una consulta sobre dispensas en puntos disciplinarios concedidas por la Abadesa, distinguiendo las normas que se refieren al *régimen* y las normas que se refieren a la *disciplina*, o *normas disciplinarias*, más fáciles de dispensar éstas que aquéllas, teniendo presente que entre las disciplinarias hay que distinguir nuevamente entre aquellas que son repeticiones del Derecho común, las que tocan puntos esenciales de la vida religiosa, etc.

Sobre el capítulo *de los confesores* y capellanes todo lo aparecido se reduce a varias consultas de escasa amplitud y poco valor científico. Haremos notar las siguientes:

C. J. et J. E., *Confessions des religieuses*: "Rev. des Com. Relig.", 21 (1949), 112-113.

NARCISO JUBANY, *Confesión de religiosas por un sacerdote de otra comunidad*: "A. S.", 6 (1949), 208.

J. E., *Confesseur extraordinaire*: "Rev. des Com. Relig.", 21 (1949), 75.

JACQUES MASSÉ, *Conversation téléphonique avec un prêtre*: "La V. des Com. Relig.", 7 (1949), 62.

GERARDO ESCUDERO, C. M. F., *Derechos del capellán de religiosas respecto a las funciones en el oratorio*: "V. R.", 6 (1949), 395-397.

Merece destacarse una amplia respuesta del P. GARCÍA F. BAYÓN en "Ilustración del Clero" (77) sobre el ingreso en el estado religioso sin el consentimiento paterno, respuesta que el articulista divide en tres partes: 1) La ley natural. 2) La ley canónica; y 3) La ley civil española.

(74) W. CONWAY, *Visitation of house of exempt religious*: "The I. Ecl. Record.", 71 (1949), 360.

(75) C. J., *Acceptation de la charge de Supérieur*: "Rev. des Com. Relig.", 21 (1949), 107-108.

(76) GERARDO ESCUDERO, C. M. F., *Dispensas en puntos disciplinarios concedida por la Abadesa*: "V. R.", 6 (1949), 398-400.

(77) J. GARCÍA F. BAYÓN, C. M. F., *Ingreso en el estado religioso sin el consentimiento paterno*: "I. C.", 42 (1949), 26-30.

En "Revue des Communautés Religieuses" (78) ha aparecido la solución a una consulta sobre el postulantado, sin especial interés.

En el capítulo *del noviciado* merecen especial mención tres artículos doctrinales, aparecidos dos de ellos en "Commentarium pro Religiosis et Missionariis" y el tercero en "Review for Religious". El primero (79) es un estudio del P. GUTIÉRREZ acerca de la resolución auténtica de la Comisión de Intérpretes sobre el canon 1015, § 4, y cuyo sumario ofrecemos a continuación:

I. De occasione authenticae resolutionis in canone 1015, § 4.

II. Discussio doctrinalis, circa canonem 542, 2.º collato, canone 1015, § 4; et quidem agendo:

a) de ingressu in religionem filiorum illegitimorum in genere, attento canone 542, 2.º;

b) de matrimonio putativo (c. 1015, § 4) quatenus proles ab eo nata legitima declaratur (c. 1114), nec proinde Religionem ingredi impeditur.

III. Modus sese gerendi S. Congregationis de Religiosis, attento doctrinali dubio.

IV. Commissionis Interpretis resolutio.

El segundo (80) es la continuación de un comentario del P. LARRAONA al § 3 del canon 569, que dice: *Testamentum de bonis praesentibus vel forte obventuris libere condat.*

El tercero (81) se debe al P. GALLEN y se refiere a la cuestión de la admisión de los orientales dentro de institutos de rito latino.

Lo demás se reduce a consultas de escaso valor científico que miran más bien a la solución de casos prácticos. He aquí la enumeración de las mismas:

B. E., *Admission au noviciat*: "Rev. des Com. Relig.", 21 (1949), 197-198.

M. S., *Do ingresso de filhas ilegítimas en Congregações religiosas*: "Lumen", 13 (1949), 237.

J. E., *Constitution d'une dote*: "Rev. des Com. Relig.", 21 (1949), 38.

ADRIEN M. MALO, O. F. M., *Les novices peuvent ils suivre la retraite annuelle hors du noviciat*: "La V. des Com. Relig.", 7 (1949), 30.

(78) C. J., *Postulat*: "Rev. des Com. Relig.", 21 (1949), 193-194.

(79) A. GUTIÉRREZ, C. M. F., *De admissione in religionem filiorum illegitimorum, eorum praesertim qui ex matrimonio sic dicto civili, bona fide ab una saltem parte contracto, procedunt*. Can. 542, 2.º collato can. 1015, § 4; "Com. pro Relig. et Miss.", 28 (1949), 49-66.

(80) ARCADIO LARRAONA, C. M. F., *Commentarium Codicis*. Can. 569 (sequitur): "Com. pro Relig. et Miss.", 28 (1949), 30-37.

(81) JOSEPH F. GALLEN, S. J., *Admission of Orientals into Latin Institutes*: "Rev. for Relig.", 8 (1949), 241-253.

B I B L I O G R A F I A

- C. J., *Correspondance des novices*: "Rev. des Com. Relig.", 21 (1949), 149-150.
- J. E., *Etudes au noviciat*: "Rev. des Com. Relig.", 21 (1949), 154.
- EDUARDO FDEZ. REGATILLO, S. J., *Interrupción del noviciado*: "S. T.", 37 (1949), 172-175.
- C. J., *Prolongation du noviciat*: "Rev. des Com. Relig.", 21 (1949), 195.
- J. E., *Noviciat après le passage a un autre institut*: "Rev. des Com. Relig.", 21 (1949), 152.
- B. E., *Biens personnels*: "Rev. des Com. Relig.", 21 (1949), 69-70.
- J. E., *Biens personnels*: "Rev. des Com. Relig.", 21 (1940), 40.
- C. J., *Testament*: "Rev. des Com. Relig.", 21 (1949), 148-149.

El capítulo que trata de la profesión sólo ha tenido un comentario, del P. GALLEN (82), relativo a la recepción de la profesión, con los siguientes apartados:

Distinción entre la admisión y la recepción. ¿Quién es competente para recibir los votos? El ordinario local como receptor de votos. Superiores religiosos como receptores de la profesión. Delegación de la facultad de recibir los votos. Modo de recibir los votos.

Los demás comentarios no merecen especial mención por tratarse de soluciones a casos prácticos; por tanto, de escaso valor doctrinal y de poca extensión. Helos aquí reseñados:

- GERARDO ESCUDERO, C. M. F., *Dilación de la profesión*: "V. R.", 6 (1949), 397-398.
- B. J., *Admission a la première profession*: "Rev. des Com. Relig.", 21 (1949), 195-197.
- GERARDO ESCUDERO, C. M. F., *Indemnización por accidente y retribución de trabajos a un religioso de votos temporales*: "V. R.", 6 (1949), 331-333.
- S. GOYENECHÉ, C. M. F., *Utrum religiosi quorum vota interrupta fuerunt ad normam decreti "Inter reliquas" ratione servitii militaris possint intra decem annos computare tempus quo sine votis permanserunt*: "Com. pro Relig. et Miss.", 28 (1949), 38-40.
- J. BEYER, S. J., *Emission des vœux retraites annuelles*: "Rev. des Com. Relig.", 21 (1949), 147-148.
- FELIPE TORRES, *Acerca del tiempo en que deben hacerse los votos perpetuos*: "Christus", 14 (1949), 225-227.
- J. E., *Validité d'une profession perpetuelle*: "Rev. des Com. Relig.", 21 (1949), 41.
- EDUARDO FDEZ. REGATILLO, S. J., *Recepción de votos*: "S. T.", 37 (1949), 539-540.
- C. J., *Rite de la renouation des vœux*: "Rev. des Com. Relig.", 21 (1949), 76.

(82) JOSEPH GALLEN, S. J., *Reception of profession*: "Rev. for Relig.", 8 (1949), 130-139.

BIBLIOGRAFÍA

ADRIEN M. MALO, O. F. M., *A qui appartient l'argent gagné dans un concours*: "La V. des Com. Relig.", 7 (1949), 283-285.

Por guardar cierta relación con el § 3 del canon 594 citamos aquí un artículo del P. GALLEN sobre el espíritu de pobreza (83). Lo divide en dos apartados: 1) El espíritu de pobreza y el voto de pobreza; y 2) El espíritu de pobreza y el estado de pobreza.

Sobre este mismo tema de la pobreza en la Congregación Claretiana ha escrito un artículo el P. PEINADOR (84), que divide en dos partes: 1) Extensión del voto; y 2) Perfección de la virtud.

ANTOÑANA comenta brevemente las normas de la Sagrada Congregación de Religiosos para los viajes de los religiosos de 5 de junio de 1946 (85).

Hacemos aquí mención del artículo del P. SABINO ALONSO (86) sobre la obligación coral en los Cabildos y en las comunidades religiosas, del que hemos dado cuenta más arriba (87).

A los comentarios sobre la declaración de la C. P. de 27 de noviembre de 1947 (88), a que aludimos en nuestra anterior reseña (89), tenemos que añadir este año los siguientes:

NARCISO JUBANY, *La inspección de las cartas de los religiosos*: "A. S.", 6 (1949), 18-19.

A. S., *Sobre o direito dos superiores religiosos lerem a correspondência dos seus súbditos*: "Lumen", 13 (1949), 210.

FR. SABINO ALONSO, O. P., *De jure superioris religiosi inspiciendi subditorum litteras*: "C. T.", 76 (1949), 648. (Breve comentario.)

Finalmente, el citado P. ALONSO, Profesor de la Universidad Pontificia de Salamanca, ha publicado un comentario en nuestra REVISTA (90) de mayor extensión y profundidad. Trata los siguientes puntos:

I. ¿Es taxativa la enumeración del canon 611?

II. ¿Qué decir de la correspondencia con los confesores?

III. ¿Pueden los superiores leer las cartas "de conciencia" enviadas por los súbditos al confesor o director espiritual, cuando ni las

(83) JOSEPH GALLEN, S. J., *The spirit of poverty*: "Rev. for Relig.", 8 (1949), 35-43.

(84) A. PEINADOR, C. M. F., *La pobreza en la Congregación Claretiana*: "V. R.", 6 (1949), 215-221.

(85) GREGORIO MZ. DE ANTOÑANA, C. M. F., *Norma para los viajes de las religiosas. Anotaciones*: "V. R.", 6 (1949), 4.

(86) FR. SABINO ALONSO, O. P., *La obligación coral en los cabildos y en las comunidades religiosas*: "R. E. D. C.", 4 (1949), 743-763.

(87) "R. E. D. C.", 5 (1950), 758.

(88) A. A. S., 40 (1948), 301.

(89) "R. E. D. C.", 4 (1949), 1.072.

(90) FR. SABINO ALONSO MORÁN, O. P., *Derecho del Superior religioso a revisar las cartas de sus súbditos*: "R. E. D. C.", 4 (1949), 161-172.

constituciones ni algún derecho análogo al que dejamos consignado se lo prohíbe?

IV. ¿Es conveniente la dirección espiritual por carta?

V. ¿Cómo deben proceder los superiores en la inspección de las cartas?

En el capítulo de los *privilegios* de los religiosos sólo merece destacarse un artículo del P. JOMBART (91) sobre la extensión de los regulares, de cierto interés doctrinal.

Sobre el *tránsito a otra religión* ha aparecido en "Revue des Communautés Religieuses" la respuesta a tres consultas prácticas, sin interés doctrinal alguno; son las siguientes:

J. E., *Passage a un autre institut ou a un autre monastère*: "Rev. des Com. Relig.", 21 (1949), 39-40.

B. E., *Passage a une autre classe*: "Rev. des Com. Relig.", 21 (1949), 70-71.

C. J., *Passage a une autre religion*: "Rev. des Com. Relig.", 21 (1949), 150-151.

Relacionado con los cánones 637 y 647, resuelve el P. ESCUDERO (92) un caso sobre la dimisión por causa de la enfermedad, en el que aplica al caso concreto la doctrina de los cánones citados.

El P. CÁRDENAS, en la revista "Christus" (93), resuelve brevemente una consulta sobre el alcance del § 1 del canon 642.

En "Commentarium pro Relig. et Miss." (94), el P. GOYENECHÉ expone el caso de un religioso en relación con los cánones 644, 2386, 646, § 1, 2.º, cuya aplicación nos ofrece en la solución del mismo.

Tratando de las *asociaciones de fieles en general*, el P. GARCÍA F. BAYÓN (95) responde a una pregunta sobre si podrá el párroco emplear en obras piadosas lo que los fieles o los familiares, sin decir el objeto del destino de las mismas, depositan en una capillita de la Milagrosa que recorre todo el pueblo pernoctando en cada casa.

Acerca de las *asociaciones de fieles en particular*, merecen citarse los siguientes trabajos:

Un artículo breve aparecido en "Christus" (96), de escaso valor doctrinal, sobre las Ordenes Terceras seculares.

(91) E. JOMBART, S. J., *L'exemption des réguliers*: "Rev. des Com. Relig.", 21 (1949), 183-191.

(92) GERARDO ESCUDERO, C. M. F., *Dimisión por causa de enfermedad*: "V. R.", 6 (1949), 400-403.

(93) ENRIQUE M. CÁRDENAS, S. J., *Alcance del can. 642 I.*: "Christus", 14 (1949), 617-619.

(94) S. GOYENECHÉ, C. M. F., *Consultaciones*: "Com. pro Relig. et Miss.", 28 (1949), 41-45.

(95) J. GARCÍA F. BAYÓN, C. M. F., *Capillita de la Milagrosa. Destino de sus limosnas*: "I. C.", 42 (1949), 60-61.

(96) AGUSTÍN SEBASTIÁN RUIZ, O. J. B., *Las órdenes terceras seculares*: "Christus", 6 (1949), 384-387.

Otro del P. FRANCISCO SÁNCHEZ, aparecido en nuestra REVISTA (97) y que su autor divide en dos partes:

En la primera resume esquemáticamente la historia de la institución benedictina de los oblatos seculares. En la segunda parte estudia la primera sección de los estatutos generales para los oblatos benedictinos, aprobados en 1904 y adaptados posteriormente al Código de Derecho canónico, con aprobación de la Sagrada Congregación de Religiosos de 24 de marzo de 1927:

Quién puede ser oblato. Para qué se hace uno oblato. Quiénes pueden recibir oblatos.

Finalmente, y sobre estas mismas asociaciones, han aparecido varias respuestas a casos concretos y sin interés doctrinal alguno. Helas aquí:

DIONISIO ALARCIA, O. S. B., *Misa de la Inmaculada y los Terciarios Franciscanos*: "Liturgia", 4 (1949), 373-374.

DOROTEO FERNÁNDEZ RUIZ, *Relaciones entre el párroco y las cofradías, hermandades y asociaciones piadosas erigidas en la parroquia*: "Resurrexit", 9 (1949), 295-297.

EZEQUIEL DE LA ISLA, *¿Puede un religioso, con facultad de su provincial, establecer en una iglesia vicarial la cofradía del Santísimo Rosario?*: "Christus", 14 (1949), 346. *La cofradía del Santísimo Sacramento*: l. c., págs. 797-799.

Siguen apareciendo en este año de 1949 estudios y aportaciones a la futura nueva rama del Derecho canónico sobre los institutos seculares.

Destaca en primer lugar un amplio estudio de MARCO BAIDAL en "Verdad y Vida" (98) acerca de los estados canónicos de perfección y los institutos seculares, con el siguiente sumario:

I. Perfección cristiana. II. Estado de perfección cristiana. III. Estados canónicos de perfección cristiana.—IV. Evolución de los estados canónicos de perfección. V. Los institutos seculares. Conclusión.

Asimismo, merece citarse un artículo del P. GEMELLI (99) sobre los institutos seculares como instrumento de apostolado y que es un estudio serio y profundo de la actualidad de la Iglesia en todos los tiempos, acomodándose a todos los ambientes y circunstancias.

Sobresale por su importancia y valor científico el trabajo de CANALS de la Sagrada Congregación de Religiosos y que lleva por título *De Ins-*

(97) FRANCISCO SÁNCHEZ BLÁZQUEZ, O. S. B., *Los oblatos seculares de S. Benito*: "R. E. D. C.", 4 (1949), 307-321.

(98) JAIME MARCO BAIDAL, *Los estados canónicos de perfección y los institutos seculares*: "V. V.", 2 (1949), 195-232.

(99) FR. AGOSTINO GEMELLI, *Gli Istituti secolari come strumento di apostolato*: "La Scuola Catt.", 77 (1949), 161-181.

titutis saecularibus: Doctrina et praxis (100). A continuación transcribimos su importante sumario:

I. Instituta vel Instituta saecularia.—II. Positio juridica Institutum saecularium.—III. Sequaelae juridicae conceptus generalis Institutum: A) Ius quo reguntur Instituta saecularia; B) Positio hierarchica institutorum saecularium est perfecte autonoma.—IV. Elementa substantialia et discriminativa Institutum saecularium.—V. Normae ad erectionem et approbationem.—VI. Interna regiminis organizatio et relatio ad ecclesiasticas auctoritates.—VII. Irretroactivitas legis peculiaris Institutum saecularium.

JUBANY ha comentado también brevisísimamente el *Motu proprio* de Pío XII de 12 de marzo de 1948 (101), complemento de la *Provida Mater* (102).

El P. ZALBA, en "Razón y Fe" (103), publica un detenido estudio sobre *Los Religiosos y la Acción Católica*. Estudia "los ocho—según él—documentos más relevantes en que se habla de las relaciones entre los Religiosos y la Acción Católica". Su estudio comprende las siguientes partes:

I. Divulgación de los documentos.—II. Su contenido general.—III. Lo que se ha pretendido ver en los documentos.—IV. Análisis sumario de los documentos.—V. Para "una mayor inteligencia".

Asimismo, el P. MATEO HOEPERS publica en "Revista Eclesiástica Brasileira" (104) un interesante estudio acerca de la Acción Católica en la *Bis saeculari*. Divide su estudio en los puntos siguientes:

1.º Las Congregaciones Marianas son escuelas de santidad y de espíritu apostólico para nuestros tiempos. 2.º Las Congregaciones Marianas ya poseen todas las características esenciales que distinguen a la Acción Católica. 3.º La Acción Católica es unidad en la multiplicidad de forma y de métodos. 4.º Conclusiones jurídicas y prácticas.

Sobre la misma citada Constitución *Bis saeculari* ha publicado también un estudio profundo en nuestra REVISTA (105) JAIME SÁEZ. Comprende los siguientes apartados:

(100) SALVADOR CANALS, *De Institutis saecularibus: doctrina et praxis*: "Monit. Ecl.", 1 (1949), 151-163.

(101) "A. A. S.", 40 (1948), 283.

(102) NARCISO JUBANY, *Los Institutos seculares*: "A. S.", 6 (1949), 20-21.

(103) MARCELINO ZALBA, S. J., *Los Religiosos y la Acción Católica*: "R. F.", 140 (1949), 23-51.

(104) FR. MATEO HOEPERS, O. F. M., *Esclarecimiento jurídico-práctico sobre a Ação Católica na "Bis saeculari"*: "Rev. Ecl. Bras.", 9 (1949), 636-671.

(105) JAIME SÁEZ GOYENCHEA, *Las Congregaciones Marianas y la Acción Católica a la luz de la "Bis saeculari"*: "R. E. D. C.", 4 (1949), 851-914.

BIBLIOGRAFÍA

Antecedentes.

Introducción: Finalidad del documento.—Concepto que a la Santa Sede le merecen las Congregaciones Marianas.

II. Estatutos pontificios comunes a todas las Congregaciones Marianas.

III. Comentario jurídico a la "Bis saeculari". Termina puntuando en nueve conclusiones lo que a su juicio ha de deducirse del comentario hecho.

Por último, y ya en concreto sobre las Congregaciones Marianas, han aparecido los siguientes trabajos que merecen notarse:

NARCISO JUBANY, *Las Congregaciones Marianas*: "A. S.", 6 (1949), 83-85. (Breve comentario a la *Bis saeculari*.)

EUSTAQUIO GUERRERO, *Pío XII y las Congregaciones Marianas*: "R. F.", 140 (1949), 114-120.

B. E., *Les Congregations mariales*: "Rev. des Com. Relig.", 21 (1949), 3-6.

E. BERG y H. TIHON, S. J., *Les Congregations mariales*: "Nouv. Rev. Theol.", 71 (1949), 56-73.

E) SACRAMENTOS

Entramos ya en la parte que ha sido objeto de mayor número de comentarios, sobre todo en materia matrimonial, debido sin duda a los importantes documentos emanados de la autoridad eclesiástica sobre distintos aspectos de la misma que después señalaremos.

B a u t i s m o

Con el fin de no hacernos excesivamente extensos en nuestro trabajo, y puesto que sobre esta materia no ha aparecido, desde el punto de vista doctrinal y científico, nada interesante, nos limitaremos a dar una sucinta relación de las respuestas prácticas a varias consultas que han aparecido:

DOROTEO FDEZ. RUIZ, *Unión de la materia y la forma en el sacramento del bautismo*: "Resurrexit", 9 (1949), 276-277.

PACÓMIO THIEMAN, O. F. M., *Batizar ou nao batizar?*: "Rev. Eccl. Bras.", 9 (1949), 439-445.

W. CONWAY, *Refusal to baptize children of lax catholics*: "The I. Eccl. Record", 71 (1949), 74-76.

BIBLIOGRAFIA

- FR. ALEIXO, *Batismo de adultos "ritu parvulorum"*: "Rev. Ecle. Bras.", 9 (1949), 752.
M. S., *Do batismo de adultos*: "Lumen", 13 (1949), 564.
J. A. M. C., *Dos batismos privados*: "Lumen", 13 (1949), 488.
EDUARDO FDEZ. REGATILLO, S. J., *Parroquia del bautismo*: "S. T.", 37 (1949), 593-594.
LUIS SÁNCHEZ DE TEMBLEQUE, *Entables de partidas de bautismo*: "Resurrexit", 9 (1949), 290-291 y 302.
EDUARDO FDEZ. REGATILLO, S. J., *Enmienda de partidas*: "S. T.", 37 (1949), 536-538.

C o n f i r m a c i ó n

A los decretos emanados de la Santa Sede sobre esta materia citados, con sus comentarios, en nuestra anterior reseña (106) viene a unirse un nuevo decreto de la Sagrada Congregación para la Iglesia oriental, de 1 de mayo de 1948 (107), que viene a excluir del ámbito del canon 782 el caso en que los orientales, fuera de su patriarcado, están bajo la administración del clero latino. Comentarios del nuevo decreto:

- CLEMENT BASTNAGEL, *Confirmation of orientals by latin priest*: "The Jurist", 9 (1949), 87-90.
A. BETTA, C. M., *Comentarium*: "Eph. Liturg.", 63 (1949), 82-83.
NARCISO JUBANY, *Ministro extraordinario de la Confirmación para los orientales*: "A. S.", 6 (1949), 175-176.

El único estudio que destaca en este apartado se debe a ONCLIN, sobre la administración de este sacramento en peligro de muerte por enfermedad, y que vió la luz en "Ephemerides Theologicae Lovanienses" (108).

DOROTEO FERNÁNDEZ (109) responde a dos consultas: una en la que se pregunta si es grave la obligación de administrar el Sacramento de la Confirmación a un niño que está grave y próximo a morir a horas intempestivas de una noche de invierno. La segunda, relativa a la confirmación de un niño que acaba de morir, sobre si se le debe administrar aplicando la doctrina vigente para la administración de la Extremaunción a los adultos recientemente fallecidos.

(106) "R. E. D. C.", 4 (1949), 1.079-1.080.

(107) A. A. S., 40 (1948), 422-423.

(108) W. ONCLIN, *L'administration du Sacrement de la Confirmation en cas de danger de mort*: "Eph. Th. Lov.", 25 (1949), 332-355.

(109) DOROTEO FERNÁNDEZ RUIZ, *Confirmación en trance de muerte por enfermedad*: "Resurrexit", 9 (1949), 214-215. *Sacramentos "sub conditione"*: I. c., págs. 215-216.

Finalmente, el mismo autor resuelve una consulta sobre el libro de los confirmados, sin especial interés (110).

DE LA SANTÍSIMA EUCARISTÍA

En cuanto al capítulo primero de este título, que trata del sacrosanto sacrificio de la Misa, sólo ha aparecido un trabajo de mérito científico, debido a la pluma de MANUEL AYALA LÓPEZ, en nuestra REVISTA (III), comentando el decreto de la Sagrada Congregación de Ritos del 12 de marzo de 1947. He aquí un breve esquema del artículo:

El altar del sacrificio en la tradición eclesiástica y en la legislación canónica. El "antimensio", altar portátil de los griegos: Historia y características.

El ara en la Iglesia latina. Su constitución en tierras de misiones y en especiales circunstancias por un elemento análogo al "antimensio" griego. El Decreto de 12 de marzo de 1947. Comentario.

Todo lo demás que ha aparecido se reduce a consultas prácticas sobre casos concretos de escaso valor científico y pequeña extensión. Para abreviar, ofrecemos a continuación solamente la cita de las mismas:

FR. F. DEL RÍO, O. P., *Consagración de una sola especie en el momento de la Comunión*: "Christus", 14 (1949), 699-701.

CLEMENTE V. BASTNAGEL, *Faculties for the celebration of Mass*: "The Jurist", 9 (1949), 325-331.

EDUARDO FDEZ. REGATILLO, S. I., *Interrupción de novenario*: "S. T.", 37 (1949), 56.

FR. JUAN ORTEGA, O. P., *Admisión a la celebración de la Misa y otros ministerios de sacerdotes extraños*: "Christus", 14 (1949), 793-794.

J. GARCÍA F. BAYÓN, C. M. F., *Binación*: "I. C.", 42 (1949), 61-62.

EDUARDO FDEZ. REGATILLO, S. J., *Binación*: "S. T.", 37 (1949), 531.

J. GARCÍA F. BAYÓN, C. M. F., *Misa de binación*: "I. C.", 42 (1949), 180-183.

FR. ALEIXO, O. F. M., *Mais uma vez binação em dias de semana*: "Rev. Ecl. Bras.", 9 (1949), 177-178.

EZEQUIEL DE LA ISLA, *Binación de un religioso en bien de los fieles*: "Christus", 14 (1949), 986-987. *¿En que circunstancias está permitida la binación?*: l. c., págs. 441-442. *Binación tres veces por semana para las religiosas*: l. c., págs. 529-530.

FR. ALEIXO, O. F. M., *Facultades quinquenais e Missa a Meia noite de Natal*: "Rev. Ecl. Bras.", 9 (1949), 953-955.

(110) DOROTEO FERNÁNDEZ RUIZ, *El libro de confirmados*: "Resurrexit", 9 (1949), 216.

(111) MANUEL AYALA LÓPEZ, *Ara y Antimensión. En torno al Decreto de la Sda. Congregación de Ritos de 12 de marzo de 1947*: "R. E. D. C.", 4 (1949), 235-248.

B I B L I O G R A F I A

- J. GARCÍA F. BAYÓN, C. M. F., *Misas. Noche de Navidad*: "I. C.", 42 (1949), 103-106.
- EDUARDO FDEZ. REGATILLO, S. J., *Estipendios de misas*: "S. T.", 37 (1949), 233-234.
- OLÍS ROBLEDA, S. J., *Estipendios de la misa binada*: "S. T.", 37 (1949), 361-363.
- FR. ALEIXO, O. F. M., *A tabela das espórtulas de Missas*: "Rev. Ecl. Bras.", 9 (1949), 445-450.
- NARCISO JUBANY, *Del sacerdote que recibió un estipendio menor que la tasa para Misas cantadas de Requiem*: "A. S.", 6 (1949), 209-210.
- EDUARDO FDEZ. REGATILLO, S. J., *Negociaciones con estipendios*: "S. T.", 37 (1949), 540-541.
- J. GARCÍA F. BAYÓN, C. M. F., *Estipendio de las misas en fiestas suprimidas*: "I. C.", 42 (1949), 183-184.
- EDUARDO FDEZ. REGATILLO, S. J., *Aumento de estipendio por el anuncio de las misas*: "S. T.", 37 (1949), 234-235.
- J. GARCÍA F. BAYÓN, C. M. F., *Celebración de la Misa. Retribución extrínseca*: "I. C.", 42 (1949), 67-68.
- M. S., *Das taxas diocesanas*: "Lumen", 13 (1949), 564-565.
- J. GARCÍA F. BAYÓN, *Negociación prohibida en los estipendios de misas*: "I. C.", 42 (1949), 475-477.

En lo que al capítulo segundo se refiere, sobre el *santísimo Sacramento de la Eucaristía*, también hemos de destacar otro trabajo aparecido en nuestra REVISTA (112) del P. ARRATIBEL y que es lo único destacable de todo lo que se escribió sobre este capítulo. Es un amplio y profundo comentario del canon 894, § 1:

El autor comienza con el planteamiento de la cuestión de su trabajo dividido en tres partes:

I. Derecho de los enfermos a la Comunión: a) Derecho procedente del legislador. b) Derecho derivado de la necesidad del enfermo.

II. Causas para llevar privadamente la Comunión a los enfermos, no precisamente *graves y urgentes*, sino cualquier causa *justa y razonable*.

III. El juez de las causas para llevar privadamente la Comunión a los enfermos. El autor subdivide esta parte en tres apartados:

a) Famosa controversia, o "vexata quaestio", acerca de si el juez de suficiencia de causa para la Comunión privada del enfermo era exclusivamente el Ordinario del lugar o cualquier sacerdote encargado del enfermo, a tenor del canon 849.

b) Interrupción de autoridad: la Sda. Congregación de Sacramentos, 5 de enero de 1928.

c) Comentarios de la Sda. Congregación. Disposiciones de los Prelados después de la publicación de la citada resolución y legislación diocesana.

Termina con unas cuantas normas concretas.

(112) JUAN ARRATIBEL BEGUIRISTAIN, S. S. S., *Comunión de los enfermos. Posible comunión diaria con rito público o privado*: "R. E. D. C.", 4 (1949), 973-995.

BIBLIOGRAFIA

Por lo demás, como en el capítulo primero, todo se reduce a soluciones de casos concretos, simples aplicaciones de la doctrina contenida en los cánones del Código. Citamos las siguientes:

J. GARCÍA F. BAYÓN, C. M. F., *Comunión frecuente y diaria. Negación de la misma*: "I. C.", 42 (1949), 65-67. *Comunión frecuente y diaria*: l. c., págs. 144-148.

NARCISO JUBANY, *¿Es lícito, a los efectos del ayuno sacramental, tomar gotas de medicina después de la medianoche?*: "A. S.", 6 (1949), 208.

J. GARCÍA F. BAYÓN, C. M. F., *Ayuno eucarístico. Su origen*: "I. C.", 42 (1949), 55-59.

BERNARDO REDONDO, S. J., *El ayuno de los niños*: "Christus", 14 (1949), 895-897.

FR. ALEIXO, *Jejum eucarístico do sacerdote celebrante*: "Rev. Ecl. Bras.", 9 (1949), 962. *An bene egerit, necne?*: l. c., págs. 961-962. *Per modum potus*: l. c., págs. 455-456. *Jejum eucarístico antes da idade de 7 anos*: l. c., págs. 453-454.

L. Q. M. P., *¿Cuál es la hora exacta en que comienza a regir el ayuno para la Sta. Comunión?*: "Rev. Lit. Arg.", 14 (1949), 238-239.

J. E., *Dispenses du jeûne eucaristique*: "Rev. des Com. Relig.", 21 (1949), 73-75.

FR. ALEIXO, *Copia Confessarii*: "Rev. Ecl. Bras.", 9 (1949), 167-170.

P e n i t e n c i a

Este título cuarto, *de la penitencia*, no ha sido tampoco este año el más pródigo en comentarios. Destaca la exposición que hace el P. BERTRAMS en "Periodica" (113) de una conferencia habida en cierta ciudad episcopal sobre el modo de obtener la facultad de oír confesiones en un viaje por tierra o por río, puesto que para los viajes por mar y aire ya está prevista en el canon 883 y en el *Motu proprio* de Pío XII, de 16 de diciembre de 1947, *Animarum studio compulsi* (114). Expone el estudio del relator y la información del obispo, no conforme con la aplicación por el relator de los principios antes citados referentes a los viajes por mar y aire, y termina con la conclusión del obispo, que resume su opinión diciendo que *de jure condito* no existe esa facultad *pro jure* y *generaliter data* de oír confesiones; pero que sería muy conveniente la circunstancia de una norma de derecho común sobre el modo de obtener la facultad de oír confesiones en tales casos.

(113) GULIELMUS BERTRAMS, S. J., *De facultate audiendi confessiones itinere terrestri*: "Periodica", 38 (1949), 30-38.

(114) A. A. S., 40 (1948), 17.

B I B L I O G R A F I A

... Sin especial interés científico, han aparecido también diversas soluciones a consultas prácticas, que anotamos a continuación:

EDUARDO FDEZ. REGATILLO, S. J., *Confesiones sin licencia*: "S. T.", 37 (1949), 110-112.

OLÍS ROBLEDA, *Materia libre en el Sacramento de la penitencia*: "S. T.", 37 (1949), 432-433.

FR. ALEIXO, O. F. M., *Magni populi concursus*: "Rev. Ecl. Bras.", 9 (1949), 175-177.

EDUARDO FDEZ. REGATILLO, S. J., *Absolución de reservados*: "S. T.", 37 (1949), 306-307.

NARCISO JUBANY, *Un sacerdote que no tiene licencia para perdonar pecados reservados, v. gr., sodomía; al que el penitente sodomita no dice sino "he caído en pecados deshonestos" y ni éste aclara ni aquél pregunta, ¿absuelve?, ¿perdona?*: "A. S.", 6 (1949), 210.

FR. ALEIXO, O. F. M., *Absolvição de censuras*: "Rev. Ecl. Bras.", 9 (1949), 754.

J. MACCARTHY, *Extent of faculty to absolve from reserved cases given by canon 899, § 3*: "The I. Ecle. Record", 71 (1949), 545-547.

W. CONWAY, *Paschal period and reserved sins. Ignorance of censures*: "The I. Ecle. Record", 71 (1949), 441.

En el capítulo de *las indulgencias* hemos de hacer notar los diversos artículos históricos e histórico-jurídicos que con ocasión de la Bula *Jubilaeum Maximum*, promulgada el 26 de mayo del pasado año, anuncia el jubileo de este año de gracia, 1950.

Destacan en primer lugar dos artículos aparecidos en nuestra REVISTA sobre este tema. En el primero (115), el P. AGUIRRE, S. J., estudia el desarrollo histórico del jubileo, ofreciendo al final un comentario a la citada Bula. He aquí, brevísimamente reseñados, los puntos de su trabajo:

Origen del jubileo.—Antiguo Testamento: Bonifacio VIII.—Clemente VI.—Paulo II.—Sixto IV.—Benedicto XIV.—Pío IX y el jubileo de 1925:

El jubileo de 1950. Comentario a la Bula.

En el segundo (116), el P. FUERTES BILDARRAZ estudia la parte positiva de la Bula, y después de indicar las fuentes que pueden utilizarse para el estudio de la relación jurídica del presente Año Santo, desenvuelve su trabajo según el siguiente sumario:

Un poco de historia: La serie de los jubileos.—Clases.—Condiciones para ganarlo (comunión, visitas, oraciones): Suspensión de in-

(115) FELIPE AGUIRRE, S. J., *La Bula "Jubilaeum Maximum"*: "R. E. D. C.", 4 (1949), 593-601.

(116) JOSÉ FUERTES BILDARRAZ, C. M. F., *El jubileo del Año Santo*: "R. E. D. C.", 4 (1949), 915-942.

B I B L I O G R A F I A

dulgencias y facultades.—Penitenciaríos del Santo Jubileo.—Facultades concedidas a los simples confesores en Roma y suburbios.—De los que están impedidos de ganar el jubileo.—Sus categorías.—Sacerdotes peregrinos.—Sus facultades.—Uso de éstas.

El P. FÁBREGAS, S. J., nos ofreció en “Periodica” (117) un trabajo en el que simplifica y pone en orden para uso de los confesores todos los documentos emanados de la Santa Sede con ocasión del Año Jubilar. Comprende su trabajo los apartados siguientes:

Indulgentia Jubilaris.—Indulgentiarum suspensio. Exceptis. Opera praescripta.—De Basilicarum visitatione: I) Quenam et quomodo faciendae. II) Visitationum dispensatio vel commutatio. III) A quibus et quo pacto commutandae: Sacra Synaxis: Sacramentalis confessio.—Facultatum suspensio.—Etiam extra Urbem manent. Facultatum amplificatio: I) Confessariorum varietas. II) Quos erga amplificatae facultates ab iis exercendae. III) Quoties privilegiati confessarii eas exercere valent. IV) Ubi exercendae. V) Amplificatae facultates: Exceptiones et normae in usu facultatum: A) Universim. B) Quoad censuras et penata reservata. C) Quoad vota.

OLDANI, en “La Scuola Cattolica” (118), también ha publicado un interesante trabajo sobre esta misma materia. Trata los siguientes puntos en su comentario:

1.º La concesión del jubileo. 2.º Limitación de indulgencias. 3.º Limitación de facultades. 4.º Facultades de los penitenciaríos y de los confesores. 5.º Para los que no pueden acudir a Roma.

Merece, asimismo, citarse el trabajo de SERAFÍN DE ANGELIS en “Monitor Ecclesiasticus” (119), cuyo sumario transcribimos:

1. De Jubilaeo in genere: notio, origo, divisio, definitio, finis, conditiones, temporis spatium.—2. De iubilaeo an. MDCCCCL: finis.—3. Suspenduntur indulgentiae et facultates.—4. Conceduntur facultates peculiare: Paenitentiaris, confessariis, confessariis peregrinis.—5. Prospit impeditis.—6. Opera enumerantur ad iubilaeum lucrandum imposita.—7. Aliquot exhibentur responsiones.—8. Concluditur hujus rei expositio.

Notaremos también el comentario de SIMENON en “Revue Ecclésiastique de Liège” (120), el cual se detiene un poco más en la parte histórica del jubileo.

(117) MICHAEL FÁBREGAS, S. J., *Adnotationes*: “Periodica”, 38 (1949), 375-391.

(118) LUIGI OLDANI, *L'Anno gibileo 1950 alla luce dei documenti della S. Sede*: “La Scuola Catt.”, 77 (1949), 433-442.

(119) SERAPHINUS DE ANGELIS, *Adnotationes*: “Monit. Ecl.”, 1 (1949), 37-48.

(120) G. SIMENON, *Le Jubilé de l'Année Sainte*: “Rev. Ecl. de Liège”, 36 (1949), 161-170.

Finalmente, de las mismas características es el comentario de BERG en "Revue des Communautés Religieuses" (121).

Sobre la misma materia de las indulgencias que nos ocupa han aparecido las soluciones a las consultas siguientes:

G. MONTAGNE, *The indulgence of the privileged altar*: "The I. Ecl. Record", 71 (1949), 560-561.

GREGORIO M. DE ANTOÑANA, C. M. F., *Confesión y Comunión para las indulgencias jubilares*: "V. R.", 6 (1949), 375-376.

EDUARDO FDEZ. REGATILLO, *Indulgencia plenaria "in articulo mortis"* "S. T.", 37 (1949), 177-178.

OLÍS ROBLEDA, S. J., *Via-Crucis*: "S. T.", 37 (1949), 431.

FR. ALEIXO, O. F. M., *Os cinco escapularios*: "Rev. Ecl. Bras.", 9 (1949), 164-167.

G. MONTAGNE, *Communication of the Rosary indulgences*: "The I. Ecl. Record", 71 (1949), 448-451.

Extremaunción

Sobre esta materia sólo hemos encontrado la solución a una consulta por el P. GARCÍA F. BAYÓN en "Ilustración del Clero" (122) y que trata de la forma ordinaria y extraordinaria de este sacramento y de su fórmula virtual.

Orden

A los comentarios de la Constitución Apostólica *Sacramentum Ordinis*, del 28 de enero de 1948 (123), citados en nuestra reseña del pasado año (124), hemos de añadir un nuevo comentario de LACHELLO en "La Scuola Cattolica" (125), en el que trata de los siguientes puntos:

1. La materia del Orden.—2. La forma del Orden.—3. Cuestiones discutidas en relación con la materia y forma del Orden.

El P. GIL ha publicado en "Commentarium pro Religiosis et Missionariis" (126) un artículo que divide en dos partes: en la primera trata del derecho de dar dimisorias a los miembros de las sociedades de clérigos

(121) E. BERG, S. J., *L'Année Sainte 1950*: "Rev. des Com. Rellg.", 21 (1949), 161-170.

(122) J. GARCÍA F. BAYÓN, C. M. F., *Extremaunción. Fórmula ritual*: "I. C.", 42 (1949), 431-433.

(123) A. A. S., 40 (1948), 5-7.

(124) "R. E. D. C.", 4 (1949), 1.087-1.088.

(125) G. LACHELLO, *La Costituzione Apostolica "Sacramentum Ordinis"*: "La Scuol. Catt.", 77 (1949), 121-130.

(126) N. GIL, C. M. F., *De jure dandi litteras dimissorias sodalibus societatum clericorum in communi viventium sine votis*: "Com. pro Rellg. et Miss.", 28 (1949), 18-25. *De dimissoriis pro ordinatione religiosorum non exemptorum a votis perpetuis*: l. c., págs. 25-29.

que viven en común sin votos, y en la segunda, de las letras dimisorias para la ordenación de religiosos de votos perpetuos no exentos, materias relacionadas con los cánones 678, 956 y 958.

FR. ALEIXO (127) responde a una consulta sobre los títulos de ordenación de *patrimonio* y servicio de la diócesis, afirmando no haber distinción entre "griegos y romanos" en cuanto a las relaciones con la diócesis, aduciendo para probar su aserto los cánones 127 y 128.

Finalmente, SIMENON (128) ha publicado un pequeño artículo sobre el modo de cesar las irregularidades contraídas por los clérigos, distinguiendo bien entre irregularidades *ex defecto* de irregularidades *ex delicto*. No tiene considerable valor científico.

M a t r i m o n i o

Si pródigo en comentarios ha sido en el año 1948 el título *del matrimonio*, es lo cierto que en el año actual ha sido mayor el número de los mismos, debido, sin duda, a las importantes declaraciones de la Comisión Pontificia sobre diversas materias con él relacionadas y que en el decurso de este trabajo veremos.

Lo que ha llamado en primer lugar poderosamente la atención del mundo jurídico-canónico ha sido la aparición del *Motu proprio* de Pío XII *Crebrae allatae*, de 22 de febrero de 1949 (129), con que Su Santidad ha querido ordenar toda la disciplina matrimonial del Oriente católico. Además de la importancia que en sí encierra, por ser un ordenamiento de la disciplina de la Iglesia oriental en materia tan importante, la reviste muy grande también para todos los amantes de la ciencia jurídico-canónica, de la cual supone un avance considerable e incluso servirá, mientras no llegue la ansiada reforma de nuestro Código, de guía en no pocos problemas de los que plantea nuestro actual Código de Derecho canónico.

En este primer año de su existencia ha sido objeto ya de múltiples al par que en buena parte muy interesantes comentarios.

Hemos de notar que la revista "Ephemerides Juris Canonici" (130) ha publicado, con el texto íntegro, las fuentes de cada canon en concreto, lo que hace que pueda estudiarse más a fondo y, sobre todo, compararlo

(127) FR. ALEIXO, O. F. M., *Os títulos de Ordenação "património sui" et "servitii diocesis"*: "Rev. Ecl. Bras.", 9 (1949), 743-744.

(128) G. SIMENON, *Cessatio irregularitatum a sacerdotibus contractarum*: "Rev. Ecl. de Liège", 36 (1949), 266-268.

(129) A. A. S., 41 (1949), 89.

(130) "Eph. Juris Can.", 5 (1949), 95-130.

BIBLIOGRAFIA

con el anteriormente existente, al objeto de aclarar algunos puntos oscuros.

Los comentarios más importantes al documento que nos ocupa son:

AEMILIUS HERMAN, S. J., *Adnotationes ad Motu proprio "Crebrae alatae sunt"*: "Periodica", 38 (1949), 93-125.

EDUARDO FDEZ. REGATILLO, S. J., *Disciplina matrimonii pro Ecclesia Orientali*: "S. T.", 37 (1949), 280-285.

NARCISO JUBANY, *La disciplina del matrimonio en la Iglesia Oriental*: "A. S.", 6 (1949), 267-269.

A. WUYTS, S. J., *Le nouveau droit matrimonial des orientaux*: "Nouv. Rev. Th.", 71 (1949), 829-839.

LUIGI OLDANI, *Il Diritto matrimoniale delle Chiese orientali*: "La Scuol. Catt.", 77 (1949), 351-355.

FR. SABINO ALONSO, O. P., *Motu Proprio de Pio XII sobre la disciplina del Sacramento del Matrimonio para la Iglesia oriental*: "C. T.", 76 (1949), 629-633.

Además, han aparecido tres estudios comparativos:

J. D. CONWAY, *A comparative glance at the latin and the oriental marriage discipline*: "The Jurist.", 9 (1949), 316-325.

W. CONWAY, *The law on marriage*: "The I. Eccl. Record", 71 (1949), 554-556.

CLEMENTE PUJOL, S. J., *El actual derecho oriental sobre el matrimonio comparado con el derecho precedente*: "R. E. D. C.", 4 (1949), 523-551. En este estudio se propone el autor comparar el derecho que se establece en el Motu Proprio con el que estaba vigente anteriormente a su aparición. Para ello va recorriendo cada uno de los cánones de la nueva ley, llamando la atención de los lectores no tanto sobre la parte positiva de la misma, cuanto sobre las diferencias entre el Derecho anteriormente vigente y el que introduce el *Motu Proprio*, prescindiendo del que ha tenido vigencia a través de los siglos. Igualmente se prescinde del Derecho vigente entre los disidentes, a pesar del no pequeño interés que en más de un caso podría ofrecer para la interpretación del católico.

Damos cuenta a continuación de algunos trabajos que podemos llamar de problemas generales en materia matrimonial, para entrar después en lo concreto de los diversos capítulos y cánones según el orden del Código.

En primer lugar, el Catedrático de la Universidad Pontificia de Salamanca TOMÁS GARCÍA BARBERENA ha publicado en nuestra REVISTA (131) un interesantísimo trabajo sobre el matrimonio en la legislación soviética y cuyo sumario es como sigue:

(131) TOMÁS GARCÍA BARBERENA, *El matrimonio en la legislación soviética*: "R. E. D. C.", 4 (1949), 383-411.

BIBLIOGRAFIA

- 1.º Concepto soviético del Derecho.
- 2.º Precedentes históricos de la legislación actual en el matrimonio ruso.
- 3.º Consideraciones generales sobre el Código.
- 4.º Realización del matrimonio.
- 5.º Valor jurídico del Registro.
- 6.º Extinción del matrimonio.
- 7.º Efectos del matrimonio.
- 8.º Naturaleza jurídica del matrimonio. Conclusión.

También en nuestra REVISTA (132), y sobre el tema *Las presunciones en Derecho matrimonial*, ha publicado un profundo artículo el P. OESTERLE, O. S. B. Su estudio comprende los siguientes apartados:

a) El favor del derecho para el matrimonio en la legislación canónica. No siempre se ha observado en la disciplina eclesiástica esta presunción a favor de la validez del matrimonio. Casos y jurisprudencia. La norma "Quod saluti animarum crederet opportunum": Historia y jurisprudencia.

b) Presunciones a favor de la validez: Casos y jurisprudencia.

c) Declaración de la Comisión Pontificia del 26 de junio de 1947, en respuesta a una consulta del Arzobispo de Nueva York. Examen de la cuestión propuesta. Solución de la duda.

d) La práctica de la Curia Romana.

e) Los autores.

Conclusión. La presunción del derecho es tenida por prueba absoluta; por tanto, quien la tiene no está obligado a la prueba, sino que pasa al adversario la necesidad de aducirla.

El P. HÜRT propone cuatro dudas sobre materia matrimonial hoy existentes, aunque admite que hay muchísimas más cosas discutidas. He aquí las dudas que él propone y estudia en un interesante estudio que vió la luz en "Periodica" (133):

- I. Dubium circa objectum contractus matrimonialis.
- II. Dubium circa fines matrimonii.
- III. Dubium circa consummationem matrimonii.
- IV. Dubium circa requisita nupturientium praesentia.

En "The Jurist" publica MARBACH (134) un interesante estudio sobre algunas cuestiones de derecho matrimonial concernientes a los orientales en su país y en el Canadá; artículo aparecido antes del *Motu proprio* arriba citado y que el autor divide en cuatro partes:

(132) GERARDO OESTERLE, O. S. B., *De praesumptionibus in iure matrimoniali. Pars specialis*: "R. E. D. C.", 4 (1949), 7-33.

(133) FRANCISCUS HÜRT, S. J., *Dubia matrimonialia*: "Periodica", 38 (1949), 207-234.

(134) JOSEPH F. MARBACH, *Some marriage questions concerning orientals in this country and in Canada*: "The Jurist", 9 (1949), 17-49.

BIBLIOGRAFIA

1.º La determinación de rito.—2.º La forma del matrimonio.—
3.º Disparidad de culto y los disidentes orientales.—4.º Poder de los Ordinarios latinos para dispensar a los orientales en su diócesis.

Otro trabajo íntimamente relacionado con el tratado *de dispensationibus* es el publicado en la misma revista (135) por el autor antes citado sobre la invalidez de una dispensa a causa de una promesa falta de sinceridad. Artículo éste que no reviste especial interés científico; quizá sí un poco de novedad.

En "Revue Ecclésiastique de Liège" (136) ha aparecido un interesante estudio de KUPPENS. Expone a grandes rasgos las causas matrimoniales de no consumación, de procedimiento sumario y procedimiento normal por acción de nulidad. Estudia después dos causas más célebres a través de la historia de la Iglesia, haciendo ver la seriedad de la Iglesia en todas sus cosas. Termina haciendo votos por que cada día sea menor el número de causas de este género, como signo de una mayor santidad en la Iglesia.

Finalmente, VIJVERBERG, en "Euntes Docete" (137), ha publicado un trabajo sobre el error acerca de la indisolubilidad y la unidad del matrimonio, cuyo sumario ofrecemos a continuación por juzgarlo de interés para nuestros lectores:

Validitas matrimonii infidelium plerumque sustinenda est secundum prinupium statutum in can. 1084 C. I. C., cujus veritatem practicam auctor exponit. Quae expositio duplici parte constat. Impri-
mis demonstratur validitati matrimonii per se non obstare quominus contrahens ignoret qualitates essentielles matrimonii aut circa eadem erret. Deinde ratio explanatur ob quam in ipso consensu matrimoniali contrahens qui erret circa unitatem vel indissolubilitatem matrimonii, plerumque suum errorem reiciat et matrimonium incat sicut alii qui hoc errore non laborant.

En relación con la declaración de la Comisión de Intérpretes de 26 de junio de 1947 (138), hemos de añadir a los comentarios de la misma que indicábamos en nuestra anterior reseña (139) otro del P. FDEZ. REGATILLO (140), breve y sin especial interés científico.

(135) JOSEPH F. MARBACH, *The invalidity of a dispensation because of insincere promises*: "The Jurist", 9 (1949), 50-64.

(136) M. KUPPENS, *A propos des causes matrimoniales*: "Rev. Eccl. de Liège", 36 (1949), 19-33, 88-105 y 155-156.

(137) C. VIJVERBERG, *De errore circa indissolubilitatem et unitatem matrimonii*: "Euntes docete", 2 (1949), 84-202.

(138) A. A. S., 30 (1947), 373-374.

(139) "R. E. D. C.", 4 (1949) 1.089-1.090.

(140) EDUARDO FDEZ. REGATILLO, S. J., *De favore iuris quo gaudet matrimonium*: "S. T.", 37 (1949), 167-169.

BIBLIOGRAFIA

Y con esto ya entramos de lleno en los trabajos concretos sobre cada capítulo y sobre los diversos cánones.

La característica de este año es el número de declaraciones emanadas de la Santa Sede.

En relación con el § 4 del canon 1015 ha salido una respuesta de la Pontificia Comisión Intérprete, con fecha 26 de agosto de 1949 (141), concebida en los siguientes términos:

D. An sub verbo "celebratum" can. 1015, § 4, intelligi debeat dumtaxat matrimonium coram Ecclesia celebratum.

R. Affirmative.

Respuesta que ha dado ocasión a los siguientes comentarios:

DOROTEO FERNÁNDEZ RUIZ, *El matrimonio putativo: "Resurrexit"*, 9 (1949), 241-242.

FRANCISCO LODOS, S. J. *Matrimonio putativo: "S. T."*, 37 (1949), 514-516.

A. S., *Sobre o matrimonio putativo: "Lumen"*, 13 (1949), 696-697

G. OESTERLE, O. S. B., *Resp. C. I. C. "De matrimonio putativo". Annotatio: "Il. Dir. Eccl."*, 60 (1949), 207-209.

A. LARRAONA, C. M. F., *Adnotationes: "Mon. Eccl."*, 1 (1949), 143-147.

W. CONWAY, *The law on marriage. A new document: "The I. Eccl. Record"*, 71 (1949), 443-447.

FR. SABINO ALONSO, O. P., *El matrimonio putativo: "C. T."*, 76 (1949), 652-653.

ANIANO ABAD GÓMEZ, *Noción del matrimonio putativo: "R. E. D. C."*, 4 (1949), 831-836. Expone el concepto legal del matrimonio putativo y recoge las opiniones de diversos comentaristas del Código, para terminar indicando el alcance de la respuesta.

Respecto al canon 1016, referente a la competencia de la autoridad civil, el P. LODOS (142) da solución a una consulta sobre la forma de los poderes para contraer matrimonio canónico, respuesta que divide en dos partes: a) La forma; y b) La solemnidad, haciendo al mismo tiempo un estudio del canon 1089, que tiene plena aplicación en este caso.

Un breve comentario al canon 1020 ha aparecido en "Collectanea Mechlinensia" (143), sin especial interés doctrinal. Asimismo, sobre esta misma materia se da solución en "The Jurist" (144) a un caso práctico teniendo en cuenta la legislación del III Concilio Provincial de Baltimore.

(141) A. A. S., 41 (1949), 158.

(142) FRANCISCO LODOS, S. J., *La forma de los poderes para contraer matrimonio canónico: "S. T."*, 37 (1949), 105-108.

(143) J. GOEYVAERTS, *De examine privato parochi circa statum liberum contrahentium: "Coll. Mechl."*, 24 (1949), 48-50.

(144) JEROMAN HANNAN, *Marriage and Knowledge of prayers: "The Jurist"*, 9 (1949), 95-97.

Una aplicación del canon 1043 es la solución a una consulta que nos ofrece CONWAY (145), sin ningún especial interés.

Lo mismo se ha de decir referente al canon 1044 de una respuesta breve de HANNAN en "The Jurist" (146) sobre dispensa de impedimentos ocultos.

La Comisión Pontificia dió, con fecha 8 de julio de 1948 (147), una respuesta sobre impedimentos matrimoniales concebida en los siguientes términos:

D. Utrum canon 1052 ita intelligendus sit ut dispensatio impetrata pro certo et determinato impedimento valeat etiam pro alio impedimento eiusdem speciei in aequali vel inferiori gradu, quod in supplici libello bona vel mala fide reticentum fuerit; an potius ita tantum ut dispensatio ab impedimento expresso non vitietur per reticentiam alius impedimenti eiusdem speciei in aequali vel inferiori gradu.

R. Affirmative ad primam partem, negative ad secundam.

Esta respuesta, que viene a derogar el antiguo estilo de la Curia eclesiástica, en el que se requería, bajo pena de invalidez, la enumeración en las peticiones de todos los impedimentos concurrentes en el caso, ha sido comentada por los siguientes autores:

FRANCISCO LODOS, S. J., *Dispensa implícita de los impedimentos matrimoniales de consanguinidad y de afinidad*: "S. T.", 37 (1949), 94-99.

A. S., *Sobre a dispensa dos impedimentos de matrimonio*: "Lumen", 13 (1949), 213-214.

NARCISO JUBANY, *Sobre la dispensa de los impedimentos matrimoniales*: "A. S.", 6 (1949), 141-143.

FR. SABINO ALONSO, O. P., *De dispensatione ab impedimentis matrimonialibus*: "C. T.", 76 (1949), 651-652.

La Sagrada Congregación del Santo Oficio, el día 11 de agosto de 1949 (147), dió una declaración sobre el matrimonio de los comunistas del tenor siguiente:

Quaesitum est utrum exclusio comunistarum ab usu Sacramentorum in Decreto S. Officii die 1 jul. 1949 statuta, secum ferat etiam exclusionem a celebrando matrimonio et quatenus negative, an comunistarum matrimonia regantur praescriptis canonum 1060-1061.

(145) W. CONWAY, *Matrimonial dispensation in danger of death*: "The I. Eccl. Record", 71 (1949), 552-553.

(146) JEROMAN HANNAN, *Dispensation from unknown impediments*: "The Jurist", 9 (1949), 414-416.

(147) A. A. S., 41 (1949), 427.

BIBLIOGRAFIA

Ad rem S. C. Sti. Officii declarat: Attenta speciali natura sacramenti matrimonii, cujus ministri sunt ipsi contrahentes et in quo sacerdos fungitur munere testis ex officio, sacerdos assistere potest matrimoniis communistarum ad normam canonum 1065, 1066.

In matrimoniis vero eorum, de quibus agit n. 4 praefati Decreti, servanda erunt praescripta canonum 1061, 1102, 1109.

Este decreto ha tenido los siguientes comentarios:

DOROTEO FERNÁNDEZ RUIZ, *Normas para el matrimonio canónico de los comunistas*: "Resurrexit", 9 (1949), 271-272.

RAMÓN BIDAGOR, S. J., *Adnotaciones*: "Mon. Ecol.", 1 (1949), 54-55.

MICHAEL FÁBREGAS, S. J., *Adnotaciones*: "Periodica", 38 (1949), 304-307.

A. S., *Declaração sobre a celebração do matrimonio dos comunistas*: "Lumen", 13 (1949), 698-699.

I. CREUSEN, S. J., *S. Congregation du Saint Office: Declaration du 11 aout 1949 sur la mariage des communistes*: "Nouv. Rev. Theol.", 71 (1949), 864-870.

"Christus" (148) y "Divus Thomas" (149) publican un comentario aparecido en "L'Osservatore Romano" del 17 de agosto de 1949 sobre este mismo decreto.

El P. SOUSA, con ocasión de una consulta, publica en "Revista Eclesiástica Brasileira" (150) un artículo sobre la potestad de la Iglesia en lo que a impedimentos se refiere, en el que trata los siguientes puntos:

Clases de impedimentos: Poder de la Iglesia relativo a los impedimentos matrimoniales: a) La Iglesia goza de poder propio y nativo sobre el contrato matrimonial de sus súbditos, que son todos los bautizados. b) La Iglesia tiene la potestad de interpretar los impedimentos de Derecho divino. c) Compete a la Iglesia dispensar solamente de los impedimentos eclesiásticos: I) La Iglesia tiene el poder de dispensar, abrogar y derogar los impedimentos eclesiásticos. II) La Iglesia no puede revocar ni dispensar de los impedimentos provenientes del Derecho divino, a no ser que Dios le concediese tal poder, del mismo modo que no puede disolver el matrimonio contraído sólidamente. III) Poder coercitivo de la Iglesia. IV) Forma canónica del matrimonio. Aplicación de lo expuesto a los matrimonios mixtos. Conclusión.

En esta materia del capítulo *de impedimentos* destaca por su interés el artículo del P. LODOS, S. J., en "Miscelánea Comillas" (151) sobre el impedimento matrimonial canónico de adopción. Trata los puntos siguientes:

(148) "Christus", 14 (1949), 903-904.

(149) "Divus Thomas", 14 (1949), 903-904.

(150) FR. ANTONIO D. SOUSA COSTA, O. F. M., *Casamento ilícito ou inválido?*: "Rev. Ecl. Bras.", 9 (1949), 429-439.

(151) FRANCISCO LODOS, S. J., *El impedimento matrimonial canónico de adopción*: "Misc. Comillas", 11 y 12 (1949), 277-297.

BIBLIOGRAFIA

La norma canonizante: A) Naturaleza. B) Calificación. C) Los límites. D) La dispensa.

La norma canonizada: A) El derecho civil. B) Individuación. C) Contenido. D) En España.

La canonización.

Conclusiones.

Asimismo, merece notarse el artículo del P. BENDER, O. P., en "Angelicum" (152) sobre la duda acerca de la existencia del impedimento de disparidad de cultos una vez contraído el matrimonio.

Sin especial interés doctrinal, han aparecido en el capítulo que nos ocupa algunas consultas que indicamos a continuación:

ALBERTO MORENO, *Matrimonio dudoso con presunción de muerte de uno de los cónyuges de anterior matrimonio*: "Christus", 14 (1949), 1055-1058.

FRANCISCO OROZCO, *Impedimentum criminis*: "Christus", 14 (1949), 888-889.

J. GARCÍA F. BAYÓN, C. M. F., *Dispensa del impedimento de disparidad de cultos*: "I. C.", 42 (1949), 62-65.

FR. JUAN ULLA, *Dispensa de impedimento de consanguinidad en tercer grado de línea colateral*: "Christus", 14 (1949), 436-439.

En el capítulo *del consentimiento matrimonial* han aparecido los trabajos que a continuación se expresan, muy dignos de tenerse en cuenta, aunque se omite, por no hacernos interminables, el resumen de los mismos:

ERMANNO GRAZIANI, *In tema di simulazione del consenso matrimoniale*: "Il Dirit. Eccles.", 60 (1949), 394-404.

DINUS STAFFA, *De actu positivo voluntatis quo bonum essenziale matrimonii excluditur*: "Mon. Eccles.", 1 (1949), 164-173.

ERMANNO GRAZIANI, *La cosiddetta esclusione dell'esercizio del diritto e l'interpretazione del can. 1086, par. 2*: "Il Dirit. Eccles.", 60 (1949), 159-169.

D. G. OESTERLE, O. S. B., *Adnotationes in Dubium de celebratione matrimonii inter acatholicos*: "Mon. Eccles.", 1 (1949), 56-61.

VIGENZO DEL GIUDICE, *Qualche considerazione sulle condizioni de futuro di cui al can. 1092, n.º 1, del Codex juris canonici*: "Il Dirit. Eccles.", 60 (1949), 301-317.

A solucionar una cuestión debatida sobre la designación del procurador en el matrimonio ha venido la respuesta de la Comisión Pontificia de 31 de mayo de 1948 (153). Dice así:

(152) L. BENDER, O. P., *De dubio circa existentiam impedimenti disparitatis cultus post initum matrimonium*: "Angelicum", 26 (1949), 165-170.

(153) A. A. S., 40 (1948), 302.

BIBLIOGRAFIA

Utrum procuratorem de quo in canone 1089, 1, mandans ipse designare debeat; an eiusdem designationem alii committere valeat.

R. Affirmative ad primam partem, negative ad secundam.

Respuesta que ha tenido los siguientes comentarios, todos de escasa extensión:

NARCISO JUBANY, *El matrimonio contraído por procurador*: "A. S.", 6 (1949), 52-53.

A. S., *Sobre matrimonio por procuração*: "Lumen", 13 (1949), 211.

D. G. OESTERLE, O. S. B., *Responsi della Commissione Pontificia I-31 maggio 1948: "De matrimonio per procuratorem"*. Annotatio. "Il Dirit. Eccl.", 60 (1949), 188-192.

FR. SABINO ALONSO, O. P., *De matrimonio per procuratorem*: "C. T.", 76 (1949), 650.

El P. FDEZ. REGATILLO (154) da solución en "Sal Terrae" a una consulta en la que estudia el *simple error*, la ficción o disimulación y la reserva, haciendo aplicaciones prácticas al caso propuesto.

Algunas otras soluciones a diversas consultas de orden práctico pueden verse en "Ilustración del Clero" (155), "The I. Eccl. Record" (156) y "Lumen" (157).

En "Sal Terrae" (158) se resuelve un caso de nulidad por falta del requerimiento que exige por parte del sacerdote el canon 1095.

GOEYVAERTS (159) publica en "Collectanea Mechlinensia" un artículo breve acerca de la licencia para la asistencia a matrimonios concedida a los vicarios cooperadores (coadyutores), sin especial interés.

El P. BENDER (160), basándose en un caso práctico, recalca la doctrina de la delegación para asistir a matrimonios a fin de evitar muchos casos de invalidez del mismo.

CONWAY resuelve una consulta sobre la delegación para un matrimonio particular en el caso de la muerte del párroco, sin ningún interés científico (161).

(154) EDUARDO FDEZ. REGATILLO, S. J., *Nulidad del matrimonio por condición contraria a la indisolubilidad*: "S. T.", 37 (1949), 363-367.

(155) J. GARCÍA F. BAYÓN, C. M. F., *Consentimiento matrimonial*: "I. C.", 42 (1949), 433-434.

(156) W. CONWAY, *Nullity of Marriage: conditional consent*: "The I. Eccl. Record", 71 (1949), 275-276. *Marriages of those who believe in divorce or polygami*: l. c., págs. 72-73.

(157) A. S., *Dubida sobre a celebração do matrimonio entre acatólicos*: "Lumen", 13 (1949), 697.

(158) EDUARDO FDEZ. REGATILLO, S. J., *Nulidad de un matrimonio*: "S. T.", 37 (1949), 176-177.

(159) F. GOEYVAERTS, *De licentia assistendi matrimonio vicariis cooperatoibus concessa*: "Collet. Mechl.", 24 (1949), 181.

(160) L. BENDER, O. P., *Delegatio potestatis assistendi matrimonii*: "Periodica", 38 (1949), 195-202.

(161) W. CONWAY, *Faculties for a particular marriage and death parish priest*: "The I. Eccl. Record", 71 (1949), 442.

En el capítulo *de la forma de celebrar el matrimonio* destacan los comentarios que han aparecido en relación con la respuesta de la Comisión de Intérpretes de 8 de julio de 1948 (162) sobre la forma canónica del matrimonio entre católicos latinos y orientales y que está concebida en los siguientes términos:

An per praescriptum can. 1097, § 2, in fine, derogetur canon 1099, § 1, n. 3. R. Negative.

Sobre la misma han aparecido los siguientes breves comentarios:

FRANCISCO LODOS, S. J., *Forma canónica del matrimonio entre católicos latinos y orientales*: "S. T.", 37 (1949), 40-41.

A. S., *Sobre a forma de celebrar o matrimonio*: "Lumen", 13 (1949), 212-213.

NARCISO JUBANY, *La forma para la celebración del matrimonio*: "A. S.", 6 (1949), 1940-141.

D. G. OESTERLE, O. S. B., *Annotatio*: "Il Dirit. Eccls.", 60 (1949), 192-194.

FR. SABINO ALONSO, O. P., *De forma celebrationis matrimonii*. "C. T.", 76 (1949), 650-651.

Hemos de añadir a los comentarios que citamos en nuestra anterior reseña (163) sobre el *Motu proprio* de Pío XII de 1 de agosto de 1948 (164), suprimiendo la última parte del § 2 del canon 1099, los dos siguientes:

FRANCISCO LODOS, S. J., *Contrayentes obligados a la forma canónica del matrimonio*: "S. T.", 37 (1949), 159-161.

NARCISO JUBANY, *Derogación parcial del c. 1099*: "A. S.", 6 (1949), 81-83.

J. GOEYVAERTS, *De formae juridicae matrimonii subjectis*: "Collect. Mechlin.", 24 (1949), 304-306.

En "Christus" (165) resuelve OROZCO una consulta relacionada con el canon 1098 sobre la asistencia a matrimonios, sin interés científico notable.

En la misma revista (166) se resuelve otra sobre matrimonios contraídos civilmente, igualmente sin especial interés doctrinal.

El P. GARCÍA F. BAYÓN resuelve una amplia consulta en "Ilustración del Clero" (167) sobre el matrimonio civil en los primeros años de la República.

(162) A. A. S., 40 (1948), 386.

(163) "R. E. D. C.", 4 (1949), 1.096.

(164) A. A. S., 40 (1948), 305.

(165) FRANCISCO OROZCO, *Asistencia a matrimonios*: "Christus", 14 (1949), 435-436.

(166) X. X., *Matrimonios contraídos civilmente*: "Christus", 14 (1949), 521-525.

(167) J. GARCÍA F. BAYÓN, C. M. F., *Matrimonio civil en los primeros años de la república*: I. C., 42 (1949), 31-35.

Finalmente, en este mismo capítulo nos encontramos con otra respuesta de DOROTEO FDEZ. RUIZ a una consulta sobre la bendición nupcial fuera de la Misa en orden a los derechos arancelarios, de interés eminentemente práctico (168).

Acerca del tiempo está la respuesta del P. ILLA (169) a una consulta, sin especial interés doctrinal.

En el capítulo de los efectos del matrimonio destaca el artículo de TOMÁS GARCÍA BARBERENA, Profesor en la Universidad Pontificia de Salamanca, sobre la investigación de la paternidad por el examen de los grupos sanguíneos y el canon 1115 (170).

El autor comienza estudiando el problema de la investigación de la paternidad y su solución en el Derecho romano y en las presunciones de los cánones 1114 y 1115, estableciendo que tales presunciones son "iuris tantum".

A continuación analiza el valor de la prueba de determinación de paternidad por el análisis de los grupos sanguíneos y se plantea el problema de la admisibilidad de dicha prueba en el fuero eclesiástico, viniendo a concluir, después de una somera exposición, que no hay razón eficaz que impida que la prueba del análisis de los grupos sanguíneos, dentro de la esfera de eficacia, pueda ser admitida por el Juez eclesiástico.

El P. FERNÁNDEZ REGATILLO da solución en "Sal Terrae" a una consulta sobre la legitimación de la prole, de interés práctico.

"The Jurist" publica dos artículos sobre el divorcio civil y la ley eclesiástica, de bastante extensión, pero de poca profundidad, estudiando el problema en relación con el mundo americano (171).

En "Collationes Gandavenses" (172) ha aparecido un artículo interesante acerca de la petición del divorcio civil; sobre si un católico, haciendo caso omiso de la ley canónica, puede alguna vez recurrir a la ley civil que lo autorice.

Sobre matrimonios civiles de españoles en el extranjero se ha publicado en nuestra REVISTA (173) un trabajo, cuyo resumen ofrecemos:

En el "Boletín de Información del Ministerio de Justicia" se publicó recientemente una nota en la que se propugnaba que se resta-

(168) DOROTEO FDEZ. RUIZ, *La bendición nupcial fuera de la misa en orden a los derechos arancelarios*: "Resurrexii", 9 (1949), 331-332.

(169) FR. JUAN ILLA, O. P., *¿Puede el cura solemnizar casamientos sin previo permiso del Ordinario en tiempo de Cuaresma?*: "Christus", 14 (1949), 979-982.

(170) TOMÁS GARCÍA BARBERENA, *La investigación de la paternidad por el examen de los grupos sanguíneos y el canon 1.115*: "R. E. D. C.", 4 (1949), 997-1.010.

(171) JAMES KELLY, *Divorce. Some practical canonical considerations*: "The Jurist", 9 (1949), 187-204. JEROMAN HANNAN, *Elaborate or simple method to eliminate divorce?*: l. c., págs. 396-407.

(172) L. VAN PETEGHEM, *De divortii civilis petitione*: "Coll. Gand.", 32 (1949), 150-155.

(173) JOSÉ MALDONADO Y F. DEL TORCO, *Sobre los matrimonios civiles de españoles en el extranjero*: "R. E. D. C.", 4 (1949), 641-647.

BIBLIOGRAFIA

bleciese, en cuanto a los matrimonios de españoles en el extranjero, el sistema del artículo 70 de la Ley del Registro Civil. El autor muestra el grave peligro que tal restablecimiento supondría para la integridad del sistema matrimonial que el Código civil estableció, y que, después de derogado por la República, volvió a establecerse en 1939.

Por último, hemos de reseñar las diversas consultas que han aparecido sobre el matrimonio de un soldado en filas, sobre la sanación *in radice*, sobre la inscripción del matrimonio en el Registro civil y varias sobre la asistencia del juez a la celebración del matrimonio canónico:

J. GARCÍA F. BAYÓN, C. M. F., *Matrimonio de soldado en filas*: "I. C.", 42 (1949), 100-103.

FR. ALEIXO, O. F. M., *Sanatio in radice e matrimônio civil*: "Rev. Ecl. Bras.", 9 (1949), 745-747.

EDUARDO FDEZ. REGATILLO, S. J., *Inscripción del matrimonio en el Registro civil*: "S. T.", 37 (1949), 230-232.

J. GARCÍA F. BAYÓN, C. M. F., *Asistencia del juez a la celebración del matrimonio canónico*: "I. C.", 42 (1949), 397-399.

EDUARDO FDEZ. REGATILLO, S. J., *Intervención del juez civil en el matrimonio canónico*: "S. T.", 37 (1949), 589-591. Parroquia con territorio de dos municipios: l. c., págs. 592-503.

En relación con el título octavo, *de los sacramentales*, notaremos tres respuestas a otras tantas consultas, sin ningún interés doctrinal:

EDUARDO FDEZ. REGATILLO, S. J., *Bendición de la mesa*: "S. T.", 37 "S. T.", 37 (1949), 108.

FR. ALEIXO, O. F. M., *Bênção de crianças nao bautizadas*: "Rev. Ecl. Bras.", 9 (1949), 753-754.

EDUARDO FDEZ. REGATILLO, S. J., *Bendición post exercitia spiritualia*. (1949), 108.

JOQUES MASSÉ, O. F. M., *Benediction des statues par um aumô-nier*: "La V. des Com. Relig.", 7 (1949), 219-220.

FR. ALEIXO, O. F. M., *Bênção de varias imagens*: "Rev. Ecl. Bras.", 9 (1949), 747-748.

F) DE LAS COSAS

La aparición de algunos documentos relativos a esta parte del libro tercero, *de las cosas*, que trata *de los lugares y tiempos sagrados*, ha hecho que apareciesen algunos interesantes trabajos que luego veremos.

Sólo tres trabajos de alguna nota científica han aparecido en relación con los lugares sagrados. El primero en "Monitor Ecclesiasticus" (174). Es un estudio breve pero enjundioso acerca de las basílicas menores; qué es, qué requisitos se exigen para que se le conceda este título a una iglesia y privilegios de que goza.

El segundo es un comentario de ZERBA (175) a la Instrucción de la Sagrada Congregación de Sacramentos sobre diversos puntos, entre los que figura la Instrucción a los Ordinarios de lugar para pedir el indulto de oratorio doméstico, con sus extensiones.

El tercero se refiere a la prohibición de sepultura eclesiástica con que la Iglesia castiga a los pecadores públicos (176). No es de gran profundidad científica.

Todo lo demás se reduce a soluciones a varias consultas, de escaso valor científico. Entre ellas citaremos:

DIONISIO ALARCIA, O. S. B., *Dedicación de las Iglesias*: "Liturgia", 4 (1949), 304-307.

FR. ALEIXO, *Oratorio público e Exposição do Santissimo*: "Rev. Ecl. Bras.", 9 (1949), 173-175.

CLEMENT BASTNAGEL, *The rights of the faithful in a public oratory*: "The Jurist", 9 (1949), 247-252.

FR. ALEIXO, O. F. M., *Será capela particular?*: "Rev. Ecl. Bras.", 9 (1949), 959-961.

J. GARCÍA F. BAYÓN, C. M. F., *Llaves del cementerio*: "I. C.", 42 (1949), 106-107.

FRANCISCO LODOS, S. J., *Sepultura de párvulos sin bautizar en cementerios bendecidos*: "S. T.", 37 (1949), 429-430.

EDUARDO FDEZ. REGATILLO, S. J., *Derecho del párroco del cuasi domicilio en cuanto a sepultura*: "S. T.", 37 (1949), 367-369.

W. CONWAY, *Funeral offerings*: "The I. Ecl. Record", 71 (1949), 547-549.

En la sección segunda de esta segunda parte, que trata de los tiempos sagrados, nos encontramos en primer lugar con la solución de una consulta referente al precepto dominical en "Lumen" (176), sólo de interés práctico.

En el título de la *abstinencia y del ayuno* destacan los comentarios que han visto la luz con ocasión del Decreto de la Sagrada Congregación del Concilio de 28 de enero de 1949 (177), y entre los que destacamos los siguientes:

(174) HENRICUS DANTE, *De Basílica Minore*: "Monit. Eccles.", 1 (1949), 174-177.

(175) CAESAR ZERBA, *Adnotationes in Instructionem ad locorum Ordinarios pro postulandis Apostolicis indultis*: "Monit. Eccles.", 1 (1949), 90-98.

(176) S. M., *Do precepto dominical*: "Lumen", 13 (1949), 158.

(177) A. A. S., 41 (1949), 32.

B I B L I O G R A F I A

FRANCISCO LODOS, S. J., *Dispensa de abstinencias y ayunos eclesiásticos*: "S. T.", 37 (1949), 222-224.

W. CONWAY, *The new decree on fast and abstinence*: "The I. Eccl. Record", 71 (1949), 370-373.

PETRUS M. ABELLAN, S. J., *Decretum de abstinenciae et jejunii lege Annotationes*: "Periodica", 38 (1949), 72-77.

ANASTASIUS GUTIÉRREZ, C. M. F., *Adnotationes in Decretum de abstinenciae et ieiunii lege observanda*: "Com. pro relig. et miss." 28 (1949) 11-14.

LUIGI OLDANI, *Sanctificate jejunium*: "Riv. del Cl.", 20 (1949), 197-149.

FR. ALEIXO, O. F. M., *Jejum e abstinencia no Brasil*: "Rev. Eccl. Bras.", 9 (1949), 741-743. Se refiere a la aplicación del Decreto al Brasil.

ALFRIDUS PARISELLA, *Adnotationes in Decretum de abstinenciae et jejunii lege observanda*: "Monit. Eccles.", 1 (1949), 123-141.

Este último es, sin duda, el más amplio y el más profundo de los que se han escrito sobre esta materia, lo que nos mueve a dar a nuestros lectores el sumario del mismo:

Praenotamina, 1.

I. Lex de abstinencia et ieiunio in Codice juris canonici.—Divisio materiae, 2.—Objectum legis de abstinencia, 3.—Objectum legis de ieiunio, 4.—Dies abstinenciae et ieiunii, 5.—Qui utraque lege ligantur, 6.—Qui ab utraque lege dispensare queunt, 7.—Jura specialia, 8.

II. Legis de abstinencia et ieiunio moderatio per indulta usque ad annum 1939.—De causis indultorum generatim, 9, 10, 11.—Moderatio legis de abstinencia et ieiunio durante bello 1939-1945.—Causa indultorum, 14.—Indulta Italiae fidelibus concessa, 15, 16, 17, 18.—Decretum S. C. pro Negotiis Eccl. Extr. 19, 20.

IV. Partialis restauratio legis de abstinencia et ieiunio.—Causa restorationis, 21.—Restauratio legis pro fidelibus rituum orientarium, 22.—Restauratio legis pro fidelibus ritus latini, 23, 24, 25.

La revista mejicana "Christus" ha dado cabida en sus páginas a una polémica sobre esta materia del ayuno, y lo más destacado de la misma, con tener poca importancia doctrinal sus artículos, es lo siguiente:

ALBERTO VALENZUELA, S. J., *La "Norma relativa" en materia de ayuno*: "Christus", 14 (1949), 812-817.

L. VEGA, S. J., *Sobre la "Norma relativa" del ayuno*: "Christus", 14 (1949), 818-819.

ALFONSO MÉNDEZ PLANCARTE, *El canon 1251 y nuestra "costumbre"*: "Christus", 14 (1949), 993-999.

Sobre el mismo tema del ayuno, pero refiriéndose al eucarístico, ha publicado un breve pero interesante artículo el P. ALMEIDA en "Liturgia" (178), bajo el tema *¿Hacia una atenuación general del ayuno eucarístico?*

Finalmente han aparecido soluciones a varias consultas de interés práctico, que indicamos solamente por carecer de interés doctrinal. Son las siguientes:

J. MCCARTY, *Power of religious Superior to dispense from the law of fasting*: "The I. Eccl. Record", 71 (1941), 541-542.

LORENZO M. MOLINERO, *¿Podría decirme en qué consiste propiamente el ayuno y abstinencia, pues no llego a comprenderlo bien del todo, y, sobre todo, el modo cómo se debe hacer?*: "Rev. Lit. Arg.", 14 (1949), 85-87.

J. GARCÍA F. BAYÓN, C. M. F., *La ley de la abstinencia. Su materia*: "I. C.", 42 (1949), 220-222.

ALFONSO MÉNDEZ PLANCARTE, *Sobre la parvedad y la colación*: "Christus", 14 (1949), 807-812.

J. GARCÍA F. BAYÓN, *Ley de abstinencia. Uso del tocino o consolada*: "I. C.", 42 (1949), 403-404.

La tercera parte del libro III del Código trata del culto divino. Pone el Código en primer lugar unos cánones preliminares. Acerca del canon 1263, el P. LODOS en "Sal Terrae" (179) da solución a una consulta de índole práctica.

En relación con el canon 1264 tenemos que hacer notar la aparición de dos circulares de la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades, ambas con fecha 15 de agosto de 1949. El comentario que de la primera hizo Mons. FIOREZO ROMITA en "Bolletino Ceciliano" (septiembre 1949, págs. 99 y sigs.) y el que hizo de la segunda Mons. HIGINIO ANGLÉS en "Bolletino degli Amici del Pontificio Instituto di Musica Sacra", número 2, han sido traducidos y anotados en nuestra REVISTA (180) por el profesor de la Universidad Pontificia de Salamanca TOMÁS GARCÍA BARBERENA.

NARCISO JUBANY (181) comenta un decreto del Obispado de Barcelona (182) sobre esta misma materia de la música. Trata los siguientes puntos:

(178) JULIÁN ALMEIDA, O. S. B., *¿Hacia una atenuación general del ayuno eucarístico?*: "Liturgia", 4 (1949), 327-331.

(179) FRANCISCO LODOS, S. J., *Sitios reservados en la iglesia parroquial*: "S. T.", 37 (1949), 597-598.

(180) TOMÁS GARCÍA BARBERENA, *La Santa Sede y la Música Sacra. Dos circulares de la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades y dos comentarios autorizados*. Traducción de...: "R. E. D. C.", 4 (1949), 837-850.

(181) NARCISO JUBANY, *A propósito de un decreto sobre música sagrada*: "A. S.", 6 (1949), 199-207.

(182) "B. U. E. Barcelona", 89 (1949), 141-142.

BIBLIOGRAFIA

- 1.º La música profana en la Iglesia.
- 2.º Los instrumentos músicos.
- 3.º Los cantores.
- 4.º Los artistas profanos.

También hemos de notar dos consultas, soluciones a casos concretos: la primera (183), sobre organistas y grupos corales; la segunda, sobre el canto e instrumentos de música en iglesias de religiosas (184).

En relación con el canon 1266 ha aparecido la solución a dos consultas sin especial interés doctrinal, más amplia e interesante la primera (185) que la segunda (186).

Sobre el adorno del sagrario puede verse la solución a dos consultas, una en "Liturgia" (187) y otra en "Revue des Communautés Religieuses" (188), sin especial interés desde el punto de vista doctrinal.

Acerca de la lámpara, de la cual habla el canon 1271, han aparecido solucionadas las siguientes consultas:

J. GARCÍA F. BAYÓN, C. M. F., *Lámpara del Santísimo*: "I. C.", 42 (1942), 473-475.

DOROTEO FERNÁNDEZ RUIZ, *El alumbrado eléctrico para el culto del Santísimo*: "Resurrexit", 9 (1949), 280.

Finalmente han aparecido solucionadas otras dos consultas: una en "Revista Eclesiástica Brasileira" (189), sobre el trono de Exposición del Santísimo, y la segunda en "Resurrexit" (190), relacionada con el canon 1274, sobre la Exposición del Santísimo Sacramento en el día del Corpus Christi, ambas sólo de interés práctico.

En el título *Del culto de los santos, sagradas imágenes y reliquias*, sólo nos encontramos con dos consultas sin interés científico:

GREGORIO MZ. DE ANTOÑANA, C. M. F., *Imágenes y pinturas en las paredes de la Iglesia*: "I. C.", 42 (1949), 437-438.

JUVENAL DAoust, O. F. M., *Reliquies des saints à la balustrade*: "La V. des Com. Relig.", 7 (1949), 63.

(183) M. S., *Organistas e grupos corais*: "Lumen", 13 (1949), 359-360.

(184) GREGORIO MZ. DE ANTOÑANA, C. M. F., *Canto e instrumentos de música en iglesias de religiosas*. "V. R.", 6 (1949), 338-341.

(185) EDUARDO FDEZ. REGATILLO, S. J., *Iglesias abiertas para visitar al Santísimo*: "S. T." 37 (1949), 531-535.

(186) TIMOTEO URQUIRI, C. M. F., *Iglesias abiertas para visitar al Santísimo Sacramento*: I. C., 42 (1949), 185-188.

(187) DIONISIO ALONIA, O. S. B., *La cortinilla del Sagrario y el conopeo*: "Liturgia", 4 (1949), 220-221.

(188) B. E., *Ornamentation du tabernacle et de l'autel*: "Rev. de Com. Relig.", 21 (1949), 465-457.

(189) FR. ALEIXO, O. F. M., *Trono de Exposição do Santissimo*: "Rev. Ecl. Bras.", 9 (1949), 456-457.

(190) DOROTEO FDEZ. RUIZ, *La Exposición del Santísimo Sacramento en el día del Corpus Christi*: "Resurrexit", 9 (1949), 279-280.

BIBLIOGRAFÍA

Al mismo número se reducen las aparecidas en relación con el título *De las sagradas procesiones*:

J. CRUZ RAMÍREZ, *Procesión del Corpus*: "Christus", 14 (1949), 802-803.

EDUARDO FDEZ. REGATILLO, S. J., *Procesión de religiosas*: "S. T.", 37 (1949), 595.

Lo mismo hemos de afirmar respecto al título *De los utensilios sagrados*:

J. GARCÍA F. BAYÓN, C. M. F., *Bendición de objetos sagrados. Su pérdida*: "I. C.", 42 (1949), 477.

GREGORIO MZ. DE ANTOÑANA, *Tacto de los vasos sagrados*: "V. R." 6 (1949), 276.

En la parte cuarta, que trata del magisterio eclesiástico, han aparecido algunos trabajos dignos de tenerse en cuenta.

En primer lugar, PRÁXEDES ALONSO (191) ha publicado un breve artículo sobre la ignorancia religiosa de los pueblos cristianos, uno de los más terribles males de nuestros días.

Relacionada con los cánones 1332-1344, el P. GARCÍA F. BAYÓN (192) responde a una consulta aplicación práctica de los citados cánones.

CONWAY (193) responde brevemente a otra consulta relacionada con el canon 1341, sin especial interés doctrinal.

Referente al capítulo *De las sagradas misiones*, ha aparecido la solución a una consulta en "Euntes docete" (194) no exenta de interés.

En el título *De los Seminarios* están comprendidos los trabajos que a continuación se expresan.

En primer lugar, en "Christus" (195) da GONZÁLEZ solución a una consulta en el caso de que se desechen seminaristas con vocación, quedando otros de mediana inteligencia y dudosa vocación. No tiene interés alguno.

Lo más destacado de este apartado *De Seminarios* ha sido el "Motu Proprio" de Pío XII de 2 de abril de 1949 (196), sobre el Pontificio Ins-

(191) PRÁXEDES ALONSO, *La ignorancia religiosa de los pueblos cristianos*: "Resurrexit", 9 (1949), 208-210.

(192) J. GARCÍA F. BAYÓN, C. M. F., *Homilía y catecismo a los adultos*: I. C., 42 (1949) 517-519.

(193) W. CONWAY, *Prohibition against preaching by extradiocesan priest*: "The I. Ec. Record", 7-1 (1949), 359-360.

(194) XAVERIUS PAVENTI, *On the idea of intrusting a mission to a Diocese*: "Euntes docete", 2 (1949), 426-428.

(195) J. GONZÁLEZ, *¿Cómo remediar los casos en que se desecha seminaristas con vocación y se quedan otros de mediana inteligencia y dudosa vocación?*: "Christus", 14 (1949), 152-153.

(196) A. A. S., 41 (1949), 165.

tituto de San Eugenio, para los sacerdotes recién ordenados. Ha sido comentado en nuestra *Revista* (197) por NARCISO TIBAU:

El autor expone en primer lugar la razón y naturaleza del Instituto de San Eugenio, que se crea, y en segundo lugar, sus antecedentes (San Carlos Borromeo, San Felipe de Neri y San José Cafasso).

Estudia después lo que dicen los Romanos Pontífices, el Código de Derecho Canónico y la Comisión Episcopal de Seminarios de España.

A manera de conclusión, se fijan los esfuerzos que se están haciendo en España en el mismo sentido.

El citado "*Motu Proprio*" ha sido también comentado, aunque con menos extensión y profundidad, por el P. LARRAONA en "*Commentarium pro Religiosis et Missionariis*" (198).

A la relación de comentarios que en nuestra anterior reseña (199) indicábamos, relacionados con la respuesta de la Sda. Congregación de Seminarios y Universidades de 15 de junio de 1948 (200), hemos de añadir los siguientes:

D. LUIGI OLDANI, *Valore giuridico del grado accademico della Licenza*: "La Scuol. Catt.", 77 (1949), 44-45.

NARCISO JUBANY, *Los efectos jurídicos del grado académico de la Licenciatura*: "A. S.", 6 (1949), 19-20.

RAMÓN LAMAS LOURIDO, *Universidades católicas y sus grados académicos*: "R. E. D. C.", 4 (1949), 173-222. Este ha sido, sin duda, el más profundo de los que vieron la luz hasta el presente y consta de los siguientes apartados:

I. Concepto y origen de la Universidad en general.

II. Concepto, origen y carta fundamental vigente de las Universidades católicas.

III. Concepto y origen de los grados académicos:

1. Bachillerato.

2. Licenciatura.

3. Doctorado.

IV. Sentido y comentario de la "Declaratio" de la Sagrada Congregación de SS. y UU. de Estudios:

1. Razón de la misma.

2. Hecho que supone.

Escolio.—Universidades pontificias españolas existentes en el año 1932.

(197) NARCISO TIBAU, *Creación del Instituto Pontificio de San Eugenio, para formación del clero joven*: "R. E. D. C.", 4 (1949), 581-591.

(198) ARCADIUS LARRAONA, C. M. F., *Adnotationes in "Motu Proprio" de Pontificio S. Eugenii Instituto pro sacrorum ministris a sacerdotio recedentibus*: "Com. pro Relig. et Miss." 28 (1949), 4-7.

(199) "R. E. D. C.", 4 (1949), 1.113.

(200) A. A. S., 40 (1949), 260.

BIBLIOGRAFIA

3. Identidad de efectos jurídicos entre la Licencia y la Laurea anterior a la Constitución *Deus Scientiarum* y razones de ello.
 4. Excepciones subsistentes respecto de la mencionada equiparación:
 - a) Profesores de Universidad o Facultad de Estudios Eclesiásticos.
 - b) Auditores de las Rotas Romana y Española.
 - c) Otras que establezca la Santa Sede.
- V. Consecuencias
- VI. ¿Procede una reforma simplificadora?

En el título *De las escuelas* destacan en primer lugar dos artículos de MEUNIER en "Revue Ecclésiastique de Liège". El primero (201), sobre el derecho de la Iglesia a tener sus escuelas, en donde estudia, basándose en la Encíclica "Divini illius Magistri", los siguientes puntos: Misión de la familia. Misión de la Iglesia. La escuela.

El segundo (202), menos interesante que el primero, en donde estudia diversas prescripciones eclesiásticas en materia escolar.

Finalmente, el Excmo. P. TABERA ha publicado en "Vida Religiosa" (203) un artículo sobre los religiosos y la enseñanza de religión en los colegios, con los siguientes apartados:

El derecho de los Obispos a aprobar los profesores de Religión: El ejercicio del derecho episcopal.—Los religiosos no sacerdotes pueden ser profesores de Religión.—Los religiosos ofrecerán a los Obispos suficientes garantías para poder ser nombrados profesores de Religión.—Es necesario absolutamente una preparación adecuada.—En qué ha de consistir esta preparación necesaria.

En materia benéfical hemos de notar algunos estudios aparecidos este año de cierta importancia desde el punto de vista doctrinal.

Daremos cuenta, en primer lugar, del artículo aparecido en "Revista Eclesiástica Brasileira" (204) sobre las Ordenes Religiosas y las leyes de mano-muerta en la República brasileña. Estudia los siguientes puntos:

1. Legislación y actos del Gobierno referentes a las leyes de mano-muerta.—2. Opinión de los juristas sobre estas cuestiones.—3. Jurisprudencia del Supremo Tribunal Federal. Conclusión.

(201) A. MEUNIER, *L'Eglise et L'Ecole*: "Rev. Eccl. de Liège", 36 (1949), 209-222.

(202) A. MEUNIER, *Prescriptions ecclésiastiques en matière scolaire*: "Rev. Eccl. de Liège", 86 (1949), 174-177.

(203) ARTURO TABERA, C. M. F., *Los religiosos y la enseñanza de la religión en los colegios*: "V. R.", 6 (1949), 23-32.

(204) FR. BARTOLOMEU, Ord. Carm., *As Ordens religiosas e as Leis de Mao-Morta na República Brasileira*: "Rev. Ecle. Bras.", 9 (1949), 68-77.

BIBLIOGRAFÍA

"The Jurist" (205) publica un interesante artículo histórico sobre los bienes del beneficio necesarios para sustentación del clérigo.

En la misma revista (206) ha aparecido otro interesante trabajo, aunque no de mucha profundidad, sobre la situación en relación con el beneficio de un párroco religioso.

El Decreto de la Sagrada Congregación del Concilio de 30 de junio de 1949 (207), sobre las facultades para la reducción de misas, ha sido comentado por FLORENCIO ROMITA (208) con arreglo al siguiente sumario:

1. Ratio decreti.—2. Excursus historicus.—3. Subiecta decreti.—
4. Objectum Pontificiae reservationis.—5. Competentia.—6. De facultatibus quinquennialibus.

El P. OLÍS ROBLEDA ha comenzado a publicar en "Sal Terrae" (209) un acertado estudio sobre la provisión de beneficios no consistoriales en España, con el siguiente sumario:

I. Precedentes históricos. Concordato de 1753. Reservas pontificias según el derecho común. Concordato de 1851.

II. Convenio de 1946. Provisión de parroquias. Colación libre. En concurso: a) su necesidad; b) su alcance; c) su carácter. Prenotificación de candidatos. Escolio. (Repetimos que no está aún completo.)

En nuestra REVISTA (210) ha aparecido un interesantísimo estudio de AMADEO DE FUENMAYOR sobre la recepción del derecho de obligaciones y de contratos operada por el *Codex Juris Canonici*.

En este estudio, ponencia presentada en la II Semana de Derecho Canónico, examina el canon 1529, que consagra la recepción de los modernos ordenamientos civiles operada por el Codex en materia de obligaciones y contratos.

El Derecho canónico en el sistema del "Ius commune".

El Derecho civil moderno y el Derecho canónico precodificado.

Naturaleza de la norma remisiva del canon 1529: la recepción recepticia o materia y la recepción formal.

Preceptos civiles canonizados en materia contractual.

Límites de la remisión al Derecho civil.

El orden público canónico.

Valoración y crítica de la fórmula canónica.

(205) JEROMAN HANNAN, *Olms for the clergy*: "The Jurist", 9 (1949), 286-305.

(206) PETRINUS, *A contract determining the status of a religious parish*: "The Jurist", 9 (1949), 65-86.

(207) A. A. S., 41 (1949), 374.

(208) FLORENTIUS ROMITA, *Adnotationes*: "Monit. Eccles.", 1 (1949), 106-122.

(209) OLÍS ROBLEDA, S. J., *Provisión de beneficios no consistoriales en España*: "S. T.", 37 (1949), 417-426; 519-530 (continuará).

(210) AMADEO DE FUENMAYOR, *La recepción del Derecho de obligaciones y de contratos operada por el Codex Juris Canonici*: "R. E. D. C.", 4 (1949), 295-306.

BIBLIOGRAFIA

PENDOLA publicó en "Monitor Ecclesiasticus" (211) un estudio sobre pruebas en juicio eclesiástico sobre contratos de derecho civil. Lo divide en dos partes:

- A) Escritores de Derecho canónico.
- B) Jurisprudencia de la Sagrada Rota Romana.

Acerca de la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de febrero de 1948 sobre una cláusula testamentaria de carácter benéfico, han aparecido en nuestra REVISTA dos comentarios, uno desde el punto de vista canónico y el otro desde el punto de vista civil.

En el primero (212), debido a la pluma de JACINTO FERNÁNDEZ, C. M., hace notar su autor varios errores canónicos vertidos en el proceso en cuestión, y señala que en España no hay dos Congregaciones ni dos Ramas distintas de Hijas de la Caridad, sino tan sólo dos Provincias cuasirreligiosas del mismo Instituto de Hijas de la Caridad.

A continuación indica las diferencias meramente accidentales que existen entre ambas Provincias en lo tocante a antigüedad y desarrollo, hábito, régimen peculiar, Superiores inmediatos y carácter españolista y oficial.

El comentario civil es obra de ANDRÉS DE LA OLIVA CASTRO (213), y podemos reducirlo a lo siguiente:

Siendo el punto controvertido resuelto por la sentencia la disputa sobre si la cláusula testamentaria implicaba un legado modal o una fundación, el autor señala las características de uno y otra. Se extiende en el caso del contenido esencial del acto de fundación y en la exposición de las teorías referentes a la naturaleza jurídica del negocio fundacional.

DOROTEO FERNÁNDEZ RUIZ hace en "Resurrexit" (214) un estudio sobre las pías fundaciones con el siguiente sumario:

Prólogo.—Conceptos jurídicos: "Pia voluntas" "pia causa", "pia institutio" "pia fundatio". Naturaleza de las pías fundaciones: 1. Aceptación de bienes de cargas fundacionales. 2. Autorización del Ordinario del lugar. 3. Requisitos previos al consentimiento del Supe-

(211) JOANNES PENDOLA, *De probationibus in iudicio ecclesiastico circa contractus turis civilis*: "Monit. Eccles.", 1 (1949), 178-183.

(212) JACINTO F. MARTÍNEZ, C. M., *Comentario canónico a la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de febrero de 1948 sobre una cláusula testamentaria de carácter benéfico*: "R. E. D. C.", 4 (1949), 259-265.

(213) ANDRÉS DE LA OLIVA CASTRO, *Comentario civil a la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de febrero de 1948 sobre una cláusula testamentaria de carácter benéfico*: "R. E. D. C.", 4 (1949), 267-277.

(214) DOROTEO FERNÁNDEZ RUIZ, *Las pías fundaciones*: "Resurrexit", 9 (1949), 204-207.

B I B L I O G R A F I A

rior. 4. Normas antecedentes a la aceptación de las pías fundaciones. Obligación de justicia.—La dote fundacional: 1.º Depósito inicial. 2.º Colocación fructífera. 3.º Señalamientos de cargas y separación de dotes.—Conclusión transitoria.

Del mismo autor y en la misma revista (215) ha aparecido otro trabajo sobre la reducción de cargas de las pías fundaciones, en donde se estudia los siguientes puntos:

Introducción.—Administración de las pías fundaciones: 1.º Escrituras fundacionales. 2.º Custodia de libros y documentos. 3.º Cumplimiento de las cláusulas contractuales. 4.º Intervención del Ordinario. Fundaciones piadosas erigidas en iglesias de religiosos: 1.º En iglesias de religiosos exentos. 2.º En iglesias de religiosos no exentos. Reducción de cargas fundacionales: 1.º Noción y conceptos afines. 2.º Superior competente en orden a la reducción.

Los demás trabajos que se han escrito sobre esta parte de beneficios se reducen a soluciones de consultas sin ningún interés especial, excepto aquel de cada caso concreto, por ser aplicación de la doctrina general en un momento determinado y en unas determinadas circunstancias. Ofrecemos a continuación a nuestros lectores una sucinta reseña de las mismas:

EDUARDO FDEZ. REGATILLO, S. J., *Fundación de misas*: "S. T.", 37 (1949), 56.

JEROMAN HANNAN, *Provincials incorporated*: "The Jurist", 9 (1949), 334-335.

EDUARDO FDEZ. REGATILLO, S. J., *Permuta de beneficios*: "S. T." 37 (1949), 538-539.

OLIS ROBLEDA, S. J., *Pertenencia de una limosna*: "S. T.", 37 (1949), 52-53.

J. GARCÍA F. BAYÓN, *Tiendas de la casa rectoral de la parroquia*: "I. C.", 42 (1949), 434-437.

DOROTEO FERNÁNDEZ RUIZ, *El beneficio parroquial y derechos de coadjutores*: "Resurrexit", 9 (1949), 332-334.

J. GARCÍA F. BAYÓN, C. M. F., *Misas de beneficio. Omisión*: "I. C.", 42 (1949), 148-150.

DOROTEO FERNÁNDEZ RUIZ, *Legislación civil española sobre rifas y cuestaciones públicas*: "Resurrexit", 9 (1949), 299-302.

ADRIEN M. MALO, O. F. M., *Peut-on changer les dernières volontés d'un bienfaiteur?*: "R. des Com. Relig.", 7 (1949), 190-191.

EDUARDO FDEZ. REGATILLO, S. J., *Misas de fundación no aplicadas*: "S. T.", 37 (1949), 433-434.

M. S., *Dos legados pios*: "Lumen", 13 (1949), 158-159.

(215) DOROTEO FDEZ. RUIZ, *Reducción de cargas de las pías fundaciones*: "Resurrexit", 9 (1949), 321-323 y 330.

BIBLIOGRAFÍA

- O'BRIEN KENNETH, *Sample form of Will of a priest*: "The Jurist" 9 (1949), 99-106.
M. S., *Bens da igreja e o culto divino*: "Lumen", 13 (1949), 359.
EDUARDO FDEZ. REGATILLO, S. J., *Manda pía*: "S. T.", 37 (1949), 112-113.

G) PROCESOS Y PENAS

En primer lugar hemos de notar que en relación con los libros IV y V del Código han aparecido mayor número de comentarios que en el pasado año.

En el libro IV nos encontramos con un interesante trabajo de GRAZIANI aparecido en "Il Diritto Ecclesiastico" (216), y que versa sobre el fuero eclesiástico del Estado Ciudad del Vaticano. He aquí el sumario del mismo.

- 1.º El Tribunal de primera instancia en la ley fundamental.—
- 2.º El Vicariato de la Ciudad del Vaticano.—3.º El ordenamiento judicial en el *Motu proprio* de 21 de septiembre de 1932.—4.º El nuevo ordenamiento judicial y el Tribunal Eclesiástico del Estado Ciudad Vaticano.—5.º Competencia territorial del mismo.

El P. FDEZ. REGATILLO (217) da solución a una consulta sobre la constitución de un tribunal colegiado sin especial interés doctrinal.

El mismo P. FDEZ. REGATILLO (218) contesta a estos dos interrogantes: ¿Pueden los mujeres abogados actuar como tales? ¿Convendrá admitirlas?

En relación con el proceso en las causas matrimoniales hemos de notar los siguientes trabajos:

El primero, de D. LORENZO MIGUÉLEZ, Auditor de la Rota Española, acerca de los remedios jurídicos en las causas matrimoniales y publicado en nuestra REVISTA (219):

Se ciñe el autor al estudio de la restitución "in integrum" y de la nueva proposición de la causa a tenor de los cánones 1903 y 1989.

I. Restitución "in integrum": No cabe este remedio en las causas matrimoniales.

II. La revisión o nueva proposición: 1.º Concepto de "revisión", apelación y revisión. 2.º Introducción de la revisión; sujeto activo;

(216) ERMANNO GRAZIANI, *Il foro ecclesiastico dello S. C. V.*: "Il Diritto Eccl.", 60 (1949), 327-332.

(217) EDUARDO FDEZ. REGATILLO, S. J., *Constitución del Tribunal Colegiado*: "S. T.", 37 (1949), 227-229.

(218) EDUARDO FDEZ. REGATILLO, S. J., *Abogados en el Tribunal Eclesiástico*: "S. T.", 37 (1949), 433.

(219) LORENZO MIGUÉLEZ, *Remedios jurídicos en las causas matrimoniales*: "R. E. D. C.", 4 (1949), 359-382.

BIBLIOGRAFIA

objeto de la revisión; tribunal competente. 3.º Requisitos para la revisión si han precedido o no dos sentencias conformes; argumentos, documentos; argumentos o documentos nuevos; argumentos o documentos graves. 4.º Procedimiento de la revisión; antijjuicio; apelación contra el decreto acerca de la admisión; sustanciación del proceso.

El Promotor de Justicia de la Sda. Rota Romana PENDOLA ha publicado en "Periodica" (220) un interesantísimo estudio acerca del derecho a acusar el matrimonio según la declaración auténtica del 27 de julio de 1942. Estudia los siguientes puntos:

I. De nullitatis sacramenti fontibus.—II. Irritatio sacramenti non est poena.—III. De diversis specificis poenis in profanantes matrimonium.—IV. De vetito dandi de nullitate matrimonii in iure antiquo.—V. De iure Codicis et de primis responsis P. Com. Int.—VI. De natura canonis 1917.—VII. De frequenti errore circa verum obiectum hujus legis.—VIII. De S. R. Rotae interpretatione ac menti.—IX. Non in peccatum, sed in delictum fertur sanctio.—X. Incongrua et pugnancia ex adversa interpretatione.—XI. De vera coarctatione ambitus legis post decisionem P. Com. Int. Cod. diei 27 julii 1942.—XII. Doctrinae translatio in quoddam factum.

FAGIOLO publica en "Monitor Ecclesiasticus" (221) un estudio interesante sobre la norma sexta del Decreto del Sto. Oficio de 12 de junio de 1942, con arreglo al siguiente sumario:

1) Introductio: Motiva seu rationes Decreti 12 junio 1942; 2) De norma sub n. 6; 3) Quando norma haec urget; 4) Quid in casibus difficilioribus ad habendum medicum.

En la misma revista (222) da cuenta INDELICATO, haciendo un breve comentario, de la constitución de la Sda. Congregación de Ritos de un Colegio de Médicos para la discusión de los milagros en las causas de beatificación y canonización. Lo divide en dos partes: 1) Disciplina del Código sobre la confección de las pruebas y su discusión; 2) Cambio actual en cuanto a la discusión de los milagros que se ha de verificar en la Sda. Congregación de Ritos.

En materia de los delitos y de las penas nos encontramos, en primer lugar, con un artículo de TELLECHEA, publicado en nuestra REVISTA (223), acerca de la notoriedad de hecho en el Derecho canónico:

(220) JOANNES PENDOLA, *De iure accusandi matrimonium ad normam decl. auth. d. 27 tu. n. 1942*: "Periodica", 38 (1949), 140-165 y 235-251.

(221) VINCENTIUS FAGIOLO, *De exclusione mulieris in processibus impotentiae et inconsummationis (de norma sexta Decreti S. Officii diei 12 junii 1942)*: "Monit. Eccles.", 1 (1949), 184-187.

(222) SALVATOR INDELICATO, *Collegium Medicorum apud Sacram Rituum Congregationem instituitur pro discussione miraculorum in causis beatificationis et canonizationis*: "Monit. Eccles.", 1 (1949), 188-194.

(223) JOSÉ IGNACIO TELLECHEA E IDÍGORAS, *La notoriedad de hecho en el Derecho canónico*: "R. E. D. C.", 4 (1949), 651-657.

BIBLIOGRAFIA

Examina la interpretación del canon 2197, § 3.º, en los autores de nota anteriores y posteriores al Código. Expone la teoría nueva, de MICHIELS, defendida también por VERMEERSCH-CREUSEN, JONE, JOMBART, según la cual el "publice notum" equivale a noticia pública, y para ésta es suficiente que conste un delito "modo publico".

HÜRTH publicó un trabajo en "Periodica" (224) sobre cooperación cualificada en delitos oficiales, de bastante extensión y buen criterio.

Sobre absolución de censuras reservadas, resuelve el P. FDEZ. REGATILLO una consulta en "Sal Terrae" (225) sin especial interés.

W. CONWAY publicó en "The Irish Ecclesiastical Record" tres artículos sin importancia doctrinal, por lo que nos limitamos a una mera indicación de los mismos:

W. CONWAY, *Absolution from ipso facto excommunication*: "The I. Ecle. Record", 72 (1949), 549-552. *Canon 2254 and suspended priest: l. c.*, págs. 358-359. *Ipsa facto excommunication as incurred by lay persons: l. c.*, págs. 457-461.

Incluimos aquí como relacionado con el canon 2314 (226) el Decreto del Santo Oficio de 1 de junio de 1949, sobre el comunismo, Decreto que ha tenido los siguientes comentaristas:

ULDARICO URRUTIA, S. J., *La excomunión del comunismo*: "Rev. Jav.", 32 (1949), 302-305.

J. CREUSEN, S. J., *S. Cong. du Saint-Office. Decret du 4 juillet 1949 sur le communisme*: "Nouv. Rev. Theol.", 71 (1949), 864-870.

NARCISO JUBANY, *Decreto del Santo Oficio sobre el comunismo*: "A. S.", 6 (1949), 235-240.

FRANCISCO LODOS, S. J., *La situación canónico-moral de los comunistas*: "S. T.", 37 (1949), 582-588.

MICHAEL FÁBREGAS, S. J., *Annotations in Decretum S. C. Sti. Off. "Nomen dantes comunismo"*: "Periodica", 39 (1949), 299-303.

DOROTEO FERNÁNDEZ RUIZ, *Un decreto del Santo Oficio condenando al comunismo*: "Resurrexit", 9 (1949), 143-247.

GOMES DE ZURARA, *A Ygreja e o comunismo*: "Broteria", 49 (1949), 313-323.

MANUEL GONZÁLEZ RUIZ, *Decreto del Santo Oficio sobre el comunismo*: "R. E. D. C.", 4 (1949), 603-626. En este último, de los más completos que se han publicado, distingue su autor cuatro partes, las tres primeras de carácter moral y la última de carácter jurídico-penal. Fijándose en especial en el aspecto jurídico del Decreto estudia sucesivamente: 1.º La inscripción en el partido comunista y la colaboración en el mismo. 2.º Lo referente a publicaciones comunis-

(224) FRANCISCUS HÜRTH, S. J., *De cooperatione qualificata in delictis officialibus*: "Periodica", 38 (1949), 321-342.

(225) EDUARDO FDEZ. REGATILLO, S. J., *Absolución de censuras reservadas*: "S. T.", 37 (1949), 54.

(226) A. A. S., 41 (1949), 334.

BIBLIOGRAFIA

tas. 3.º La exclusión de los Sacramentos y en especial del matrimonio. 4.º La pena de excomunión. 5.º La aplicabilidad que puede tener el Decreto al socialismo. 6.º La oportunidad del Decreto. 7.º La repercusión mundial.

Finalmente, "Divus Thomas" (227) publicó un comentario a este Decreto, que transcribió de "L'Osservatore Romano" de 27 de julio de 1949.

Respecto a la violación del privilegio del fuero, penada en el canon 2341, existía la duda de en qué momento había delito, si en el instante de la presentación de la demanda o en el del emplazamiento del clérigo ante el Tribunal civil. Esta duda vino a resolverla la respuesta de la Comisión Pontificia de Interpretación con fecha 26 de abril de 1948 (228), y que ha sido comentada por los siguientes canonistas:

NARCISO JUBANY, *La violación del privilegio del fuero: "A. S."* 6 (1949), 50-51.

A. S., *Sobre o privilegio do foro: "Lumen"*, 13 (1949), 210-211.

FR. SABINO ALONSO, O. P., *De privilegio fori: "C. T."*, 76 (1949), 648-650.

En nuestra REVISTA (229) se ha publicado un interesante estudio sobre el delito de aborto en la legislación española.

Después de estudiar el autor los antecedentes que en el Derecho penal codificado español tiene el delito del aborto y de detenerse de una manera especial en la ley de 21 de enero de 1941, comenta y explica los diversos tipos de aborto que existen en el Código penal español vigente. Termina formulando las conclusiones que se deducen de su estudio.

El P. FDEZ. REGATILLO (230), en relación con el canon 2351, comentó la respuesta de la Comisión de Intérpretes de 26 de junio de 1947 (231), de la cual, así como de los comentarios que con ocasión de la misma vieron la luz, dimos cuenta ya en nuestra anterior reseña (232).

En "Sal Terrae" (233), el P. LODOS contesta a una consulta sobre el "infames declarentur" del canon 2359, § 2, afirmando que se trata de una infamia "iuris", lo que prueba con varias razones.

(227) "Div. Thomas", 52 (1949), 436-438.

(228) A. A. S., 40 (1948), 301.

(229) ANTONIO PELÁEZ DE LAS HERAS, *El delito de aborto en la legislación española: "R. E. D. C."*, 4 (1949), 953-970.

(230) EDUARDO FDEZ. REGATILLO, S. J., *De duelo: "S. T."*, 37 (1949), 166-167.

(231) A. A. S., 39 (1947), 376.

(232) "R. E. D. C.", 4 (1949), 1108.

(233) FRANCISCO LODOS, S. J., *El "infames declarentur" en el can. 2359, § 2: "S. T."*, 37 (1949), 596-597.

Finalmente, nos encontramos con dos soluciones a dos consultas prácticas. La primera, en "The Irish Ecclesiastical Record" (234), sobre la absolución del cómplice; y la segunda, en "The Jurist" (235), sobre las penas en que incurre el que viola el canon 2.408.

H) RELACIONES ENTRE LA IGLESIA Y EL ESTADO

En nuestra REVISTA (236) ha aparecido un artículo interesante debido a la pluma de ANDRÉS DE LA OLIVA, *La llamada "prohibición de confesores"*.

Es un comentario al libro de TERRADAS SOLER, que con el mismo título estudia ampliamente el artículo 752 del Código Civil español, según el cual no producirán efecto las disposiciones testamentarias que haga el testador durante su última enfermedad en favor del sacerdote que en ella le hubiese confesado, de los parientes del mismo dentro del cuarto grado o de su iglesia, cabildo, comunidad o instituto. El comentarista reseña elogiosamente el contenido de la obra y añade algunas indicaciones críticas.

AGOSTINO D'AVACK (237) ha publicado un interesante artículo sobre las relaciones entre la Iglesia y el Estado en la Constitución republicana italiana, haciendo un profundo estudio del artículo 7 de la misma.

Sobre las relaciones de la Iglesia y el Estado en el Brasil ha escrito un breve, pero interesante trabajo en "Il Diritto Ecclesiastico" (238), FERNANDO DELLA ROCA.

Asimismo, RAFAEL GÓMEZ HOYOS publicó en "Revista del Colegio Mayor de Ntra. Sra. del Rosario" (239) un trabajo histórico muy interesante acerca de la Santa Sede y la independencia colombiana. Trata los siguientes puntos:

1.º Situación de la iglesia colonial frente al Patronato. 2.º Primeros conatos de acercamiento a la Santa Sede al iniciarse el movimiento de la independencia. 3.º Primer informe directo sobre América recibido por Pío VII. 4.º El Congreso de Angostura y las Misiones Peñalver-Vergara y Zea. 5.º Actitud de la Santa Sede y del Episcopado.

(234) J. MC CARTHY, *Absolution of an accomplice: Incurring of penalty*: "The I. Ecls. Record.", 71 (1949), 449-454.

(235) CLEMENT BASTNAGEL, *Penalty offering stole fees*: "The Jurist", 9 (1949), 252-258.

(236) ANDRÉS DE LA OLIVA DE CASTRO, *La llamada prohibición de confesores*: "R. E. D. C.", 4 (1949), 659-665.

(237) PIETRO AGOSTINO D'AVACK, *I rapporti fra Stato e Chiesa nella costituzione repubblicana italiana*: "Il Diritto. Eccles.", 60 (1949), 3-21.

(238) FERNANDO DELLA ROCA, *Chiesa e Stato in Brasile*: "Il Diritto. Eccles.", 60 (1949), 23-28.

(239) RAFAEL GÓMEZ HOYOS, *La Santa Sede y la independencia colombiana*: "Rev. del Col. May. Ntra. Sra. del Rosario", 44 (1949), 361-383.

BIBLIOGRAFÍA

do en la primera década de la revolución. 6.º Santander y la Santa Sede. 7.º Principio de la Misión Tejada. 8.º Ruptura del Patronato español. 9.º Tejada, Ministro plenipotenciario de la Nueva Granada. Reconocimiento de la Independencia granadina.

DOMENICO BASILLARO (240) habla, refiriéndose al Concordato italiano, de la revisión de las circunscripciones diocesanas, según los artículos 16 y 17 de la misma.

En "Monitor Ecclesiasticus" (241) ha aparecido otro interesante trabajo sobre el derecho matrimonial concordatario y la casación con el Estado italiano.

Finalmente, en la misma revista (242) publica REBUTTATI un trabajo sobre la facultad de la Iglesia de no denunciar el matrimonio canónico y de permitirlo en contraste con el vínculo civil.

I) LITURGIA

A los diversos trabajos aparecidos el año pasado sobre la Encíclica "Mediator Dei", de los cuales dimos cuenta en nuestra anterior reseña (243), hemos de añadir hoy los siguientes:

JULIÁN ALMEIDA, O. S. B., *El triunfo de la causa litúrgica. A propósito de la Encíclica "Mediator Dei", del 20 de noviembre de 1947*: "Liturgia", 4 (1949), 129-133.

G. MONTAGNE, *Correct interpretation of the encyclical "Mediator Dei"*: "The I. Eccle. Record", 71 (1949), 464-465.

HERMAN SCHMIDT, *De apostolatu liturgico in litteris encyclicis "Mediator Dei et hominum"*: "Periodica", 38 (1949), 3-29.

En materia tanto eucarística como relativa a la Sta. Misa sólo haremos mención de dos trabajos; el primero, aparecido en nuestra REVISTA (244), sobre el Introito de la Misa. A propósito de una respuesta de la Sda. Congregación de Ritos de 29 de enero de 1947, según la cual se autoriza a cantar el Introito según la antigua costumbre. El autor comenta la resolución citada y expone el origen y naturaleza del Introito. El segundo, aparecido en "Liturgia" (245), trata de la liturgia y el Seminario.

(240) DOMENICO BASILLARO, *In tema di revisione delle circoscrizioni diocesane*: "Il Diritt. Eccles.", 60 (1949), 112-155.

(241) GIULIO LENTI, *Il Diritto matrimoniale concordatario en la cassazione a sezione unite*: "Monit. Eccles.", 1 (1949), 202-212.

(242) CARLO REBUTTATI, *Sulle facoltà della Chiesa di non denunciare il matrimonio canonico e di permetterlo in contrasto con vincolo civile*: "Il Diritt. Eccles.", 60 (1949), 33-38.

(243) "R. E. D. C.", 4 (1949), 1110.

(244) VICTORIANO GONZÁLEZ, O. S. B., *Sobre el introito de la Misa. A propósito de una respuesta de la Sagrada Congregación de Ritos*: "R. E. D. C.", 4 (1949), 223-234.

(245) CIPRIANO M. G. GAMBIM, O. S. B., *La liturgia y el seminario*: "Liturgia", 4 (1949), 12-16.

A esto hemos de añadir un buen número de soluciones a casos prácticos sin interés doctrinal para el jurista como tal:

- L. RENWART, S. J., *Exposition du Saint-Sacrament en dehors de l'autel*: "Rev. des Com. Relig.", 21 (1949), 114-116.
- DIONISIO ALARCIA, O. S. B., *De la Comunión dentro de la misa*: "Liturgia", 4 (1949), 186-188.
- JEROMAN HANNAN, *Hymns in vernacular at Holy Communion*: "The Jurist", 9 (1949), 97-98.
- EZEQUIEL DE LA ISLA, *¿Es lícito al sacerdote que lleva el sagrado Viático dirigir él mismo un automóvil?*: "Christus", 14 (1949), 347-348.
- JEROMAN HANNAN, *Time for Holy Communion during Mass*: "The Jurist", 9 (1949), 94-95.
- J. CRUZ RAMÍREZ, *Colocación del monumento del Jueves Santo*: "Christus", 14 (1949), 345-346.
- FR. ALEIXO, O. F. M., *Asistencia ao Bispo na Missa rezada*: "Rev. Ecl. Bras.", 9 (1949), 172-173.
- J. CRUZ RAMÍREZ, *¿Los canónigos pueden administrar la sagrada Comunión con traje coral?*: "Christus", 14 (1949), 233.
- JUVENAL DAoust, *Genuflexion après la Communion*: "La V. des Com. Relig.", 7 (1949), 31.
- EZEQUIEL DE LA ISLA, *Cuando se celebra Misa solemne con Exposición en una catedral, ¿la reserva y bendición se puede hacer con Hostia distinta de la que está expuesta?*: "Christus", 14 (1949), 231-232.
- J. CRUZ RAMÍREZ, *¿Se puede colocar el monumento del Jueves Santo en el altar mayor?*: "Christus", 14 (1949), 154-157.
- FR. ALEIXO, O. F. M., *Genuflexão e recepção da sagrada Comunhão*: 9 (1949), 456.
- FR. ALEIXO, O. F. M., *Genuflexão a recepção de sagrada Comunhão*: "Rev. Ecl. Bras.", 9 (1949), 744-745.
- JACQUES MASSÉ, O. F. M., *Altitude pendant l'élévation*: "La V. des Com. Relig.", 7 (1949), 124-125.
- FR. ALEIXO, O. F. M., *Jejum eucarístico e ablução na S. Missa*: "Rev. Ecl. Bras.", 9 (1949), 753.
- ADRIEN M. MALO, O. F. M., *L'union au prêtre célébrant impose-t-elle de faire les mêmes gestes?*: "La V. des Com. Relig.", 7 (1949), 191-192.
- FR. ALEIXO, O. F. M., *Pode-se guardar o Ostensorio no tabernáculo?*: "Rev. Ecl. Bras.", 9 (1949), 753.
- EZEQUIEL DE LA ISLA, *La elevación de la Hostia y el Cáliz*: "Christus", 14 (1949), 886-888.
- IGNACIO GONZÁLEZ VÁZQUEZ, *Comunión antes de la Misa cantada*: "Christus", 14 (1949), 799-801.
- NARCISO JUBANY, *¿Es lícito decir Misa con un solo corporal?*: "A. S.", 6 (1949), 210.
- A. N., *Da Comunhão antes da Missa*: "Lumen", 13 (1949), 295-296.
- MOISE ROY, S. S. S., *Exposition du S. Sacrament pendant la Messe*: "La V. des Com. Relig.", 7 (1949), 212-213.
- A. N., *Das flores no altar do Santissimo*: "Lumen", 13 (1949), 294-295.

BIBLIOGRAFÍA

FR. ALEIXO, O. F. M., *Entrega dos cartoes de identidade aos socios de Acção Catolica durante a santa Missa*: "Rev. Ecl. Bras.", 9 (1949), 750-751.

J. CRUZ RAMÍREZ, *En la Misa de ánimas, ¿se puede usar el incienso?*: "Christus", 14 (1949), 348-349.

FR. ALEIXO, O. F. M., *Missa de sétimo dia*: "Rev. Ecl. Bras.", 9 (1949), 956-958.

B. E., S. J., *Indults en matière liturgique*: A) *L'autel portatif*. B) *La celebration sans serviant*: "Rev. des Com. Relig.", 21 (1949), 171-175.

J. GONZÁLEZ, *¿Se pueden celebrar Misas por los Patriarcas del Antiguo Testamento?*: "Christus", 14 (1949), 71-72.

B. J., *Abstention de la Messe pour motive de fatigue*: "Rev. des Com. Relig.", 21 (1949), 198-199.

También el Breviario ha sido objeto de comentarios en este año, notándose un ambiente general de reforma del mismo como continuación de la ya realizada reforma del Salterio. He aquí la cita de los trabajos y soluciones a consultas aparecidos:

F. PÉREZ Y PÉREZ, O. S. B., *El nuevo Salterio ante la crítica*: "Liturgia", 4 (1949), 166-171.

THEODORUS KLAUSER, *De ratione reformandi Breviarum Romanum*: "Eph. Liturg.", 63 (1949), 406-411.

S. SALMON, O. S. B., *Presuppositi storici di una riforma del Breviario*: "Eph. Liturg.", 63 (1949), 412-518.

J. H. DARBY, *Variety in the divine office*: "The I. Ecl. Record", 72 (1949), 515-522.

GREGORIO MZ. DE ANTOÑANA, *Reforma del Breviario*: "I. C.", 42 (1949), 520-521.

A. STEPHEN-VAN DIJK, O. F. M., *The Breviary of St. Francis*: "Franciscan Stud.", 9 (1949), 13-40. *The Breviary of St. Clare*: l. c. pp. 10-12.

También sobre otras materias de índole litúrgica han aparecido diversas consultas, que a continuación indicamos:

FRANCISCO LODOS, S. I., *Vigencia y extensión de los privilegios litúrgicos españoles*: "S. T.", 7 (1949), 427-429.

M. S., *Do oficio de difuntos*: "Lumen", 13 (1949), 294.

EDUARDO FDEZ. REGATILLO, S. J., *Canto de la Passio por un minorista*: "S. T.", 37 (1949), 170-172.

ADRIEN M. MALO, O. F. M., *Prières aux autels latéraux*: "La V. des Com. Relig.", 7 (1949), 126-127.

M. S. P., *Oficio dos defuntos, Missas de requiem, Sinais funebres*: "Lumen", 13 (1949), 700-705.

J. CRUZ RAMÍREZ, *Consagración de la pila bautismal*: "Christus", 14 (1949), 707.

EZEQUIEL DE LA ISLA, *La bendición de una imagen, ¿es constitutiva o deprecativa?*: "Christus", 14 (1949), 1.063-1.064.

BIBLIOGRAFIA

- FR. ALEIXO, O. F. M., *Comunidade de Religiosos e Semana Santa*: "Rev. Ecl. Bras.", 9 (1949), 752-753.
- IGNACIO GONZÁLEZ VÁZQUEZ, *La imposición de la saliva en el bautismo*: "Christus", 14 (1949), 1064-1065.
- FR. ALEIXO, O. F. M., *A oração "Pro Papa"*: "Rev. Ecl. Bras.", 9 (1949), 751. *Cerimonia da saliva*: l. c., págs. 748-750. *A cruz do altar*: l. c., pág. 754. *O uso de estolao*: l. c., págs. 452-453. *Erro no calendario ou ordo*: l. c., págs. 451-452.
- J. CRUZ RAMÍREZ, *Actitud del Diácono y del Subdiácono en el Asperges*: "Christus", 14 (1949), 77-79.
- J. TORRES, *¿Se puede tolerar la costumbre de ofrendar a los difuntos?*: "Christus", 14 (1949), 233-234.
- J. A. ROMERO, *En la oración por el padre o la madre difuntos, ¿en qué casos se dice patris o matris mei o nostri?*: "Christus", 14 (1949), 234.
- FR. FID DE J. CH., O. F. M., *Bendición de las palmas fuera de la Misa*: "Christus", 14 (1949), 616.
- L. THIRY, O. S. B., *Osservazioni sulla riforma del calendario*: "La Scuol. Catt.", 77 (1949), 209-212.
- GREGORIO MZ. DE ANTOÑANA, C. M. F., *Uso de hábitos votivos*: "I. C.", 42 (1949), 419-420.
- DIONISIO ALARCIA, O. S. B., *El lugar de las mujeres en el templo y en las procesiones*: "Liturgia", 4 (1949), 218-220.
- JEROMAN HANNAN, *Apsolution of the dead on feast of first class*: "The Jurist", 14 (1949), 98-99.
- G. MONTAGNE, *Relic of the true cross at an altar; crucifix affixed to the Tabernacle*: "The I. Ecl. Record", 71 (1949), 556-557.
- J. CRUZ RAMÍREZ, *Siempre hay obligación de incensar a la imagen que está colocada en el lugar principal*: "Christus", 14 (1949), 73.
- DOROTEO FERNÁNDEZ RUIZ, *Letanias de la Santísima Virgen indulgenciadas*: "Resurrexit", 9 (1949), 278.
- E. BERGH, S. J., *La vie liturgique et les exercices de piété*: "Rev. des Com. Relig.", 21 (1949), 24-34.

J) HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES

Como en el año anterior, también en éste han aparecido en este apartado monografías muy dignas de tenerse en cuenta. Destacan entre ellas:

- AUGUSTO MORESCHINI, *Investigación y estudio del Derecho canónico. El "Pontificium Institutum utriusque juris"*. Traducción al español de don Julio Gutiérrez Rubio, Profesor de la Universidad de Salamanca: "R. E. D. C.", 4 (1949), 685-698.
- FR. ARCÁNGEL BARRADO, O. F. M., *Partidas bautismales de la parroquia "nullius" del monasterio de Jerónimos de Nuestra Señora de Guadalupe*: "R. E. D. C.", 4 (1949), 1011-1016.
- PABLO BARRACHINA ESTEBAN, *Exención del Colegio-Seminario de "Corpus Christi" de Valencia*: "R. E. D. C.", 4 (1949), 765-790.

BIBLIOGRAFIA

MARIANO MAINAR, *Legislación conciliar del siglo XIII acerca de la Misa*: "R. E. D. C.", 4 (1949), 413-461.

IGNACIO M.^a FERREIRA DA COSTA, Or. Carm., *A origem da Ordem Carmelitana*: "Rev. Ecl. Bras.", 9 (1949), 131-147, 401-423, 707-728 y 913-926.

LUIS CASTANHO DE ALMEIDA, *Notas para a historia dos Seminarios*: "Rev. Ecl. Bras.", 9 (1949), 114-130.

LUIGI SCARO LOMBARDO, *Sulla restaurazione retroattiva delle cappellanie laicali operata dalla legislazione borbonica*: "Il Diritt. Ecl.", 60 (1949), 39-53.

RAYMOND CREYTENS, O. P., *Les convers des moniales dominicaines ou moyen âge*: "Arch. Fr. Praedicat.", 19 (1949), 5-48.

DIMAS PÉREZ RAMÍREZ, *El viático en el siglo XIII*: "Liturgia", 4 (1949), 117-123.

PAUL BROUTIN, S. J., *Les visites pastorales d'un évêque au XVII siècle*: "Nouv. Rev. The.", 71 (1949), 937-949.

RAMÓN GARCIA LOPEZ, Pbro.

Profesor del Seminario de Oviedo